



TEMA

LA CATEGORÍA PROTEGIDA DEL ADULTO MAYOR Y EL ROL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA GARANTÍA DEL ACCESO A LA JUSTICIA FRENTE A TRANSGRESIONES JUDICIALES

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y
de los Juzgados de la República del Ecuador

Autora: María Paula Aulestia Andrade

Tutora: Msc. Ximena Elizabeth Maldonado Erazo

OTAVALO- ECUADOR

2023

UNIVERSIDAD DE OTAVALO
CARRERA DE DERECHO
APROBACIÓN DE TRABAJO FINAL DE GRADO

Otavalo, 31 de octubre del 2023

Se aprueba el empastado más el Cd correspondiente al trabajo de grado con el tema:

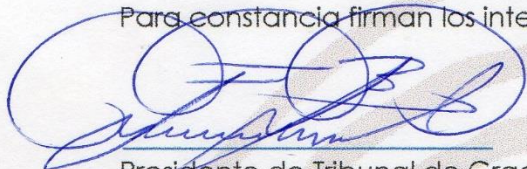
La Categoría Protegida del Adulto Mayor y el rol de la Corte Constitucional en la garantía del Acceso a la Justicia frente a Transgresiones Judiciales.

Correspondiente al estudiante:

Nombre: María Paula Aulestia Andrade

C.I: 1005108285

Para constancia firman los integrantes del tribunal evaluador:



Presidente de Tribunal de Grado

Nombre: Msc. Francisco Xavier Burbano Bolaños

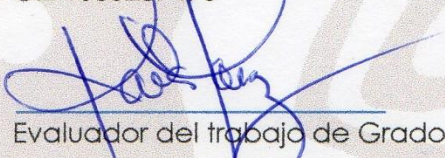
C.I: 1003565619



Tutor del trabajo de Grado

Nombre: Msc. Ximena Elizabeth Maldonado Erazo

C.I: 1003287495



Evaluador del trabajo de Grado

Nombre: Msc. Karla Ayerim Yanez Yanez

C.I: 1759198235



Evaluador del trabajo de Grado


Nombre: Msc. Andrea Carolina Subía Cabrera

C.I: 1003332317

ACTA DE APROBACIÓN DE LA TUTORA

Fecha: 01 de septiembre de 2023

Yo, **XIMENA ELIZABETH MALDONADO ERAZO**, en mi carácter de tutora del trabajo de titulación: **“LA CATEGORÍA PROTEGIDA DEL ADULTO MAYOR Y EL ROL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA GARANTÍA DEL ACCESO A LA JUSTICIA FRENTE A TRANSGRESIONES JUDICIALES”** realizado por la estudiante **MARÍA PAULA AULESTIA ANDRADE**, titular de la cédula de ciudadanía 100510828-5, declaro mediante la presente, que el proyecto del trabajo de titulación cumple con las condiciones mínimas requeridas para someterse a su evaluación.



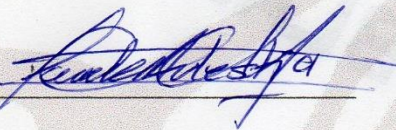
Tutora: Msc. Ximena Elizabeth Maldonado Erazo

C.C. 1003332317

ACTA DE DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Fecha: 01 septiembre de 2023

Yo, **MARÍA PAULA AULESTIA ANDRADE**, declaro que el trabajo de titulación “**LA CATEGORÍA PROTEGIDA DEL ADULTO MAYOR Y EL ROL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA GARANTÍA DEL ACCESO A LA JUSTICIA FRENTE A TRANSGRESIONES JUDICIALES**”, es de mi total autoría y no se ha presentado previamente para grado alguno o calificación profesional. La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, exclusivos de reproducción, comunicación, distribución y divulgación total o parcial de esta obra, siempre que no se realice con fines de beneficio económico. Igualmente, declaro que, en caso de presentarse algún reclamo de terceros sobre derechos de autoría de esta obra, asumiré toda responsabilidad legal frente a la Universidad y terceros.



Estudiante: María Paula Aulestia Andrade

C.C. 1005108285

DEDICATORIA

A mi querida madre, cuyo amor incondicional y apoyo inquebrantable han sido fundamentales para alcanzar este logro académico, agradezco su paciencia, dedicación y sacrificios para proporcionarme las herramientas necesarias para alcanzar mis metas y perseguir mis sueños.

A mi hermano, quien me ha inspirado con su sabiduría y su pasión por el aprendizaje. Gracias por enseñarme a ser una persona curiosa, perseverante y siempre dispuesta a enfrentar nuevos desafíos, su ejemplo ha sido un modelo a seguir para mi desarrollo personal y profesional.

Por último, dedico este trabajo a la memoria de mi querida abuela, si bien ya no está con nosotros, su presencia permanece presente en varios aspectos de mi vida.

Desde una edad temprana, su amor y aliento me dieron el coraje y la fuerza para perseguir mis objetivos, especialmente en el campo del derecho, siempre la recordaré con cariño y gratitud por todo lo que hizo por mí.

AGRADECIMIENTOS

A mis tutoras, Elizabeth Maldonado y Ana Julia Romero, por su invaluable orientación y guía en el desarrollo de este proyecto, su dedicación, experiencia y conocimientos han sido fundamentales para alcanzar este logro académico.

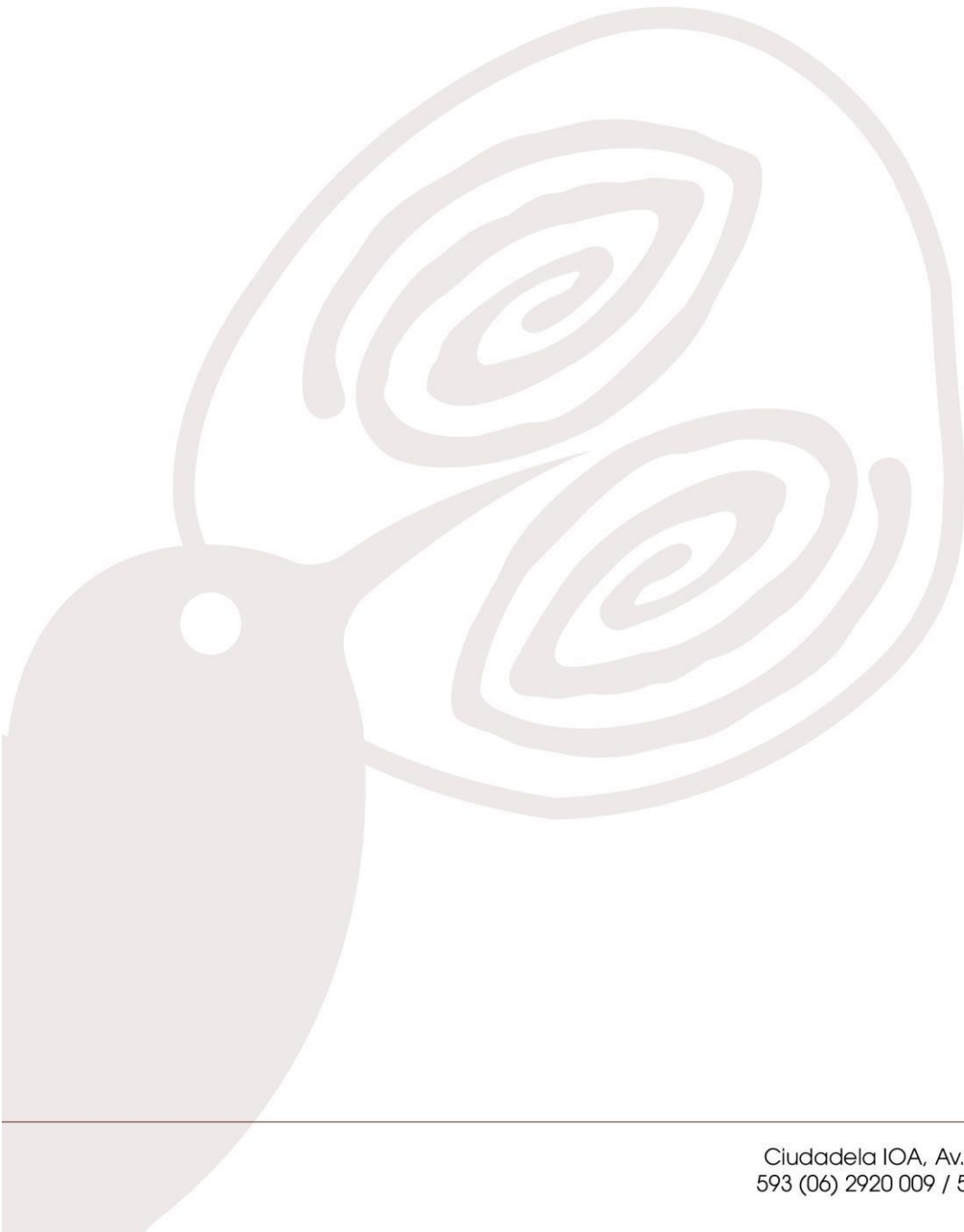
Gracias por compartir su tiempo y energía conmigo, y por su paciencia y apoyo incondicional.

También, deseo agradecer a todos los profesores que han contribuido a mi formación académica y profesional ya que sus enseñanzas, consejos y ejemplo han sido esenciales a lo largo de toda esta experiencia profesional.

Por último, quiero expresar mi gratitud a todos aquellos que han apoyado mi carrera universitaria en distintas formas, sus palabras de aliento, su ánimo y su confianza han sido fundamentales para superar los momentos difíciles y alcanzar mis metas.

A todos ellos, gracias por tanto de todo corazón.

INFORME DEL RESUMEN ANTIPLAGIO



RESUMEN

El trabajo de investigación tiene como objetivo general analizar la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador en relación con la categoría protegida de los adultos mayores y las vulneraciones a sus derechos atribuidas en instancias anteriores. Bajo tal contexto, la pregunta es la siguiente: ¿De qué manera la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado como categoría protegida la condición de los adultos mayores con relación a las transgresiones judiciales hacia su acceso a la justicia y demás derechos conexos?

En el primer capítulo, se define el principio de igualdad y se explora el contexto legal e histórico en cuanto al mismo, también se realiza un examen riguroso y crítico de las normas y principios jurídicos aplicables relacionados a la interseccionalidad como una herramienta para beneficio de los grupos de atención prioritaria de los que los adultos mayores forma parte y se define que con las categorías protegidas y las categorías sospechosas de discriminación. En el segundo capítulo, se abarca a los adultos mayores, el régimen de protección de sus derechos, los beneficios que les brinda la normativa ecuatoriana y como la interseccionalidad cumple un papel trascendental para las problemáticas jurídicas que puede enfrentar el adulto mayor. Finalmente, en el tercer capítulo, a partir de una matriz jurisprudencial se establece cuáles son los criterios sobre los cuales la Corte Constitucional busca garantizar el cumplimiento de estos derechos y se analiza la necesidad de un enfoque interseccional en la protección de los derechos de los adultos mayores, considerando el principio de no discriminación en función de su género, etnia, orientación sexual, entre otras y finalmente, se presentan propuestas para una mejor implementación de los derechos de los adultos mayores.

Palabras clave: principio de igualdad, adultos mayores, discapacidad, interseccionalidad, categorías protegidas y categorías sospechosas, prohibición de discriminación.

ABSTRACT

The research work aims to analyze the jurisprudence of the Constitutional Court of Ecuador regarding the protected category of older adults and the violations of their rights attributed in previous instances. In this context, the question is as follows: How has the jurisprudence of the Constitutional Court of Ecuador developed the condition of older adults as a protected category in relation to judicial transgressions against their rights?

In the first chapter, the principle of equality is defined, and the legal and historical context related to it is explored. A rigorous and critical examination of the applicable legal norms and principles related to intersectionality is also carried out as a tool for the benefit of priority attention groups to which older adults belong. The protected categories and categories suspicious of discrimination are defined.

In the second chapter, older adults, the regime for the protection of their rights, and the benefits provided to them by Ecuadorian regulations are covered. The role of intersectionality in addressing the legal issues that older adults may face is also emphasized.

Finally, in the third chapter, based on a jurisprudential framework, the criteria on which the Constitutional Court seeks to ensure the fulfillment of these rights are established. The need for an intersectional approach in the protection of the rights of older adults is analyzed, considering the principle of non-discrimination based on their gender, ethnicity, sexual orientation, among others. Proposals for a better implementation of the rights of older adults are presented.

Keywords: principle of equality, senior citizen, disability, intersectionality, protected and suspect categories, prohibition of discrimination.

ÍNDICE

ACTA DE APROBACIÓN DE LA TUTORA	iii
ACTA DE DECLARACIÓN DE AUTORÍA	iv
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
ÍNDICE	9
INTRODUCCIÓN	12
CAPÍTULO I	20
PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LAS CATEGORIAS PROTEGIDAS.....	20
1.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.2. BASES TEÓRICAS, NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES.....	24
1.2.1. Bases normativas nacionales	24
1.2.2. Constitución de la República del Ecuador (2008).....	24
1.2.3. Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (2014).....	25
1.3.- CONCEPTUALIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD	27
1.3.1. Contexto Histórico del Principio de Igualdad en el Ecuador	28
1.3.2. Elementos del principio de Igualdad	32
1.3.3. El Principio de Igualdad como elemento categórico en la Jurisprudencia del Estado Ecuatoriano	33
1.3.4. El Principio de Igualdad dentro de Tratados Internacionales.....	37
1.4. CATEGORÍA DOGMÁTICA DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD.....	41
1.4.1. Categorías protegidas	45
1.4.2. Categorías sospechosas de discriminación	47
1.5. LA INTERSECCIONALIDAD.....	49

1.6. EFECTO JURIDICO DE LAS CATEGORIAS PROTEGIDAS.....	53
CAPÍTULO II.....	56
ADULTOS MAYORES EN EL ECUADOR	56
2.1. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN NORMATIVO DEL ADULTO MAYOR	56
2.1.1. Sistema Universal de Derechos Humanos.....	58
2.1.2. Sistema Interamericano de Derechos Humanos	61
2.1.3. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores	63
2.1.4 Régimen de Protección Nacional	66
2.3. BENEFICIOS DETERMINADOS POR LA NORMATIVA ECUATORIANA PARA EL ADULTO MAYOR	67
2.4. LA PROHIBICIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN EN EL CONTEXTO DE LOS ADULTOS MAYORES	69
2.5.LA INTERSECCIONALIDAD EN LOS ADULTOS MAYORES EN ECUADOR	72
CAPÍTULO III	78
LA CATEGORÍA PROTEGIDA DE LOS ADULTOS MAYORES EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.....	78
3.1. LOS ADULTOS MAYORES COMO CATEGORÍA PROTEGIDA.....	79
3.2. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS CASOS TRATADOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL	83
3.3. DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA Y DERECHOS CONEXOS DE LOS ADULTOS MAYORES	85
3.3.1. Derecho de tutela judicial efectiva	86
3.3.2. Derecho a la asistencia legal gratuita	89
3.3.3. Derecho a la accesibilidad de la información.....	90
3.3.4. Derecho al debido proceso	93
	10

3.3.5. Derecho a la justicia alternativa.....	97
3.4. MECANISMOS PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA.....	99
3.4.1. Defensorías para las personas adultas mayores	99
3.4.2. Juzgados especializados en casos relacionados con el adulto mayor	100
3.4.3. Programas de capacitación	101
3.4.4. Aplicación de medios alternativos de resolución de conflictos.....	102
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	105
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	109
ANEXOS:	114

INTRODUCCIÓN

Para empezar, es necesario comprender que la protección de los derechos de los adultos mayores se enmarca dentro de los derechos humanos fundamentales, ya que estos derechos son inherentes a todas las personas, de esta forma se puede entender que todos los individuos tienen libertades y garantías que les corresponden simplemente por el hecho de existir y ser seres humanos, sin importar su etnia, edad, nacionalidad, ideología, religión o cualquier otra condición, estas se encuentran otorgadas como derechos dentro de la Constitución de la República del Ecuador que rige como norma fundamental y también están amparados por Tratados, Convenios y Pactos Internacionales los cuales han sido suscritos por Ecuador.

En virtud de lo anteriormente expuesto, resulta imperativo explicar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) es un documento que engloba conceptos necesarios como la igualdad y la libertad los cuales fueron bases para proteger estos derechos en base al acuerdo que se generó entre países y que fue adoptado por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, dando como resultado la creación de treinta derechos humanos fundamentales, es así que dentro de estos derechos se encuentran aquellos que son relevantes para la protección de los adultos mayores.

Es necesario destacar que de esta declaración se derivaron las normas jurídicas que reconocen que los derechos humanos son de vital importancia y no pueden ser ignoradas o eludidas, es por esto que es responsabilidad del Estado ecuatoriano asegurar su cumplimiento, protección y garantía; estos derechos no se basan únicamente en consideraciones morales o éticas, sino que tienen un sólido fundamento jurídico y es por este motivo que este instrumento es crucial para abordar las problemáticas jurídicas de la actualidad, además, su valor trasciende lo meramente legal, al contribuir en la construcción de una conciencia colectiva en la sociedad, que se ha dado a partir de este hito histórico.

Es preciso considerar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) establece el derecho de toda persona a un juicio justo y público, así como a la protección de la ley contra todo acto de discriminación, en el contexto de los adultos mayores, este derecho adquiere una mayor relevancia debido a su condición de vulnerabilidad y posible exclusión

social, en donde el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva son derechos fundamentales para garantizar la protección y defensa de los derechos de este grupo de atención prioritaria.

Además, el acceso a la justicia para las personas adultas mayores implica la necesidad de contar con datos específicos sobre las barreras que enfrentan en el acceso a la justicia y las formas de protección que se requieren para garantizar sus derechos, de esta forma la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha destacado la esencialidad de recopilar datos desagregados por edad para entender mejor las necesidades y demandas de las personas adultas mayores en el acceso a la justicia.

Un ejemplo de ello se encuentra en el contexto de la pandemia por COVID-19, en donde las personas adultas mayores habían enfrentado mayores dificultades en el acceso a la justicia debido a las restricciones de movilidad y el uso de tecnologías para la realización de trámites y procedimientos judiciales. Al respecto, la Organización de los Estados Americanos (OEA) ha señalado que es necesario garantizar el acceso a la justicia para las personas adultas mayores mediante la adopción de medidas que aseguren su seguridad y protección en el uso de tecnologías.

Por otra parte, según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2020), en el mundo actual, el envejecimiento poblacional es un fenómeno que está afectando a todos los países, lo que hace que la protección de los derechos de los adultos mayores sea una cuestión de gran relevancia. Con relación a esto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador ha reconocido que los adultos mayores son una categoría protegida y ha establecido una serie de medidas para garantizar el respeto de sus derechos fundamentales.

En vista de ello la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria es un tema que resulta sumamente significativo en el ámbito del derecho contemporáneo, en este contexto, la Corte Constitucional del Ecuador ha desempeñado un papel fundamental en la promoción y defensa de los derechos de aquellos individuos de la tercera edad ya que esta categoría protegida ha sido objeto de atención por parte de este órgano autónomo debido a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra y por ello ha desarrollado una importante labor jurisprudencial respectivo a el cumplimiento de sus derechos.

Debido a esto es necesario que se tome en consideración que es una realidad el hecho de que los adultos mayores, en su mayoría, presentan algunas dificultades en el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva comúnmente generados por parte de las autoridades judiciales, quienes han incurrido en acciones u omisiones que han menoscabado los derechos fundamentales de los afectados, estas actuaciones judiciales contravienen los principios rectores establecidos en el marco legal constitucional y los estándares internacionales de protección de los derechos humanos. Tal situación pone en evidencia la necesidad de revisar y mejorar los mecanismos de salvaguardia y garantía de los derechos por parte de la Corte Constitucional, a fin de evitar la vulneración de estos de forma mucho más eficiente.

En relación con lo anteriormente mencionado el máximo órgano de interpretación y control constitucional del Ecuador ha emitido sentencias en las que reconoce el derecho de las personas adultas mayores a recibir una atención prioritaria y especializada en los procesos judiciales. En la Sentencia No. 889-20-JP/21, la Corte Constitucional del Ecuador señaló que “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria...en especial en los campos de inclusión social y económica” (p.10).

Por consiguiente es esencial garantizar que los derechos de las personas adultas mayores sean respetados y protegidos en el ámbito judicial, es así que la presente investigación se enfoca en analizar las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador en relación al acceso a la justicia efectiva en casos que involucran grupos de atención prioritaria, centrándose específicamente en los adultos mayores como categoría protegida, examinando las medidas implementadas por el Estado ecuatoriano para garantizar una atención preferente y especializada a las personas adultas mayores en los procesos judiciales.

SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

La importancia de la categoría protegida de los adultos mayores en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, en relación con el derecho al acceso a la justicia radica en la necesidad de garantizar el pleno ejercicio de estos derechos que son importantes para esta población vulnerable, por tanto es esencial reconocer las particularidades y los riesgos específicos que enfrentan los adultos mayores, las condiciones en las que se desarrolla el proceso judicial y los factores que pueden afectar su participación activa los cuales deben

ser considerados de manera integral para que no se vea perjudicada la buena aplicación del acceso a la justicia y sus derechos conexos.

Dentro de la respectiva revisión jurisprudencial sobre los casos abordados por la Corte Constitucional se presenta acciones de protección donde se establece que no existe una debida atención prioritaria de adultos mayores y el derecho a la tutela judicial efectiva reconocidos en los artículos 12, 35 y 75 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), en virtud de ello se evidencia la necesidad de aplicar el enfoque interseccional como una herramienta eficaz para abordar las afectaciones que se presentan en el acceso a la justicia y derechos conexos para los adultos mayores ya que la interseccionalidad permite considerar la interrelación de diversos factores, como la edad, el género, la situación económica y la ubicación geográfica, que pueden influir en la condición de vulneración de esta población.

Por lo tanto, al adoptar este instrumento hermenéutico, la Corte Constitucional ha desarrollado una línea jurisprudencial en la búsqueda de la implementación integral como respuesta a las problemáticas que enfrentan los adultos mayores en el ámbito de la justicia.

PREGUNTA DEL PROBLEMA

¿De qué manera la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado como categoría protegida la condición de los adultos mayores con relación a las transgresiones judiciales hacia su acceso a la justicia y demás derechos conexos?

IDEA A DEFENDER

La idea que se defiende se determina considerando a la interseccionalidad como una herramienta hermenéutica que podría brindar los tribunales de instancia una forma eficaz para poder responder a los casos relacionados con los derechos vulnerados hacia adultos mayores considerando que son una categoría protegida y en consecuencia se restrinjan las afectaciones que generan dentro del acceso a la justicia y evitar que estos procesos se extiendan hasta la Corte Constitucional.

En atención a esto se busca analizar la interrelación entre los diferentes factores que influyen en la vulneración de los derechos de las personas adultas mayores en el acceso a la justicia

y sus derechos conexos y cómo estos pueden estar relacionados con otras categorías protegidas, como la discapacidad, el género, la orientación sexual y la raza.

El presente estudio tuvo como objetivo analizar la indispensabilidad del acceso a la justicia y su relación con otros derechos vulnerados, tal como el de acceso a la justicia en casos que involucran a grupos prioritarios, tales como los adultos mayores. Desde una perspectiva teórica, se buscó aportar información relevante sobre la importancia de garantizar estos derechos y cómo estos están siendo vulnerados en la actualidad, de tal manera, se pretendió evidenciar cómo la Corte Constitucional ha respondido ante la transgresión de estos derechos y de qué manera el trato poco especializado en estos casos ha perpetuado una limitación en el acceso a la justicia para estos grupos prioritarios.

La investigación se orientó a contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos y a la mejora del sistema de justicia en el Ecuador, ofreciendo una visión crítica y analítica de la situación actual en relación con los derechos de este grupo protegido.

El trabajo se enmarcó en la línea general de investigación de la carrera de Derecho de la Universidad de Otavalo: Protección de los Derechos Colectivos e Individuales en el Contexto, Intercultural, Plural y Diverso, en la sublínea: Estado y Particulares desde El Enfoque de Derechos Humanos. Se llevó a cabo una investigación con el objetivo general de examinar el tratamiento de la condición de adulto mayor en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como una categoría protegida.

Partiendo de ello, se identificó como objetivos específicos:

- Analizar el principio de igualdad en la doctrina, legislación, jurisprudencia a nivel internacional y nacional, con un enfoque interseccional mediante la identificación de las categorías protegidas y sospechosas de discriminación.
- Indagar en el régimen de protección de los adultos mayores y en los beneficios que el estado ecuatoriano les ha asignado por su condición.
- Describir la condición de los adultos mayores como una categoría protegida mediante la jurisprudencia de la Corte Constitucional desde el año 2019 hasta el año 2023.

La investigación se fundamentó en el enfoque cualitativo debido a que se genera a partir de

la observación, análisis y la evaluación de ciertos fenómenos específicos estudiados sobre el tema de esta forma Hernández, Fernández y Baptista (2010) indican que “Este enfoque cuantitativo trabaja sobre la base de una revisión de literatura que apunta al tema y da como conclusión un marco teórico orientador de la investigación” (p.12), es la normativa ecuatoriana aquella que ha sido analizada en la cual se sustenta las observaciones dadas en la presente investigación.

De la misma manera, la investigación se estableció en un diseño de tipo documental, en cuanto los datos obtenidos se lo harán mediante fuentes documentales, así Salinas (2012) manifiesta que la investigación documental “Se refiere a aquella que se basa en asuntos, datos u observaciones ya pasados y que el investigador toma y analiza, asumiendo la veracidad de los datos u observaciones” (p.18), es decir, mediante el estudio de fuentes y normativas jurídicas, se adquiere conocimientos sobre la utilidad y la eficacia de estas, para evaluar la eficacia de estas ante una problemática e identificar si existe la necesidad de cambios jurídicos y de este modo poder crear conocimientos que aporten de manera óptima a el motivo de la presente investigación.

También la investigación tuvo un diseño documental que según Rizo (2015)

En el proceso de investigación de diseño documental se dispone, esencialmente, de documentos, que son el resultado de otras investigaciones, de reflexiones de teóricos, lo cual representa la base teórica del área objeto de investigación, el conocimiento se construye a partir de su lectura, análisis, reflexión e interpretación de dichos documentos (p.2).

Siendo que el diseño de investigación documental facilito el análisis detallado de las decisiones judiciales emitidas por la Corte Constitucional en casos relacionados con los derechos de los adultos mayores, de modo que permitió identificar precedentes, argumentos legales utilizados, interpretaciones constitucionales y el impacto de estas decisiones en la protección de los derechos de esta categoría protegida.

Subsecuentemente, el método que el cual se aplicó es el analítico-critico ,para Lopera (2010)“el método analítico es un camino para llegar a un resultado mediante la descomposición de un fenómeno en sus elementos constitutivos”(p.18), es mediante este

medio que se pudo descomponer y estudiar minuciosamente los diferentes elementos y aspectos que intervienen en la protección de los derechos de los adultos mayores en el contexto judicial, que a su vez implicó examinar las normativas legales, los precedentes judiciales, los tratados internacionales y las decisiones de la Corte Constitucional que se refieren a este tema. Por medio de un análisis preciso, se pudo identificar las limitaciones, vacíos legales, inconsistencias o prácticas discriminatorias que afecten el acceso a la justicia de los adultos mayores.

Entre las técnicas e instrumentos que se utilizaron en el trabajo de investigación para la recolección de datos se encuentra: la revisión y el análisis documental mediante el uso de una ficha bibliográfica y la respectiva matriz de relaciones teóricas, con relación a esto Reyes (2020) menciona:

La investigación documental es una de las técnicas de la investigación cualitativa que se encarga de recolectar, recopilar y seleccionar información de las lecturas de documentos, revistas, libros, grabaciones, filmaciones, periódicos, artículos resultados de investigaciones, memorias de eventos, entre otros; en ella la observación está presente en el análisis de datos, su identificación, selección y articulación con el objeto de estudio” (p.1).

En función de esto este tipo de investigación permitió obtener una comprensión profunda y contextualizada del tema ya que, al examinar los documentos necesarios y los materiales relevantes, creo una cercanía sobre el marco teórico y conceptual relacionado con el acceso a la justicia para los adultos mayores, así como con los casos específicos que ha tratado la Corte Constitucional, de esta manera se pudo establecer bases consolidadas y fundamentales dentro de la investigación.

Para concluir, se estructuró la investigación de la siguiente manera: En primer lugar, se presenta la introducción, la cual sitúa el problema, la pregunta de investigación y la idea que se busca defender. Esta sección inicial abarca la línea de investigación, los objetivos, el enfoque y los diseños de investigación empleados.

A partir de esto, en el primer capítulo se examina la categoría dogmática del principio de igualdad, la prohibición de no discriminación y la interseccionalidad desde una perspectiva teórica y doctrinaria e histórica. Se realiza un análisis exhaustivo de la intencionalidad que subyace en estos principios fundamentales, explorando su relevancia en el contexto jurídico; el segundo capítulo se centra en los adultos mayores en el Ecuador, abordando tanto el régimen de protección de los de los mismos, su relación con a interseccionalidad y la prohibición de discriminación, el último capítulo se enfoca en la consideración de los adultos mayores como una categoría protegida en el marco legal, se presenta una exposición detallada de la matriz normativa y jurisprudencial y se lleva a cabo un análisis riguroso de los resultados obtenidos, evaluando el nivel de efectividad de las decisiones emitidas por la Corte Constitucional y destacando las áreas en las que se requiere una mayor atención dentro de las demás instancias judiciales.

CAPÍTULO I

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LAS CATEGORIAS PROTEGIDAS

1.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

El principio de igualdad es un concepto fundamental dentro del ámbito de derechos humanos, refiriéndose a que todas las personas merecen ser tratadas de la misma manera sin actitudes discriminatorias, siendo el tema central la existencia de la vulnerabilidad de este principio para con las personas adultas mayores que se constituyen dentro de las categorías protegidas, perpetuando la transgresión hacia varios de sus derechos tales como la salud, el acceso al trabajo, el derecho de tutela judicial efectiva, acceso a servicios, entre otros. Para un mejor entender, es imprescindible indiciar diferentes antecedentes teóricos que tienen relación con este tema existiendo delimitaciones en el contexto internacional y nacional.

Primero, a nivel internacional, se presenta la tesis doctoral realizada por Chano (2022), titulado *La Aplicación del Principio de Igualdad en el Control de la Constitucionalidad de las Normas Con Rango de ley en España*, que han utilizado la igualdad como canon de control de la constitucionalidad de las normas.

El estudio se realizó a través de la crítica y el análisis de contenido de las sentencias recaídas en recursos y cuestiones internas de inconstitucionalidad, cuyos fundamentos jurídicos hacen referencia a la igualdad. La metodología que se ha empleado es la propia de la investigación que combina la metodología empírica con la teórica.

También aplicó técnicas como el cómputo y sistematización de sentencias que se han emitido a partir de las resoluciones publicadas en la base de datos del Tribunal Constitucional y en el Boletín Oficial del Gobierno de España, el cual es un diario oficial de publicación periódica que recopila y difunde las disposiciones y actos de carácter normativo y administrativo emitidos por los distintos órganos del Gobierno de España. Este es el medio oficial a través del cual se publican las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones, convocatorias, nombramientos y demás disposiciones de relevancia jurídica y administrativa en donde la pertinencia de analizar estos recursos se justifica en el hecho de que muchas de

las novedades aplicativas de la igualdad se introdujeron por la vía del control concreto de la igualdad y luego fueron incorporadas y asimiladas por el Tribunal Constitucional Europeo en su función de control abstracto de constitucionalidad.

Se concluyó que, el modelo aplicativo de la igualdad en el control de constitucionalidad de las normas se diferencia cuando se trata de aplicar la cláusula general de igualdad y la cláusula de discriminación esto se fundamenta en la exposición de los casos en la investigación y se parte de una presunción de ilegitimidad constitucional que invierte y refuerza la carga probatoria del proceso y limita las posibilidades de diferenciación a una finalidad legítima específica.

También mostró que el modelo aplicativo presenta particularidades en las modalidades específicas de igualdad como parámetro de control de la constitucionalidad que modula la actividad legislativa y determina el grado de interferencia tolerable de la ley en otros derechos protegidos. Estas modalidades específicas de igualdad incluyen igualdad tributaria, igualdad en el acceso a cargos públicos, igualdad en la tutela judicial efectiva, igualdad territorial, igualdad en conjunción con el principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, e igualdad en relación con el control de las leyes.

Las técnicas incorporadas en este estudio fueron de interpretación constitucional mediante el uso de la racionalidad, la razonabilidad, la proporcionalidad y la relevancia jurídica. Este antecedente sirvió de ayuda para comprender cómo se aplica el principio de igualdad en el sistema legal español ya que este puede servir como punto de partida para investigar y analizar la protección de los derechos de los adultos mayores desde una perspectiva de igualdad en la legislación de España.

Un segundo antecedente es el realizado por Sabadell (2012), titulado *La Efectividad del Principio de No Discriminación, Una Investigación Socio-Jurídica de la Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, cuyo objetivo fue evaluar cuantitativamente la efectividad del principio de no discriminación a partir de las condiciones sociales cuyos titulares resultan perjudicados por las dinámicas expuestas en la respectiva investigación. Para responder este objetivo, el investigador instauró dos fases principales, una teórica y una empírica, a nivel teórico, recurrió a la sociología jurídica y al derecho internacional público,

a fin de construir un marco conceptual capaz de revelar los procesos de legitimación estatal coetánea, los contenidos de derechos humanos implicados en dichos procesos y, finalmente, el papel jugado por la comunidad internacional; y, a nivel empírico, recurrió a la sociología jurídica para establecer los parámetros de una base de datos capaz de brindar información sobre las condiciones sociales de las víctimas documentadas en la jurisprudencia expuesta por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El estudio elaborado permitió concluir que la prohibición de no discriminación ha generado una dinámica en el ámbito de los derechos humanos, tanto en términos de normas como en la creación de instituciones, procesos y pautas de interpretación, estos esfuerzos buscan delimitar el contenido y el alcance de la protección de los derechos humanos.

Aunque no todos los Estados han ratificado todos los instrumentos que conforman la Carta Internacional de Derechos Humanos, ni han otorgado competencia a los comités establecidos, ni se han adherido a otros tratados internacionales relacionados, se puede observar que en todos los Estados existe una interacción normativa a nivel internacional, constitucional y/o legal que se basa en el principio de igualdad y la prohibición de no discriminación.

De igual modo, se muestra una tercera investigación elaborada por Resurrección (2015), titulado *La «Discriminación Múltiple» Como Concepto Jurídico para el Análisis De Situaciones De Discriminación*, cuyo objetivo fue analizar y explorar el concepto de "discriminación múltiple", fundamentando su incorporación en el marco constitucional del Perú, tomando como base su normativa constitucional y propone la aplicación de este concepto para la resolución de casos concretos, especialmente en el ámbito de la justicia constitucional, así como en el diseño de políticas públicas.

El investigador utilizó un método jurídico doctrinal basado en fuentes bibliográficas y jurisprudenciales, este método implica inspeccionar y estudiar las decisiones judiciales antepuestas y las exegesis doctrinales relevantes para el tema de estudio, que le permitió enriquecer su investigación, mediante la selección y comparación del desarrollo de la discriminación como concepto para establecer la significación de lo que es la discriminación múltiple.

Esta investigación facilitó establecer que preexisten dos enfoques para la comprensión del principio de igualdad y la prohibición no discriminación, uno amplio y otro más restringido, en el primer caso, el término "discriminación" se refiere de manera general a cualquier violación de la igualdad. Por otro lado, en el enfoque más restringido, se hace referencia concretamente a situaciones donde la violación de la igualdad está fundada en una "categoría sospechosa".

Dentro del marco jurídico ecuatoriano se ha realizado una revisión documental exhaustiva para ubicar trabajos de investigación de maestría y doctorado sin embargo se expone que no hay aportes de estudios a partir del año 2018 hasta este año 2023, que apoyen a este trabajo de investigación, sin embargo, existe dos estudios doctorales que aportan apreciaciones respecto a la materia tratada en la presente investigación.

Como un primer ejemplo, se presenta el trabajo realizado por Buenaño (2017), titulado *La Discapacidad en situación de Interseccionalidad entre factores de discriminación y política pública*, cuyo objetivo se centra en analizar de forma interrelacionada los factores de discriminación que afectan a personas con discapacidad, considerando distintas variables y comprender cómo estas diferentes categorías de discriminación pueden afectar simultáneamente a una persona o a un grupo.

Es posible inferir que se ha utilizado una combinación de métodos cualitativos y cuantitativos, los capítulos abordan aspectos conceptuales, estadísticas, análisis de políticas públicas y teorías relacionadas con la discriminación, la discapacidad y la interseccionalidad, esto sugiere que el estudio podría haber involucrado la revisión de literatura existente, análisis de políticas y posiblemente la recopilación de datos estadísticos relevantes, para su aplicación manejó técnicas de revisión bibliográfica exhaustiva de fuentes relevantes relacionadas con la interseccionalidad, la discriminación y los derechos de las personas con discapacidad.

El estudio permitió vislumbrar cómo estas diferentes categorías de discriminación se entrelazan para generar experiencias específicas de discriminación y opresión expresando que a partir del análisis de políticas públicas y el estudio de casos se explore cómo se abordan las necesidades de las personas con discapacidad en disímiles contextos y proponer enfoques

interseccionales para la elaboración y aplicación de políticas públicas en materia de discapacidad, validando a esta como una herramienta hermenéutica efectiva.

En segundo lugar se presenta la investigación realizada por Tasigchana (2016), titulada *El Principio de Igualdad en el Procedimiento de Garantías Constitucionales.*, cuyo objetivo es abordar y corregir la errónea interpretación del derecho constitucional de igualdad por parte de los magistrados en los procesos constitucionales, a través del análisis histórico y conceptual del principio de igualdad, para garantizar una aplicación correcta y equitativa de este derecho fundamental en el correcto amparo de derechos.

El investigador manejó dos distintos tipos de métodos, el bibliográfico, el cual residió en recopilar información selecta sobre el tema investigado de diversas fuentes escritas y el analítico, que permitió distar y comprender los conceptos básicos de la materia objeto de estudio.

El estudio permitió comprender que existe una ausencia de ejecución del principio de equidad por parte del órgano jurídico constitucional del Ecuador el cual origina una trasgresión de otros derechos fundamentales consagrados en la Constitución, como es en el caso del derecho a la garantía de un proceso judicial efectivo, cuyo propósito radica en asegurar que el juez desempeñe su función de manera imparcial y protectora de los derechos.

1.2. BASES TEÓRICAS, NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES

1.2.1. Bases normativas nacionales

En el Ecuador, se ha reconocido la crucialidad de garantizar los derechos y la dignidad de las personas adultas mayores, así como promover la igualdad y la no discriminación en todos los ámbitos de la sociedad por ello se han establecido diversas bases normativas que buscan preservar y amparar los derechos de este grupo de población, en concordancia con los principios constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos.

1.2.2. Constitución de la República del Ecuador (2008)

La Constitución de la República del Ecuador es la ley suprema del país y se encuentra en la cúspide de la jerarquía normativa, es considerada una norma de normas, ya que establece los principios fundamentales, los derechos y las garantías que deben ser respetados y protegidos

por todas las demás leyes y normativas del país. Es por ello que esta es la base normativa para la ejecución de los derechos y principios que son constitucionales, incluyendo el principio de igualdad que, al ser la norma suprema, todas las leyes y acciones del Estado deben estar en concordancia con la Constitución lo que significa que cualquier ley, política o medida que viole el principio de igualdad consagrado en la Constitución es estimada como inconstitucional.

En el contexto del principio de igualdad, la Constitución establece la prohibición de discriminación en todas sus formas y reconoce la diversidad y pluralidad de la sociedad ecuatoriana en su artículo 11 numeral 2, lo que implica que ninguna persona puede ser excluida, perseguida o tratada de manera injusta debido a su condición personal. De igual forma, también instauro y protege los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios y otras comunidades que forman parte de la diversidad cultural del país de los cuales forman parte las personas de la tercera edad. Estos grupos tienen el derecho a mantener y desarrollar sus propias formas de vida, preservar sus tradiciones, idiomas y territorios, y participar en la toma de decisiones que les afecten, que a su vez promueve la igualdad de oportunidades y el reconocimiento de la pluralidad cultural de Ecuador.

Para asegurar el cumplimiento efectivo del principio de igualdad, la Constitución ecuatoriana establece mecanismos y organismos encargados de proteger los derechos de las personas y prevenir la discriminación. Uno de estos es la Defensoría del Pueblo, una institución independiente que tiene como función principal velar por los derechos y garantías constitucionales de las personas, investigar denuncias de violaciones a los derechos humanos y promover acciones para corregir situaciones de injusticia o discriminación.

1.2.3. Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (2014)

La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en Ecuador es instrumento jurídico de vital importancia que busca consagrar y garantizar el principio fundamental de igualdad y la prohibición de la discriminación en el territorio ecuatoriano, esta ley, en su esencia, implementa los mecanismos y las estructuras institucionales necesarias para reforzar la participación ciudadana, promover la igualdad de oportunidades y salvaguardar los derechos humanos en todos los ámbitos de la vida social, política, económica y cultural.

Un elemento notorio de esta ley es su enfoque en la creación y funcionamiento de los Consejos Nacionales para la Igualdad, entidades especializadas encargadas de formular, ejecutar y evaluar políticas públicas encauzadas a promover la igualdad y erradicar la discriminación. Estos consejos, compuestos por representantes de diversos sectores de la sociedad, tienen el compromiso de diseñar y proponer programas y medidas destinadas a promover la igualdad de género, la igualdad intergeneracional, la igualdad de etnias y nacionalidades, la igualdad de personas con discapacidad, etc.

Esta normativa expresa la necesidad de que los Consejos Nacionales para la Igualdad trabajen de manera coordinada con otras instituciones del Estado y en estrecha asistencia con organizaciones de la sociedad civil, a fin de abordar de forma integral los problemas vinculados a la discriminación y fomentar la igualdad de oportunidades, enfatiza sobre la imperatividad de que estos Consejos desplieguen acciones de sensibilización, educación y difusión de los derechos humanos, con el propósito de formar un cambio de paradigma y expandir una cultura de respeto y tolerancia en la sociedad ecuatoriana.

En cuanto al principio de igualdad y la prohibición de la discriminación, en el artículo 3 de esta ley establece de manera enfática que todas las personas tienen derecho a ser tratadas de forma equitativa y a no ser discriminadas por motivos de género, edad, etnia, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, estado de salud, religión, opinión política u otra condición personal o social. Se prohíbe, de manera categórica, cualquier forma de discriminación directa o indirecta, así como cualquier acto u omisión que tenga como finalidad o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos.

Esta ley es primordial en el fortalecimiento del marco jurídico y en la promoción de la igualdad y la no discriminación en Ecuador. Su implementación efectiva contribuye a la construcción de una sociedad inclusiva y justa, en la cual todas las personas puedan ejercer plenamente sus derechos y vivir libres de discriminación. Conjuntamente, sienta las bases para el desarrollo de políticas públicas que buscan reducir las desigualdades existentes y promover la participación igualitaria de todos los ciudadanos en la vida política, económica, social y cultural del país.

1.3.- CONCEPTUALIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD

La igualdad es un principio fundamental en cualquier sistema jurídico que busca garantizar la equidad y la justicia “en todos los aspectos relevantes los seres humanos deben ser considerados y tratados de igual manera, es decir, de una manera uniforme e idéntica, a menos que haya una razón suficiente para no hacerlo” (Rabossi,1990,p.176).En el Ecuador, el principio de igualdad ha sido objeto de atención especial en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la cual ha desempeñado un papel notorio en el amparo y en el impulso de la igualdad, incluida en la categoría protegida de los adultos mayores.

El principio de igualdad tiene raíces teóricas profundas en el contexto ecuatoriano desde la promulgación de la Constitución de 2008, en donde se ha establecido una base sólida para la protección y promoción de la igualdad en el país, tal como lo menciona la propia Constitución de la República (2008) en el artículo 66 numeral 4, reconoce y garantiza a favor de todas las personas el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación (p.29). Siendo así que reconoce la igualdad como un derecho fundamental y establece la obligación del Estado de garantizarla en todos los ámbitos de la vida, este reconocimiento constitucional ha sentado las bases para que la Corte Constitucional desarrolle su jurisprudencia en torno a la igualdad, incluyendo la protección de los adultos mayores como una categoría vulnerable.

La normativa ecuatoriana también ha desempeñado un papel crucial en la protección del principio de igualdad que se encuentra como un enfoque transversal en todas las leyes y normas específicas que buscan erradicar la discriminación y garantizar la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, incluyendo a los adultos mayores. Por ejemplo, la Ley Orgánica de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (2012) en su artículo 3 donde reconoce el derecho de las personas adultas mayores a la igualdad y no discriminación, así como a vivir una vida digna y plena, esta ley reconoce y protege los derechos de las personas mayores, estableciendo medidas para su inclusión, participación y acceso a servicios y beneficios.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reafirmado el principio de igualdad como un derecho fundamental y ha establecido criterios claros para combatir la discriminación en todas sus formas ya que ha abordado casos específicos de discriminación y violación de

derechos de los adultos mayores, brindando protección y garantizando la igualdad de trato. También ha reconocido la necesidad de adoptar medidas afirmativas y de políticas públicas para asegurar la inclusión y el pleno ejercicio de los derechos de las personas mayores, también ha resaltado la necesidad de establecer mecanismos de protección efectivos, como la creación de organismos especializados, la capacitación de funcionarios públicos y la sensibilización de la sociedad en general para comprometerse con el cumplimiento de este principio.

1.3.1. Contexto Histórico del Principio de Igualdad en el Ecuador

Para comprender el contexto histórico del principio de igualdad, es necesario remontarse a La Revolución Francesa, que tuvo lugar entre 1789 y 1799, fue un evento histórico crucial que marcó el fin del Antiguo Régimen en Francia y sentó las bases para la formación de la república y el establecimiento de los principios de libertad, igualdad y fraternidad. Durante este periodo, se promulgó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que establecía los derechos fundamentales de los ciudadanos y afirmaba la soberanía popular como base del gobierno. Es de este modo que la Constitución del Ecuador de 1830 fue el resultado de los esfuerzos independentistas y constitucionales de la región, después de la disolución de la Gran Colombia en 1830, Ecuador se convirtió en una nación independiente y redactó su primera constitución como república la cual incorporó principios inspirados en esta revolución, como la separación de poderes, la protección de los derechos individuales y la soberanía popular.

La promulgación de la Constitución de 1830, que estableció los fundamentos de la organización estatal ecuatoriana. En su artículo 11 hace mención explícitamente el principio de igualdad, esta es la primera vez que se declaró este principio en una constitución ecuatoriana, esta sentó las bases para el desarrollo posterior del sistema jurídico del país. A medida que el Ecuador avanzaba hacia la consolidación de la democracia, se promulgaron varias constituciones que reconocían el principio de igualdad como un derecho fundamental. Estos avances culminaron en la Constitución de 2008, que estableció un marco legal sólido para la protección de los derechos humanos y la promoción de la igualdad en todas sus formas.

Tal como lo expresa Pérez (2015)

Nuestro país tiene en la actualidad un instrumento legal con muchos derechos donde deben ser respetados para el beneficio social de todos los ecuatorianos esto quiere decir que se cumplan con los principios promulgados en la norma suprema, por ejemplo, atendiendo a nuestro problema deberían dar igualdad social tanto a civiles como militares y policías (p.31).

Dentro de la Constitución (2008) la cual es la constitución actual vigencia en el Ecuador, se establece el principio de igualdad en el artículo 11 el cual dispone que todas las personas somos iguales y gozaremos de los mismos derechos, deberes y oportunidades para un buen vivir, no se puede discriminar por ninguna razón a las personas con diferentes etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, es así que nadie puede limitar el goce o ejercicio de los derechos, caso contrario la ley sancionara conforme a las leyes establecidas en los diferentes instrumentos legales.

Además de la Constitución, existen diversas teorías y enfoques jurídicos que han contribuido al desarrollo del principio de igualdad en Ecuador, el enfoque interseccional, el cual ha permitido comprender las múltiples formas de discriminación y desigualdad que afectan a ciertos grupos, como mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, entre otros.

Esta perspectiva ha sido aplicada en la jurisprudencia constitucional para abordar las desigualdades estructurales y promover una igualdad real y efectiva, en consecuencia, la interseccionalidad ha permitido reconocer que los adultos mayores pueden enfrentar múltiples formas de discriminación y desventajas debido a su edad y a otros factores como el género, la etnia, la condición socioeconómica, entre otros.

Desde una perspectiva histórica, el principio de igualdad en el Ecuador ha experimentado una evolución significativa en el desarrollo de su sistema jurídico, así como en los avances sociales y políticos del país, el reconocimiento y la protección de la categoría de adultos mayores en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador son una manifestación

tangible de estos avances y reflejan los esfuerzos continuos por garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para todos los ciudadanos, sin importar su edad.

En concordancia con lo mencionado por Riera (2021)

El derecho constitucional asienta sus bases en la protección del ser humano en igualdad de oportunidades garantizando el cumplimiento de la ley, los deberes y derechos de los ciudadanos, así la independencia judicial es una garantía del debido proceso y un presupuesto esencial para el desenvolvimiento del poder judicial (p.501).

En el contexto específico de la protección de los adultos mayores, la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador ha jugado un papel fundamental en el reconocimiento y la garantía de sus derechos ya que esta ha interpretado y aplicado de manera progresiva los preceptos constitucionales para salvaguardar los intereses y la dignidad de esta categoría de personas, reconociendo que su situación requiere una protección especial debido a las condiciones propias del envejecimiento.

La jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha enfatizado la necesidad de implementar políticas y medidas que promuevan la inclusión y la participación activa de los adultos mayores en la sociedad, esto incluye aspectos como el acceso a la salud, la seguridad social, la vivienda, la educación, la cultura y la participación política en donde el papel de la Corte Constitucional ha sido quien ha marcado antecedentes importantes en esta materia, instando a los poderes públicos y a la sociedad en su conjunto a tomar acciones concretas para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los adultos mayores.

Además, la Corte ha reconocido que la protección de los derechos de los adultos mayores no solo implica medidas legislativas y políticas públicas, sino también una transformación cultural y social que promueva una visión positiva y respetuosa del envejecimiento. Se ha subrayado la primordialidad de erradicar los estereotipos negativos y la discriminación hacia los adultos mayores, y se ha hecho un llamado a fomentar una cultura de inclusión y solidaridad que valore y respete la contribución y la experiencia de esta generación.

En el marco del principio de igualdad, la Corte Constitucional del Ecuador ha sido fundamental en el fortalecimiento y protección de los derechos de los adultos mayores, su jurisprudencia ha abordado diversos aspectos relevantes para la protección de los adultos

mayores en relación a la discriminación por edad, la Corte ha establecido que no se puede tratar de manera desfavorable a una persona únicamente debido a su edad, reconociendo así la prioridad de respetar la dignidad y los derechos de las personas adultas mayores.

En cuanto al acceso a servicios de salud, la se ha pronunciado sobre el derecho a acceder a servicios públicos de calidad, visibilizando la necesidad de generar el cumplimiento del derecho a la atención médica adecuada y oportuna para los adultos mayores, además señalado que el Estado tiene la obligación de proveer servicios de salud que se ajusten a las necesidades específicas de este grupo de la población, teniendo en cuenta sus particularidades y condiciones de salud. Cuando se aplica este derecho al acceso a la salud para los adultos mayores, significa que las personas mayores tienen el derecho de recibir atención médica de calidad, de manera eficiente y efectiva, con un trato respetuoso, además tienen que recibir información adecuada y veraz sobre su salud, los tratamientos disponibles, los medicamentos que se les recetan y cualquier otro aspecto relevante de su atención médica.

Sin embargo, a menudo existen barreras que dificultan el acceso a la salud para los adultos mayores ya que estas barreras pueden ser de naturaleza cultural, física, geográfica o económica, entre otras, por ejemplo, algunas personas mayores pueden enfrentar dificultades para acceder a servicios médicos debido a su ubicación geográfica o a la falta de transporte adecuado, otros pueden tener dificultades económicas que les impiden pagar por los servicios de atención médica necesarios.

Es por este motivo que es sustancial garantizar que se eliminen estas barreras y se cumplan los tres elementos del derecho al acceso a la salud para los adultos mayores. Lo que se encuentra directamente relacionado con proporcionar servicios médicos de calidad, de manera eficiente y con un trato adecuado, así como brindar información precisa y completa sobre la atención médica en este tenor indudablemente, se deben implementar políticas y programas que aborden las barreras específicas que enfrentan los adultos mayores, para garantizar que reciban la atención médica que necesitan y se respeten sus derechos.

La seguridad social también ha sido objeto de análisis por parte de la Corte Constitucional dentro de una sentencia signada con el No. 287-16-SEP-CC que ha establecido que los adultos mayores tienen derecho a recibir una pensión adecuada y suficiente que les permita

disfrutar de un nivel de vida digno y acorde con su edad, también ha instado al Estado a adoptar medidas especiales para garantizar la protección social de los adultos mayores y prevenir su situación de vulnerabilidad económica.

Con relación a la vivienda adecuada, la Corte mediante sentencia N.º 344-16-SEP-CC emitida en el año 2016 por el caso No. 1180-10-EP ha determinado que los adultos mayores tienen derecho a vivir en condiciones de habitabilidad, seguridad y dignidad, ha reconocido la importancia de promover políticas públicas que fomenten el acceso a viviendas adecuadas y adaptadas a las necesidades de las personas mayores, especialmente aquellas con movilidad reducida o discapacidades.

Los fallos de la Corte han permitido visibilizar las necesidades y desafíos que enfrentan los adultos mayores en el ejercicio pleno de sus derechos, y han instado al Estado y a la sociedad en su conjunto a adoptar medidas concretas para garantizar su bienestar y participación en la sociedad.

1.3.2. Elementos del principio de Igualdad

El principio de igualdad, arraigado en la normativa ecuatoriana y en los sistemas jurídicos democráticos en general, se erige como un pilar fundamental que sustenta la estructura de derechos y deberes de los ciudadanos, garantizando un orden justo y equitativo en la sociedad. Ecuador, al igual que muchos otros países, reconoce la ineludible importancia de la igualdad ante la ley como base esencial para el desarrollo de una nación inclusiva y respetuosa de la dignidad de todas las personas.

Recapitulando a profundidad, en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, en su Artículo 11, se consagra con claridad la premisa de que "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades sin discriminación". Este enunciado refleja el compromiso del país con el principio de igualdad y su resolución de asegurar que todos los ciudadanos tengan acceso equitativo a los derechos y oportunidades sin importar sus diferencias individuales.

La prohibición de discriminación es uno de los elementos más esenciales dentro del principio de igualdad, esta prohibición abarca diversos motivos de discriminación, como raza, género, orientación sexual, religión, origen étnico, discapacidad y más. La Ley Orgánica de Igualdad de Género en Ecuador, por ejemplo, es un instrumento legal significativo en la lucha contra

la discriminación de género, estableciendo medidas concretas para eliminar las desigualdades y promover la verdadera igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida.

Además, el principio de igualdad garantiza el acceso equitativo a los derechos y oportunidades para todas las personas, sin importar su condición socioeconómica u otras características porque todos deben tener igualdad de acceso a la educación, la salud, el empleo, la vivienda y otros servicios esenciales. La igualdad ante la ley es otro componente crucial de este principio, asegurando que todas las personas sean tratadas de manera equitativa en el sistema legal, independientemente de su posición social, económica o política, esta faceta reafirma la justicia y evita cualquier forma de favoritismo o trato diferenciado.

El principio de igualdad también da lugar a la implementación de medidas de acción afirmativa en ciertos contextos. Estas medidas tienen como objetivo corregir desigualdades históricas y estructurales, y son especialmente relevantes cuando se busca promover la igualdad real para grupos que han sido marginados en el pasado. Aunque puedan implicar ventajas temporales para estos grupos, su finalidad es nivelar el terreno y crear una sociedad más equitativa en términos de oportunidades y derechos.

En última instancia, el principio de igualdad en Ecuador, y en cualquier sistema jurídico democrático, es una herramienta esencial para asegurar que todas las personas sean tratadas con dignidad y justicia. Su objetivo trasciende las diferencias individuales y busca derribar las barreras discriminatorias que puedan limitar las oportunidades de cualquier individuo. Este principio no solo se traduce en igualdad legal, sino también en igualdad de oportunidades, creando una sociedad en la que cada individuo pueda alcanzar su máximo potencial sin verse obstaculizado por prejuicios o desventajas injustas. En última instancia, el principio de igualdad es un motor vital en la construcción de un Ecuador y un mundo más justo, inclusivo y respetuoso de los derechos humanos.

1.3.3. El Principio de Igualdad como elemento categórico en la Jurisprudencia del Estado Ecuatoriano

Un elemento categórico tiene un papel fundamental en el ordenamiento jurídico de un Estado, ya que establece un principio o valor esencial que no admite excepciones ni

limitaciones justificadas que sirve como base sólida y fundamental para la interpretación y aplicación de las leyes, normas y decisiones judiciales ya que tiene un valor o una condición fundamental y esencial que no admite excepciones, en el caso del principio de igualdad en el derecho ecuatoriano, se establece como un derecho humano básico y universal que no puede ser desconocido o restringido de forma arbitraria, por ende el carácter categórico implica que se aplica en todas las áreas del derecho y es vinculante para todas las instituciones del Estado.

El principio de igualdad al ser un elemento categórico impone obligaciones positivas al Estado y a sus instituciones para promover y garantizar la igualdad real de oportunidades. De modo que el Estado debe tomar acciones concretas para eliminar las barreras que impiden el pleno ejercicio de los derechos por parte de grupos históricamente marginados y adoptar medidas de acción afirmativa para corregir las desigualdades existentes. También implica una obligación negativa, es decir, el Estado tiene la responsabilidad de abstenerse de discriminar o favorecer injustamente a ciertas personas o grupos. Se busca garantizar que todas las personas sean tratadas con igual consideración y respeto, sin privilegios injustificados.

En la jurisprudencia del Estado ecuatoriano, el principio de igualdad se ha consolidado como un elemento categórico a través de la interpretación y aplicación de la Constitución y las leyes, los tribunales y las autoridades judiciales han establecido criterios y doctrinas que respaldan la aplicación amplia y coherente del principio de igualdad en todos los ámbitos del derecho, promoviendo la justicia social y la protección de los derechos humanos.

De conformidad con lo expresado por Pérez (2018):

La igualdad constitucional no afirma que los individuos son iguales y no pretende conseguir que lo sean de manera real y efectiva. Al contrario. Lo que la igualdad constitucional afirma es que los individuos son diferentes y lo que persigue es posibilitar primero que las diferencias personales se expresen como diferencias jurídicas y garantizar después el ejercicio del derecho a tales diferencias (p.214).

Este reconocimiento constitucional de la igualdad ha sentado las bases para la promoción de la no discriminación y la igualdad de trato en todas las esferas de la vida social, política y económica del país en este contexto, se ha resaltado la importancia de abordar las

desigualdades existentes y promover la igualdad de oportunidades para todas las personas, sin importar su edad lo que implica reconocer que los adultos mayores, debido a su vulnerabilidad y a los derechos específicos que les corresponden, requieren de una protección especial y de políticas públicas dirigidas a satisfacer sus necesidades particulares.

De igual forma Nogueira Alcalá (2006) plantea:

La igualdad en cuanto derecho fundamental reconoce la titularidad de toda persona sobre el bien jurídico de igualdad, que es oponible a todo destinatario, que implica el derecho a no ser discriminado por razones de carácter subjetivo u otras que resulten jurídicamente relevantes, con el consiguiente mandato correlativo respecto de los órganos o autoridades estatales y los particulares de prohibición de discriminación.

El principio y derecho a la igualdad se proyectan siempre en dos niveles diferentes: la igualdad ante la ley y la igualdad en la ley y la igualdad ante la ley se refiere a la eficacia de los mandatos de la igualdad en la aplicación en el ámbito administrativo, en el ámbito jurisdiccional y en la relación entre particulares. La igualdad en la ley se refiere a la igualdad como derecho fundamental, a su eficacia vinculante frente al derecho, frente al legislador (p.63).

En el contexto de la normativa ecuatoriana este precepto es considerado categórico, lo que significa que es un principio fundamental e irrenunciable en la legislación del país. Esto demuestra el compromiso del sistema jurídico ecuatoriano con la protección de los derechos de igualdad y la prohibición de la discriminación, lo que implica eliminar cualquier forma de discriminación directa o indirecta, así como adoptar medidas positivas para corregir las desigualdades existentes y promover la igualdad real de oportunidades, esto se relacionaría con el hecho de que el Estado y sus instituciones deben tomar acciones concretas para superar las barreras que impiden el pleno ejercicio de los derechos por parte de grupos históricamente marginados, como las mujeres, los pueblos y nacionalidades indígenas, las personas con discapacidad, adultos mayores, entre otros.

La jurisprudencia del Estado ecuatoriano ha desarrollado diferentes criterios y doctrinas relacionados con el principio de igualdad y respecto de ello se ha establecido la necesidad de diferenciar entre las personas y tratarlas de manera desigual cuando existan diferencias

objetivas y razonables que justifiquen un trato diferenciado. Esto se conoce como el principio de trato igualitario en situaciones iguales y trato desigual en situaciones desiguales.

La igualdad formal se refiere al trato igualitario ante la ley, es decir en stricto sensu, así como lo explica Alexy (2012) “implica que toda norma jurídica debe ser aplicada a todo caso que cae bajo el supuesto de hecho previsto por la norma y a ningún caso que no caiga bajo dicho supuesto” (p.434). Lo que conlleva a que todas las personas sean consideradas iguales ante la ley y deben ser tratadas de la misma manera en situaciones similares, esto significa que no debe existir discriminación arbitraria ni privilegios injustificados basados en características personales.

Al existir esta dinámica se puede abordar al principio de igualdad de dos maneras, como igualdad material y como igualdad formal. La igualdad material implica la necesidad de eliminar las desigualdades socioeconómicas y estructurales que puedan existir en la sociedad. Se busca garantizar que todas las personas tengan las mismas oportunidades y acceso a los recursos necesarios para desarrollar plenamente su potencial, en atención a ello el Estado debe adoptar medidas efectivas para reducir las brechas sociales, económicas y culturales que perpetúan la desigualdad, y garantizar que todas las personas tengan acceso real y efectivo a los derechos y oportunidades.

Tal como lo expresa Ávila (2012)

La igualdad formal significa que, ante el sistema jurídico –y no exclusivamente ante la ley–, todas las personas deben ser tratadas de igual manera. En la versión clásica, que se sintetiza en la doctrina *equal but separate*, hay que tratar igual a los iguales y diferente a los diferentes, esto significaba que cabía trato diferenciado si es que la ley lo establecía. En la igualdad material, en cambio, se introduce un análisis sustancial que pasa del sistema jurídico a la realidad de la persona (p.72).

En función de ello se entiende que, en la visión clásica de la igualdad formal, sostenía que se debía tratar igual a los iguales y diferente a los diferentes, en este enfoque se permitía el trato diferenciado si la ley lo establecía, este planteamiento puede llevar a situaciones en las que se justifique la discriminación basada en diferencias, sin tomar en cuenta la justificación y la necesidad real de dicho trato diferenciado. Mientras que la igualdad material introduce un análisis sustancial más allá del sistema jurídico, de modo que entiende que considera la

realidad de la persona, sus circunstancias y necesidades específicas, lo que implica que además de asegurar un trato igualitario en términos formales, se deben tomar en cuenta las desigualdades de partida, las condiciones socioeconómicas y los obstáculos que pueden enfrentar algunas personas para alcanzar la verdadera igualdad de oportunidades.

En el caso específico de la categoría protegida del adulto mayor, el principio de igualdad y la prohibición de discriminación adquieren una relevancia particular. Los adultos mayores son considerados sujetos de especial protección debido a su vulnerabilidad y a los derechos específicos que les corresponden.

La igualdad formal implica que los adultos mayores deben recibir un trato igualitario y no ser discriminados en base a su edad. Esto se traduce en que no se pueden establecer normas, prácticas o políticas que los excluyan o limiten sus derechos fundamentales. Por su parte, la igualdad material implica que se deben adoptar medidas especiales para garantizar que los adultos mayores tengan acceso a servicios de salud, vivienda, seguridad social, empleo, participación política y cultural, entre otros, lo que implica la implementación de políticas públicas y programas que aborden las necesidades específicas de esta categoría protegida, con el fin de eliminar las desigualdades existentes y promover la igualdad de oportunidades. Es así que el Estado ecuatoriano mediante el uso de mecanismos de protección efectivos buscan el cumplimiento de los derechos de los adultos mayores y que promuevan su inclusión activa en la sociedad, porque tal como manifiesta Ávila (2012) “El concepto de igualdad ha sido un principio que ha sufrido un largo camino para ampliarse a la protección y a la promoción de lo diverso”(p.117).En consecuencia esta aplicación del principio de igualdad es necesaria para fomentar la sensibilización y concienciación sobre los desafíos que enfrentan los adultos mayores, así como promover una cultura de respeto y valoración hacia este grupo de la población ya que solo a través de un enfoque integral y equitativo, que aborde tanto la igualdad formal como la material, se podrá garantizar una sociedad inclusiva y justa para todos, sin importar su edad.

1.3.4. El Principio de Igualdad dentro de Tratados Internacionales

El principio de igualdad es un pilar fundamental en el ámbito de los derechos humanos y ha sido consagrado en numerosos tratados internacionales, los cuales establecen la obligación de los Estados de asegurar la igualdad de todas las personas ante la ley, sin discriminación

alguna, los adultos mayores, como categoría protegida, merecen especial atención para garantizar su pleno disfrute de los derechos humanos.

De acuerdo con lo expresado por Sosa (2019)

El principio a la igualdad y la consecuente prohibición de discriminación constituye el pilar sobre el cual se asienta la teoría de los derechos constitucionales como base del Estado de derecho y por ende del Estado constitucional de derechos y justicia, es por ello que representa uno de los principios jurídicos reconocidos ampliamente a nivel internacional por los Estados, tanto en sus legislaciones internas como en los tratados internacionales en materia de derechos humanos (p.434).

Este principio se basa en el reconocimiento de que todas las personas son iguales en dignidad y derechos que implican que todas las personas deben ser tratadas de manera equitativa y sin discriminación, sin importar su raza, color, género, religión, origen nacional, discapacidad u otra condición.

En el ámbito del derecho internacional, el principio de igualdad está consagrado en diversos instrumentos legales, como tratados internacionales y declaraciones universales de derechos humanos.

- a) La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH): La Declaración de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, establece una serie de principios y normas que buscan garantizar la dignidad inherente a todos los seres humanos, sin distinción alguna, el principio de igualdad es uno de los pilares fundamentales de dicha Declaración y se encuentra íntimamente ligado a la concepción de los derechos humanos como universales, inalienables e indivisibles.

Este documento es uno de los pilares fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos, desde el inicio en el artículo 1 de La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos". Este artículo sienta las bases para el principio de igualdad en el ámbito internacional y establece que todas las personas tienen derecho a la igualdad ante la ley, sin distinción alguna.

También es óptimo mencionar el artículo 2 que estipula que:

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía (p.2).

En donde se establece la relación entre la DUDH y el principio de igualdad entendido como fundamental y se encuentra arraigada en los cimientos de la protección y promoción de los derechos fundamentales a nivel global.

El principio de igualdad, también conocido como principio de no discriminación, implica que todas las personas, sin importar su raza, color, edad, género, origen nacional o étnico, religión, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra condición o característica personal, deben ser tratadas de manera igualitaria y sin discriminación. Este principio se encuentra consagrado en el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual establece que "todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley". A su vez, el artículo 2 de la Declaración prohíbe la discriminación y garantiza el ejercicio de los derechos y libertades sin distinción alguna.

La Declaración de los Derechos Humanos sienta las bases para el desarrollo y reconocimiento de los derechos humanos en todo el mundo. A través de sus 30 artículos, abarca una amplia gama de derechos y libertades fundamentales, incluyendo el derecho a la vida, la libertad, la seguridad, la igualdad ante la ley, la libertad de pensamiento, de expresión, de religión, de reunión, entre otros. Estos derechos son esenciales para asegurar la igualdad de todas las personas, ya que garantizan la protección y el disfrute de estos sin distinción ni discriminación.

La relación entre la Declaración de los Derechos Humanos y el principio de igualdad se fortalece aún más a través de instrumentos jurídicos internacionales y regionales que han surgido posteriormente, los cuales han ampliado y especificado los derechos y las garantías establecidas en la Declaración, como por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos adoptados en 1966, desarrollan y complementan los derechos consagrados en la Declaración.

- b) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP): El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966, es un tratado internacional que establece los derechos civiles y políticos fundamentales de todas las personas. Este tratado garantiza la protección de una amplia gama de derechos, incluido el principio de igualdad ante la ley, el cual es de suma importancia para la promoción y salvaguardia de los derechos de las categorías protegidas.

El principio de igualdad, consagrado en el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que “todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley, sin discriminación alguna por motivos de edad u otros factores”. Este principio se aplica a todas las esferas de la vida, incluyendo el acceso a la justicia, la participación política, el empleo, la educación, la atención médica y otros aspectos fundamentales de la vida cotidiana.

Visto de esta manera el principio de igualdad no implica tratar a todas las personas de la misma manera, sino más bien tratar a las personas de manera equitativa y justa, reconociendo y abordando las necesidades y circunstancias particulares de cada individuo.

- c) Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores: Este tratado, adoptado en 2015 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), tiene como objetivo garantizar y proteger los derechos humanos de las personas mayores en el continente americano. La Convención reconoce la dignidad inherente de las personas mayores, así como sus derechos a la igualdad, la vida, la integridad personal, la salud, la seguridad social, la vivienda, la participación, entre otros. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de los tribunales nacionales ha tenido en cuenta esta Convención para interpretar y aplicar los derechos de los adultos mayores en casos concretos.

Esta convención establece varias disposiciones que están directamente relacionadas con el principio de igualdad, un ejemplo de ello está en su artículo 3, la Convención prohíbe la discriminación por motivos de edad y establece que las personas mayores tienen derecho a la igualdad ante la ley y a la igual protección de la ley. esto conlleva a que los Estados deben adoptar medidas efectivas para prevenir, sancionar y erradicar cualquier forma de discriminación basada en la edad.

El principio de igualdad también se refleja en otros artículos de la Convención, como el artículo 9 que reconoce el derecho de las personas mayores a la participación en la vida cultural, social, económica y política, en igualdad de condiciones con las demás personas.

En el caso de estas personas que forman parte de esta categoría protegida implica reconocer y tomar en cuenta las diferencias y desigualdades que pueden existir. Para abordar estas problemáticas, es fundamental que los Estados adopten medidas concretas para garantizar la igualdad, lo que involucra implementar políticas y programas que promuevan su bienestar y participación en la sociedad, así como adoptar medidas legales y de protección específicas para prevenir la discriminación y garantizar el cumplimiento de la normativa tanto internacional como nacional en la que se sujetan y protegen los derechos de las categorías protegidas.

1.4. CATEGORÍA DOGMÁTICA DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD

La categoría dogmática del principio de igualdad constituye un elemento fundamental en el ámbito jurídico, al ser un concepto ampliamente reconocido y aplicado en distintos sistemas legales que se conecta con el principio fundamental de justicia y equidad que establece que todas las personas son iguales ante la ley y deben recibir un trato igualitario y no discriminatorio, desde esta perspectiva León (1987) explica:

la igualdad puede ser reconocida por el legislador como concreción de un principio dimanante del ordenamiento, y en esa medida puede dar lugar a situaciones de protección jurídica. Pero no hay derecho subjetivo a la igualdad porque la protección jurídica depende, en última instancia, de que la norma lo reconozca. (p.180)

La designación de esta categoría como dogmática se basa en su naturaleza fundamental y su arraigo en los sistemas jurídicos, el término "dogmática" se utiliza en el ámbito jurídico para hacer referencia a las cuestiones o principios fundamentales e irrefutables que constituyen

la base de un sistema legal, por eso el principio de igualdad es considerado un dogma jurídico debido a su carácter inmutable y su reconocimiento generalizado como un pilar central de la justicia y el estado de derecho.

La categoría dogmática del principio de igualdad implica varias dimensiones y elementos esenciales que deben tenerse en cuenta al aplicar este principio en el ámbito jurídico, mientras que principio de igualdad establece que todas las personas son iguales ante la ley, lo cual implica que no debe haber distinciones arbitrarias o discriminatorias entre los individuos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones. Esto significa que todas las personas deben tener igual acceso a la justicia, las oportunidades, los servicios y los beneficios que ofrece el ordenamiento jurídico. También, el principio de igualdad prohíbe la discriminación directa e indirecta por motivos de raza, género, religión, origen étnico, orientación sexual, discapacidad u otras características protegidas, esta prohibición implica que ninguna persona puede ser tratada de manera desfavorable o privilegiada en virtud de tales características.

En el marco de la categoría dogmática del principio de igualdad, su aplicación no implica tratar a todas las personas de manera idéntica, sino de manera equitativa y justa. Esto significa que, en algunos casos, puede ser necesario establecer diferencias de trato razonables y proporcionadas para lograr objetivos legítimos, como la protección de los grupos vulnerables o la promoción de la diversidad, sin embargo, dichas diferencias deben estar justificadas y basarse en criterios objetivos y no discriminatorios.

La categoría dogmática del principio de igualdad también se relaciona con el principio de proporcionalidad, que exige que cualquier limitación o restricción al ejercicio de los derechos fundamentales esté debidamente justificada y sea proporcionada al fin legítimo perseguido tal como lo explica Cárdenas (2014):

El principio de proporcionalidad no está pensado para brindar certezas plenas, pero sí está diseñado para alcanzar una racionalidad y unas certezas plausibles en caso de colisión entre principios constitucionales; asimismo, sirve para determinar decisiones racionales y correctas que no aspiran a ser la única respuesta correcta pero sí una que esté justificada y pueda sostenerse en la deliberación jurídica y democrática de las sociedades pluralistas y democráticas. Es el mejor método que existe, hasta el día de

hoy, y que ha sido diseñado constitucionalmente para interpretar y argumentar la Constitución. (p.97)

Es así como al aplicar este principio dinámicamente junto al principio de igualdad, los órganos jurisdiccionales y las autoridades deben evaluar cuidadosamente si las medidas adoptadas son necesarias, adecuadas y proporcionadas para alcanzar los objetivos perseguidos, evitando así cualquier trato arbitrario o desproporcionado. Además de los elementos mencionados anteriormente, es valioso recalcar que la categoría dogmática de este principio también se encuentra estrechamente vinculada con otros principios fundamentales del derecho, como el principio de legalidad y el principio de no discriminación.

Por otra parte, el principio de legalidad establece que todas las acciones del Estado deben estar basadas en leyes claras y preexistentes, y que ningún individuo puede ser sometido a sanciones o restricciones sin el debido proceso legal por este motivo el principio de igualdad juega un papel fundamental, ya que garantiza que las leyes y las actuaciones del Estado se apliquen de manera equitativa, sin distinciones arbitrarias o discriminatorias, por ende, el principio de igualdad actúa como un límite al ejercicio del poder estatal, impidiendo que se tomen decisiones que perjudiquen a determinados individuos o grupos de manera injustificada.

La categoría dogmática del principio de igualdad también se relaciona con el principio de no discriminación, el cual establece que ninguna persona puede ser tratada de manera desfavorable o privilegiada por motivos injustificados. Este principio se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos y constituciones nacionales, y constituye una parte integral de la protección de los derechos fundamentales, al ser una categoría dogmática, el principio de igualdad implica que la prohibición de discriminación debe ser respetada en todas las áreas del derecho, tanto en el ámbito público como en el privado, y en todos los niveles de gobierno.

En el contexto de los derechos fundamentales, el principio de igualdad también se aplica a la interpretación y aplicación de los derechos humanos y a su vez los derechos y libertades consagrados en las constituciones y tratados internacionales deben ser interpretados y aplicados de manera no discriminatoria y en consonancia con el principio de igualdad, es así que el principio de igualdad se convierte en una herramienta interpretativa clave para

garantizar la igual protección de los derechos y evitar cualquier forma de discriminación en el ejercicio de los mismos.

La categoría dogmática del principio de igualdad no solo se limita a la esfera jurídica, sino que también tiene implicaciones políticas, sociales y culturales. Inmiscuido en el ámbito político, el principio de igualdad se refleja en la idea de la igualdad de oportunidades y la participación equitativa en el proceso democrático, en el ámbito social, el principio de igualdad busca promover la inclusión y la cohesión social, fomentando la igualdad de trato y la eliminación de barreras y estereotipos discriminatorios y en el ámbito cultural, el principio de igualdad busca reconocer y valorar la diversidad y la igual dignidad de todas las personas, sin importar su origen, identidad o características personales.

La relación entre la categoría dogmática del principio de igualdad y la dignidad humana es estrecha y fundamental en el ámbito jurídico y de los derechos humanos, ambos conceptos se entrelazan y se refuerzan mutuamente por que la igualdad de todas las personas se basa en el reconocimiento y la protección de su dignidad inherente ya que la dignidad humana es un principio fundamental que reconoce el valor intrínseco consagrado en numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos y es reconocido como una norma universalmente aceptada, lo que implica que todas las personas tienen derecho a ser tratadas con respeto, autonomía y consideración, y que deben ser protegidas contra cualquier forma de trato degradante, humillante o discriminatorio.

De esta manera la categoría dogmática del principio de igualdad se basa en la premisa de que todas las personas son iguales en cuanto a su dignidad y merecen un trato igualitario y no discriminatorio reconociendo que ninguna persona es superior o inferior a otra y que todas tienen los mismos derechos y deben ser tratadas con igual respeto y consideración por parte de las autoridades y el Estado el cual deben tomar medidas positivas para eliminar las desigualdades históricas o estructurales que puedan afectar a ciertos grupos o individuos.

Al reconocer y emplear la categoría dogmática del principio de paridad, se está protegiendo y promoviendo la dignidad humana de todas las personas donde se respeta la autonomía, la libertad y la igualdad de oportunidades de cada individuo debido a que son componentes básicos para asegurar que todas las personas puedan desarrollar plenamente su potencial humano y existir en condiciones de dignidad, del mismo modo, la categoría dogmática del

principio de igualdad también actúa como un mecanismo para afrontar y lidiar con las actitudes y prácticas discriminatorias que atentan contra la dignidad humana ya que al instaurarla como una norma irrefutable, se siembra un cambio social y cultural en la forma en que las personas se perciben y tratan entre sí, buscando la erradicación de estereotipos, prejuicios y actitudes discriminatorias que puedan socavar la dignidad y los derechos de las personas.

1.4.1. Categorías protegidas

En el ámbito jurídico, las categorías protegidas son un concepto fundamental dentro del marco de la igualdad y la no discriminación, hace referencia a grupos específicos de personas que se encuentran protegidos por la legislación para evitar cualquier forma de discriminación basada en características inherentes a su identidad o condición, como lo expresa Torres (2019) “Cuando nos referimos a categorías protegidas de discriminación, nos referimos al motivo que le dio origen a la misma, es decir, por origen étnico, nacional, género, edad, discapacidades, condición social, etcétera.” (p.42). En función de lo anteriormente mencionado se comprende que las categorías protegidas son un conjunto de grupos o colectivos que, por su condición de vulnerabilidad, requieren una atención especial y una protección reforzada por parte del Estado y los poderes públicos.

Estas categorías se establecen con el fin de garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para todos los individuos, sin importar sus características personales o circunstancias particulares. Son grupos específicos de personas que reciben protección legal para evitar cualquier forma de discriminación basada en características inherentes a su identidad o condición que están respaldadas por medios normativos que buscan garantizar el respeto de los derechos de las personas que forman parte de ellas.

Para proteger y promover los derechos de las categorías protegidas, muchos países han promulgado leyes específicas antidiscriminación que prohíben la discriminación y establecen mecanismos para hacer valer los derechos de las personas que pertenecen a las categorías protegidas, estas normas pueden abarcar ámbitos como el empleo, la vivienda, la educación, los servicios públicos, la atención médica, el acceso a bienes y servicios, entre otros. A su vez los Estados también pueden estar sujetos a tratados y convenios internacionales que protegen las categorías protegidas tal y como se explica en esta

investigación, la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas establece el principio de igualdad y no discriminación, mientras que otros tratados, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, ofrecen protección específica a ciertas categorías.

En muchos países, se han establecido instituciones y organismos especializados en la promoción y protección de los derechos de las categorías protegidas. Estas entidades pueden tener funciones como la investigación de denuncias de discriminación, la promoción de la igualdad de oportunidades, la emisión de recomendaciones y directrices, la educación y la sensibilización pública. Estas instituciones actúan como mecanismos de control y supervisión para garantizar el respeto de los derechos de las personas pertenecientes a las categorías protegidas.

Además de la prohibición de la discriminación, algunos sistemas jurídicos contemplan medidas específicas para promover la igualdad de oportunidades y la inclusión de las categorías protegidas, estas medidas pueden incluir acciones afirmativas, como la implementación de políticas de cuotas, programas de capacitación, programas de inclusión laboral o educativa, entre otros, el propósito de estas medidas es corregir desigualdades históricas y garantizar una participación equitativa de las categorías protegidas en diversos ámbitos de la sociedad.

Las categorías protegidas se relacionan estrechamente con el principio de igualdad y la prohibición de la no discriminación en el ámbito jurídico porque estos conceptos forman parte del marco legal diseñado para garantizar que todas las personas sean tratadas con equidad y respeto, sin importar sus características personales o pertenencia a ciertos grupos protegidos. El principio de igualdad establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a recibir un trato equitativo y justo. Implica que no se debe discriminar a ninguna persona sin importar su condición, raza, edad o género, reconoce la diversidad y la dignidad inherente de cada individuo, y busca asegurar que todas las personas gocen de los mismos derechos y oportunidades, sin privilegios o desventajas injustificadas,

Mientras que la prohibición de la no discriminación implica que está prohibido tratar de manera desfavorable o injusta a las personas en base a las categorías protegidas que son un

principio fundamental de los derechos humanos y tiene como objetivo garantizar que todos los individuos sean tratados con igualdad y justicia. El principio de igualdad y la prohibición de no discriminación se complementan y refuerzan mutuamente debido a que el principio de igualdad establece la base normativa para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades, mientras que la prohibición de la no discriminación se traduce en acciones concretas para prevenir y sancionar la discriminación en la práctica, siendo que estos principios son fundamentales para el Estado de Derecho y para la protección de los derechos fundamentales de todas las personas.

1.4.2. Categorías sospechosas de discriminación

Las categorías sospechosas de discriminación son grupos de personas que han sido históricamente vulnerables a actos discriminatorios y que merecen una protección especial por parte de la ley. Tal como lo considera Valdivia (2020) “Son categorías sospechosas aquellos criterios sobre los cuales no pueden efectuarse distinciones entre los individuos; es decir, se presume su inconstitucionalidad por existir un alto grado de probabilidad de discriminación injusta sobre su base” (p.11). Estas se basan en características inherentes a las personas, como la raza, el género, la orientación sexual, la discapacidad, la religión. En concordancia con lo mencionado por Torres (2022) afirma:

Las categorías sospechosas modifican el modo de concebir la igualdad, una vez que se establece que hay parámetros dentro de los cuales un trato diferenciado es muy difícilmente justificable, esto genera como consecuencia la obligatoriedad de justificar, por parte de quien otorgue ese trato diferente, su accionar como justo legal. Este tratamiento jurisdiccional para los casos de discriminación y las categorías sospechosas suponen probablemente los avances más importantes en cuanto a la comprensión, y, por ende, a la garantía del derecho de igualdad (p.4).

En Ecuador, la Corte Constitucional ha reconocido la importancia de proteger a estas categorías sospechosas de discriminación y garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para todos los ciudadanos y ha establecido principios y criterios para abordar la discriminación basada en estas categorías y ha declarado inconstitucionales aquellas leyes o prácticas que perpetúan la discriminación. En concordancia sobre cómo las determina en una sentencia emitida por la Corte Constitucional:

Las categorías sospechosas son criterios utilizados tanto por el Estado, como por los particulares con miras a realizar diferencias que nunca parecerían justificarse; y que en otros casos se presentan también como justificativos utilitaristas apelando a categorías como: el orden jurídico, el orden público, la moral pública, las buenas costumbres, etc.

La calificación de una categoría como sospechosa no es una cuestión menor, desde que aquella deposita en aquel que realiza la distinción la carga de la demostración argumentativa de que existe un interés estatal urgente, si se trata del ámbito estatal, o de una excepción basada en lo que la jurisprudencia de los Estados Unidos ha denominado "calificación ocupacional de buena fe", si la distinción se realizara en la actividad privada a fin de superar la presunción de inconstitucionalidad.

Así, las categorías sospechosas para esta Corte Constitucional son aquellas categorías utilizadas para realizar tratos "diferentes" respecto de ciertos grupos o personas vulnerables que no resultan razonables y proporcionales, cuyo uso ha estado históricamente asociado a prácticas que tienden a colocar en situaciones de desventaja o desprotección a grupos de personas generalmente marginados y que sin ser taxativos, se encuentran contenidos en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República . (CC, 2013, Sentencia No. 080-13-SEP-CC).

El reconocimiento de estas categorías sospechosas de discriminación por parte de la Corte Constitucional se basa en el principio fundamental de igualdad consagrado en la Constitución ecuatoriana, estas categorías se consideran especialmente susceptibles a la discriminación debido a la historia de desventaja y opresión que han enfrentado los grupos que las conforman, la protección de estas categorías sospechosas implica que los tribunales deben aplicar un escrutinio más estricto cuando se analiza la constitucionalidad de leyes o acciones que puedan afectar a estos grupos, lo que implica evaluar cuidadosamente si la ley o medida en cuestión es necesaria para alcanzar un objetivo legítimo y si es proporcional en relación con el impacto negativo que podría tener en los derechos de las personas pertenecientes a estas categorías, como hace énfasis Baltar (2004):

Considerar irreflexivamente a todas las categorías como sospechosas, da paso para que se presuma la inconstitucionalidad de normas que utilizan dichas categorías en

forma razonable y objetiva, como, por ejemplo, la norma de tránsito que prohíbe la emisión de licencias de conducir en base a la discapacidad física (visual) de una persona, la cual busca precautelar la seguridad y vida de conductores y transeúntes. (p.93)

Una "categoría protegida" se refiere a una característica personal, como raza, género, religión, orientación sexual, discapacidad o edad, que está protegida por leyes contra la discriminación. Las personas que pertenecen a una categoría protegida están respaldadas por leyes que prohíben el trato desigual debido a su pertenencia a esa categoría. Por otro lado, una "categoría sospechosa de discriminación" es un nivel más alto de protección legal otorgado a categorías como raza, origen étnico, religión y nacionalidad, que se consideran especialmente susceptibles a la discriminación histórica y sistemática. En casos de discriminación basada en una categoría sospechosa, se aplica el estándar de "escrutinio estricto", lo que exige una justificación muy convincente y necesaria para la discriminación, lo que hace que sea extremadamente difícil justificarla.

En una forma más general se puede concluir que la diferencia clave radica en el nivel de protección legal y escrutinio aplicado. Las categorías sospechosas de discriminación reciben una protección más rigurosa debido a su historia de discriminación arraigada, lo que hace que sea mucho más difícil justificar cualquier forma de discriminación basada en ellas. Las categorías protegidas también están protegidas por la ley, pero no están sujetas a un escrutinio tan estricto y pueden ser más fácilmente objeto de discriminación si no se demuestra que la acción es injusta o discriminatoria.

1.5. LA INTERSECCIONALIDAD

La teoría de la interseccionalidad, concebida en la década de los años 80 por la erudita y educadora estadounidense Kimberlé Williams Crenshaw, ha sido una contribución fundamental para comprender de manera más completa la complejidad de la desigualdad y los privilegios en nuestra sociedad, esta perspectiva ha causado un impacto significativo en múltiples campos, desde el activismo social y la academia hasta la formulación de políticas públicas.

El centro de esta teoría de la interseccionalidad se encuentra el reconocimiento de que las personas son seres multifacéticos y que su identidad no puede ser reducida a una sola característica o etiqueta que expone que, en lugar de ver a las personas como la simple suma de sus atributos individuales, esta perspectiva nos invita a considerar cómo las diversas facetas de la identidad de una persona se entrelazan y se influyen mutuamente, dando forma a sus experiencias y oportunidades en la vida.

Una metáfora útil para entender la interseccionalidad es pensar en la identidad como un tejido complejo, en este tejido, los hilos representan aspectos como género, raza, clase social, edad orientación sexual, discapacidad, religión, nacionalidad y otros factores similares que forman parte de la vida de una persona, estos hilos no existen de manera aislada, sino que se cruzan, se superponen y se entrelazan en una red intrincada donde cada individuo tiene su propio patrón único de hilos interconectados, lo que significa que ninguna experiencia es igual a la de otra persona.

La interseccionalidad desafía la visión simplista de la discriminación que previamente predominaba en muchas sociedades, antes de la popularización de esta teoría, se tendía a tratar a las personas como compartimentos estancos, definiendo su experiencia de opresión o privilegio en función de una sola dimensión de su identidad.

La teoría de la interseccionalidad, por otro lado, nos insta a considerar las interacciones complejas entre múltiples dimensiones de la identidad, esto significa que una persona negra y una persona blanca pueden experimentar el racismo de maneras diferentes debido a otras características de su identidad, como el género o la orientación sexual. Como lo expresa Balza (2023)“La interseccionalidad se ha convertido desde hace algunos años en la expresión para designar la perspectiva teórica y metodológica que busca dar cuenta de la percepción cruzada o imbricada de las relaciones de poder”(p.39). La interseccionalidad nos recuerda que la discriminación y el privilegio son fenómenos multidimensionales y que las experiencias de las personas no pueden entenderse completamente sin considerar todas las facetas de su identidad.

La interseccionalidad es un concepto teórico y herramienta analítica desarrollada en el ámbito jurídico y académico para comprender y abordar las múltiples formas de opresión y discriminación que experimentan las personas debido a la intersección de diferentes ejes de

subordinación, en su esencia, reconoce que las identidades y experiencias humanas no pueden ser reducidas a una sola dimensión, sino que están entrelazadas y se interrelacionan, generando realidades complejas y únicas.

Consiguiente a ello Mera (2020) explica que “Los Estados deben tener en cuenta la interseccionalidad en la implementación de los derechos sociales, coleccionar datos desagregados, identificar vulnerabilidades y actuar para prevenir desigualdades en el disfrute de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.” (p.189). No es suficiente analizar la discriminación de manera aislada en relación con un solo factor, sino que se deben tener en cuenta las intersecciones entre múltiples factores de opresión para comprender plenamente las desigualdades y las violaciones de derechos humanos que enfrentan las personas.

De esta manera se establece que la aplicación de la interseccionalidad tiene un profundo impacto en el principio de igualdad y en la prohibición de la discriminación de forma general siendo la igualdad, entendida como el derecho de todas las personas a ser tratadas de manera equitativa y justa, que se encuentran repercutidas por las intersecciones de los diversos factores de opresión ante la justicia, tomando como alternativa para garantizarlos al enfoque interseccionalidad, las políticas y leyes diseñadas para promover la igualdad pueden pasar por alto las necesidades y realidades específicas de aquellos que experimentan múltiples formas de discriminación.

En la misma línea, la prohibición de la discriminación se ve limitada si no se aborda la interseccionalidad ya que se puede generar una discriminación interseccional, “El concepto discriminación interseccional busca poner de manifiesto que los distintos factores de discriminación pueden presentarse «a la vez», dando lugar a una expresión de la discriminación que, por sus características, merece un análisis particular” (Resurrección, 2017, p.271). Donde se ve reflejada la posibilidad de que las personas que se encuentran en la intersección de múltiples formas de opresión a menudo enfrentan discriminación múltiple y compleja, lo que dificulta su acceso a la justicia y a la igualdad de oportunidades.

Siguiendo esta lógica, para garantizar la plena efectividad del principio de igualdad y la prohibición de la discriminación es fundamental adoptar un enfoque interseccional en el diseño e implementación de políticas, leyes y medidas de protección de derechos que implica

reconocer y abordar las intersecciones entre diferentes factores de opresión, y trabajar para eliminar las barreras y desigualdades que afectan de manera desproporcionada a las personas que experimentan múltiples formas de discriminación.

La interseccionalidad desafía los enfoques tradicionales que tratan la discriminación y la desigualdad de manera fragmentada, reconociendo que las personas no experimentan la opresión de manera aislada, al abordar la interseccionalidad en el contexto legal, es necesario reconocer que las normas y políticas basadas en una única categoría protegida pueden no ser suficientes para abordar las diversas formas de discriminación que enfrentan las personas en las intersecciones, siendo que las leyes y políticas deben ser sensibles a estas complejidades y considerar las experiencias y necesidades de aquellos que experimentan múltiples formas de opresión.

La interseccionalidad también tiene implicaciones significativas en el ámbito de la igualdad de acceso a la justicia, para asegurar la plena igualdad de todas las personas ante la ley, es fundamental reconocer cómo los sistemas legales pueden reproducir y perpetuar las desigualdades. Como, por ejemplo, los sesgos y estereotipos de género y raza pueden influir en la manera en que se toman las decisiones judiciales, lo que resulta en un trato desigual para aquellos que se encuentran en las intersecciones de múltiples formas de opresión, tal como lo explica Oviedo (2022) “la discriminación por trato diferenciado (categoría sospechosa) o por impacto desproporcionado se basa en construcciones históricas de vulnerabilidad hacia determinado grupo social” (p.62).

De esta forma, la interseccionalidad también destaca lo ineludible de adoptar un enfoque inclusivo y diverso en la formulación de políticas y en la toma de decisiones, es necesario garantizar la representación y participación de personas que pertenecen a diversos grupos en la elaboración de leyes y políticas, ya que su conocimiento y experiencia pueden aportar perspectivas valiosas y contribuir a la promoción de la igualdad y la no discriminación de manera más efectiva.

Bajo el mismo tenor la interseccionalidad es esencial para comprender las complejidades de la discriminación y la desigualdad que en su aplicación en el ámbito jurídico permite abordar las múltiples formas de opresión que experimentan las personas debido a la intersección de diferentes factores de subordinación y al contemplarlas bajo este enfoque se fortalece el

principio de igualdad y se promueve una sociedad más justa y equitativa en la que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos fundamentales sin sufrir discriminación basada en su identidad.

1.6. EFECTO JURIDICO DE LAS CATEGORIAS PROTEGIDAS

La Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza los derechos de los adultos mayores, estableciendo que son sujetos de especial protección por parte del Estado, estos derechos se fundamentan en los principios de igualdad, dignidad, no discriminación, participación y atención integral, respecto a estos la Corte Constitucional ha reafirmado en diversas ocasiones la importancia de proteger y garantizar estos derechos, en este caso es necesario comprender que esta categoría protegida de los adultos mayores genera efectos jurídicos relevantes, dentro de este contexto la inclusión de diferentes perspectivas y experiencias en la elaboración de leyes y políticas públicas es fundamental para evitar soluciones únicas que puedan no tener en cuenta las necesidades y realidades de grupos diversos ya que al entender y considerar las diferentes situaciones de vida y las desigualdades que enfrentan se puede diseñar un marco normativo y político más justo y equitativo.

Tal como lo afirma La Barbera (2017):

Utilizar el concepto de interseccionalidad como categoría de análisis en los estudios jurídicos significa examinar en qué medida el derecho y las políticas públicas cuestionan (o en su lugar dan por sentado) los privilegios de los grupos mayoritarios e impiden (o reproducen) la exclusión de los sujetos desfavorecidos (p.195).

Se deduce que el análisis interseccional es una herramienta clave para comprender cómo se entrelazan e interactúan múltiples factores de discriminación y desigualdad, mediante la aplicación de esta perspectiva matizada en el proceso de diseño legislativo, se pueden identificar posibles efectos negativos que ciertas medidas pueden tener en determinados grupos y, a su vez, desarrollar soluciones más efectivas y beneficiosas. Aditivo a ello, es cierto que adoptar un enfoque interseccional puede requerir más tiempo y recursos en comparación con los procedimientos legislativos tradicionales; la consulta extensiva con diversos actores y grupos, así como la búsqueda de especialistas técnicos, son aspectos fundamentales en este proceso, incluso es esencial contar con una voluntad política fuerte

para abordar las desigualdades y comprometerse con la construcción de una sociedad más inclusiva y justa.

En base a esto se ha determinado con claridad que el para lograr esta igualdad, el efecto jurídico implica que el Estado debe ser proactivo en la identificación de estas necesidades y en la implementación de políticas y leyes que las aborden de manera efectiva, esto puede incluir la promulgación de leyes antidiscriminación, la creación de organismos encargados de supervisar y promover la igualdad, la promoción de la diversidad y la inclusión en la sociedad y la educación pública sobre los derechos humanos y la no discriminación, así también, lo establece la Corte Interamericana De Derechos Humanos (2020) por medio de un cuadernillo de jurisprudencia donde expresa que:

El Estado, en su calidad de garante de la pluralidad de derechos, debe respetar y garantizar la coexistencia de individuos con distintitas identidades, expresiones de género y orientaciones sexuales, para lo cual debe asegurar que todas ellas puedan vivir y desarrollarse con dignidad y el mismo respeto al que tienen derecho todas las personas. (p.58)

El efecto jurídico es la protección por parte del estado mediante la aplicación de distintas medidas preventivas y de garantía para la plena garantizaría de ellos, identificando la necesidad de cada una de las categorías protegidas ya que no todas tienen las mismas necesidades y los casos son especiales debido a que puede implicar distintas formas de discriminación y la vulneración de distintos tipos de derechos.

En el marco del orden jurídico, se plantea un imperativo fundamental que atañe a la responsabilidad del Estado en salvaguardar la integridad de los derechos humanos y, por ende, en asegurar que los individuos gocen de un acceso ininterrumpido y efectivo a mecanismos de reparación cuando sus derechos sean vulnerados. Este principio, en su esencia, engloba una serie de prerrogativas inherentes al Estado de Derecho y constituye un pilar fundamental en el ejercicio del poder público.

En primer lugar, se insta a que el Estado, en su función de garante de los derechos fundamentales, establezca instancias especializadas dentro de su estructura jurídica para la pronta y adecuada resolución de las controversias en materia de derechos humanos. La

creación y mantenimiento de tribunales especializados en derechos humanos resulta imperativo, ya que se traduce en un medio efectivo para que los individuos puedan presentar sus reclamos y denuncias, confiando en que serán atendidos por jueces y magistrados versados en la complejidad de las cuestiones inherentes a los derechos fundamentales.

Propio a lo anteriormente mencionado, el Estado como garante de los derechos humanos, debe propiciar la posibilidad de presentar denuncias ante organismos internacionales. En este sentido, el reconocimiento de la jurisdicción de órganos supranacionales o regionales encargados de la protección de los derechos humanos, como la Corte Interamericana de Derechos, brinda a los individuos un recurso adicional cuando las instancias nacionales no logren proveer una reparación adecuada o justa.

En consonancia con lo anterior, el Estado también debe asegurar la disponibilidad de recursos legales para aquellos que requieran buscar justicia. Esto implica la promulgación de leyes y reglamentos que faciliten el acceso a la justicia, ya sea a través de la asistencia legal gratuita o mecanismos de financiamiento para garantizar que ninguna persona sea excluida de la protección de sus derechos fundamentales por razones económicas o de recursos.

Cabe destacar que esta responsabilidad del Estado no se limita únicamente a la reacción frente a la vulneración de derechos, sino que también engloba una obligación preventiva. En este sentido, el Estado debe tomar medidas adecuadas para prevenir la discriminación y la violación de derechos en su jurisdicción, promoviendo la educación en derechos humanos, implementando políticas públicas inclusivas y garantizando un ambiente propicio para la plena realización de los derechos humanos.

CAPÍTULO II

ADULTOS MAYORES EN EL ECUADOR

2.1. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN NORMATIVO DEL ADULTO MAYOR

El reconocimiento de los derechos de los adultos mayores en la jurisprudencia internacional es un tema de gran importancia y relevancia en el ámbito jurídico, la protección de los derechos humanos de las personas mayores ha sido reconocida a nivel internacional a través de diversos instrumentos legales y tratados, cuya aplicación y relevancia han sido objeto de análisis y debate en la jurisprudencia de diferentes tribunales y cortes constitucionales.

El régimen de protección internacional de los adultos mayores se basa en una serie de instrumentos jurídicos de carácter global y regional, dentro del ámbito global, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece principios y derechos fundamentales que son aplicables a todas las personas, incluyendo los adultos mayores, aunque no hace una mención expresa a las personas mayores, los principios de igualdad, dignidad, libertad y no discriminación que se consagran en este instrumento son aplicables a todas las personas, sin importar su edad, es por esto que la jurisprudencia de los tribunales internacionales y nacionales ha interpretado y aplicado estos principios en relación con los derechos de los adultos mayores, reconociendo su vulnerabilidad y la necesidad de proteger y garantizar sus derechos humanos.

Así se tiene que, el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos representa un primer paso en el reconocimiento de los derechos de las personas mayores, a pesar de no ser una norma específica dirigida hacia este grupo vulnerable, es aplicable al mismo, según esta disposición:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad (Naciones Unidas, 1948).

Esta disposición se basa en los principios fundamentales de igualdad y justicia, buscando asegurar que las personas mayores tengan un trato justo y equitativo en la sociedad que al reconocer el derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social, este artículo reconoce la importancia de garantizar que las personas mayores puedan acceder a los recursos y servicios necesarios para satisfacer sus necesidades básicas, como la alimentación, la vivienda, la atención médica y otros aspectos esenciales de la vida.

Aunque esta referencia es un avance significativo en el reconocimiento de los derechos de las personas mayores, cabe aclarar que todavía queda mucho por hacer para asegurar una protección integral y efectiva para este grupo de la población ya que las personas adultas mayores enfrentan desafíos únicos, como la discriminación por edad, el acceso limitado a servicios de salud especializados y el riesgo de exclusión social, respecto a ello se ha manifestado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dentro de lo que respecta a El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en relación con sus artículos y la protección de los derechos del adulto mayor:

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no contiene ninguna referencia explícita a los derechos de las personas de edad, excepto en el artículo 9 (...) en el que de forma implícita se reconoce el derecho a las prestaciones de vejez. Sin embargo, teniendo presente que las disposiciones del Pacto se aplican plenamente a todos los miembros de la sociedad, es evidente que las personas de edad tienen derecho a gozar de todos los derechos reconocidos en el Pacto. Este criterio se recoge plenamente en el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento. Además, en la medida en que el respeto de los derechos de las personas de edad exige la adopción de medidas especiales, el Pacto pide a los Estados Partes que procedan en ese sentido al máximo de sus recursos disponibles (Comité DESC, 1995, párr. 10).

A partir de ello se entiende que la protección de los derechos de los adultos mayores en el Ecuador se encuentra respaldada por un sólido régimen de protección internacional, en el cual se integran tratados internacionales y disposiciones constitucionales y legales, el Estado ecuatoriano ha demostrado su compromiso al adoptar medidas concretas para promover el bienestar y la dignidad de esta población.

No obstante, a pesar de los avances logrados, aún existen desafíos pendientes, como la implementación efectiva de las políticas y programas, la prevención de la discriminación y el maltrato, y la garantía de acceso a servicios de calidad para los adultos mayores por lo que fundamental continuar fortaleciendo el marco jurídico y las políticas públicas en beneficio de esta población vulnerable, fomentando una cultura de respeto y valoración de los derechos humanos de los adultos mayores en el Ecuador.

2.1.1. Sistema Universal de Derechos Humanos

El Sistema Universal de Derechos Humanos es un marco legal y normativo internacional que tiene como objetivo garantizar y proteger los derechos fundamentales de todas las personas, sin importar su edad, género, origen étnico, religión u orientación sexual, este sistema se basa en una serie de tratados, convenciones y declaraciones adoptadas por la comunidad internacional, y tiene como finalidad asegurar el respeto, la promoción y la realización de los derechos humanos en todos los países, ya que se entiende que:

Todo Estado parte tiene la obligación de adoptar medidas para asegurar que todas las personas de ese Estado puedan disfrutar de los derechos establecidos en el tratado.

El órgano creado en virtud del tratado los ayuda a lograr ese objetivo vigilando la aplicación del tratado y recomendando la adopción de otras medidas (Del Alto Comisionado, 2012 p.2).

En el contexto de los derechos de las personas adultas mayores, el Sistema Universal de Derechos Humanos reconoce que esta población es especialmente vulnerable y merece una protección especial debido a su edad y las circunstancias en las que pueden encontrarse a través de los instrumentos internacionales, se establecen principios y normas específicas que buscan garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores.

En el caso del Ecuador ha desempeñado un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos de los adultos mayores, uno de los derechos fundamentales reconocidos es el derecho a la igualdad y la no discriminación, en consideración a ello se les reconoce el derecho a ser tratados de manera igualitaria y justa, sin importar su edad, lo que implica que

deben tener acceso a los mismos servicios, oportunidades y beneficios que el resto de la población, sin sufrir discriminación basada en su edad.

El Sistema Universal de Derechos Humanos también establece la responsabilidad de los Estados para garantizar la promoción y protección de los derechos de los adultos mayores que implica la implementación de políticas públicas y programas específicos, así como la asignación de recursos adecuados para asegurar el pleno ejercicio de estos derechos. En el ámbito de la protección de los adultos mayores en Ecuador, este sistema también aborda que se debe de garantizar un entorno seguro y libre de violencia, se busca proteger a los adultos mayores de cualquier forma de abuso, maltrato o negligencia mediante el uso de los tratados internacionales y las leyes nacionales que establecen la obligación del Estado y la sociedad en su conjunto de prevenir, investigar y sancionar estos actos, así como brindar apoyo y servicios especializados a las víctimas.

El Sistema Universal de Derechos Humanos en su artículo 31 reconoce y garantiza el acceso a la justicia para las personas mayores que indica que cualquier persona mayor debe tener la oportunidad de ser escuchada, dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, en caso de enfrentar acusaciones penales o para resolver asuntos de carácter civil, laboral, fiscal o cualquier otro tipo de obligación donde los Estados parte se comprometen a asegurar que las personas mayores tengan un acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones que el resto de la población, la forma de lograr esto es por medio de la adaptación de ajustes de procedimiento en los procesos judiciales y administrativos, garantizando que no haya barreras que dificulten o limiten el acceso a la justicia para las personas mayores.

En función de esto los Estados deben actuar con la debida diligencia y brindar un tratamiento preferencial a las personas mayores en la tramitación, resolución y ejecución de decisiones en procesos administrativos y judiciales. Concordando con lo expresado por Cázares (2019):

El Estado debe de establecer a estos destinatarios de impartición de justicia nuevos mecanismos jurídico-procesales que permitan un verdadero acceso a la justicia sin trabas o requisitos innecesarios en donde se dé una apertura como un nuevo modelo de servicio de justicia para el adulto mayor, una política de Estado que aborde a las necesidades de justicia que necesitan (p.70)

Es así que, para promover el acceso a la justicia de las personas mayores, los Estados parte de esta Convención deben desarrollar y fortalecer políticas públicas y programas específicos los cuales pueden incluir mecanismos alternativos de solución de controversias, para facilitar una resolución más ágil y adecuada de conflictos, al mismo tiempo, es fundamental capacitar al personal relacionado con la administración de justicia, como agentes policiales y penitenciarios, en la protección de los derechos de las personas mayores.

De hecho, la promoción y protección de los derechos de los adultos mayores en Ecuador no solo depende del Estado, sino también de la sociedad en su conjunto. Reconociendo la importancia de la participación de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y otros actores relevantes en la promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores. Entre los aspectos relevantes es el derecho de los adultos mayores a la protección social en su Artículo 17 que indica que deben recibir una protección adecuada, que les permita disfrutar de una vida digna durante su vejez, de modo que el acceso a servicios de salud, seguridad social, cuidados de larga duración, asistencia social y otros beneficios que les garanticen una vida plena y sin pobreza.

En su virtud también reconoce que los adultos mayores tienen derecho a la participación en la toma de decisiones que les conciernen, tanto a nivel individual como en la formulación de políticas públicas, es así como deben ser consultados y tener la oportunidad de expresar sus opiniones, contribuyendo así a la construcción de sociedades inclusivas y respetuosas de sus derechos.

En el contexto de los derechos laborales también protege a este grupo vulnerable en el ámbito del empleo, reconociendo en su Artículo 18 que tienen derecho a condiciones de trabajo justas y favorables, incluyendo la igualdad de oportunidades y trato en el ámbito laboral, en relación a esto es necesario que mediante la aplicación de la norma se pueda prevenir la discriminación por motivos de edad y garantizar el acceso a oportunidades de empleo, así como la protección social adecuada para aquellos que ya no se encuentran en edad de trabajar.

En realidad, si bien el Sistema Universal de Derechos Humanos proporciona un marco normativo sólido, la implementación efectiva de estos derechos requiere de esfuerzos continuos por parte del Estado, la sociedad y otros actores relevantes, se debe promover la

sensibilización y la capacitación sobre los derechos de los adultos mayores, así como fortalecer los mecanismos de monitoreo y denuncia de posibles violaciones.

2.1.2. Sistema Interamericano de Derechos Humanos

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, conformado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, desempeña un papel fundamental en la protección de los derechos de los adultos mayores en el Ecuador, este sistema está basado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José, que fue ratificada por el Ecuador.

Los derechos de las personas mayores también han sido desarrollados en una serie de resoluciones de la Asamblea General o de conferencias oficiales de las Naciones Unidas, tanto en el campo específico de las políticas internacionales sobre el envejecimiento como en otros ámbitos. Entre las primeras, son de particular relevancia los dos planes de acción internacional sobre el envejecimiento, emanados de las asambleas mundiales de Viena (Naciones Unidas, 1982) y Madrid (Naciones Unidas, 2002).

La Convención Americana establece que toda persona tiene derecho a que se respete su dignidad, y garantiza el ejercicio de los derechos fundamentales sin discriminación por motivo de edad, el sistema interamericano ha emitido informes y recomendaciones específicas en relación con la protección de los derechos de los adultos mayores, instando a los Estados a adoptar medidas concretas para su protección y bienestar. También ha destacado la importancia de garantizar el acceso a la justicia de los adultos mayores, promoviendo el acceso igualitario a los tribunales y a los procedimientos judiciales, se ha enfatizado la necesidad de adoptar políticas públicas integrales que aborden las necesidades de este grupo poblacional, incluyendo el acceso a servicios de salud adecuados, la protección frente a la violencia y el abuso, y la promoción de su participación en la vida social y cultural del país. Sobre se debe incorporar también el protocolo versado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador). En su artículo 17 el cual establece que:

Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados parte se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

- a. proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada, a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;
- b. ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;
- c. estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos” (OEA, 1988, art. 17).

Lo cual significa que las disposiciones de este protocolo también incluyen protecciones específicas para las personas de edad. Esto busca asegurar que los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores sean considerados y respetados, y que se tomen acciones concretas para su promoción y protección en la medida de lo posible dentro de cada país.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a través de su jurisprudencia y recomendaciones, ha reafirmado lo repercusivo de garantizar la protección y el respeto de los derechos de los adultos mayores en el Ecuador. Se ha destacado la necesidad de adoptar medidas de prevención, atención y reparación frente a situaciones de discriminación, violencia y vulneración de derechos que afecten a este grupo poblacional.

En este contexto, el Estado ecuatoriano ha asumido el compromiso de promover y proteger los derechos de los adultos mayores, tanto a nivel nacional como internacional. Se han implementado políticas y programas específicos, en línea con los estándares y principios establecidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, con el objetivo de garantizar una vejez digna, activa y plena para esta parte de la población. El sistema jurídico en el Ecuador reconoce a los adultos mayores como titulares de derechos y establece mecanismos para su protección que se basa en el principio de igualdad y no discriminación, reconociendo que la edad no debe ser motivo de exclusión o vulneración de derechos.

Por consiguiente, el marco legal ecuatoriano establece la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos de los adultos mayores. Se reconoce su derecho a la vida, la integridad personal, la salud, la alimentación adecuada, la vivienda digna, el trabajo, la seguridad social, la participación social y cultural, entre otros, también se prohíbe cualquier forma de maltrato, violencia o abuso contra los adultos mayores.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos complementa y refuerza la protección legal nacional debido a que ha realizado informes y recomendaciones específicas sobre la situación de los derechos de los adultos mayores en el Ecuador, instando al Estado a adoptar medidas concretas para garantizar su pleno ejercicio, por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido sentencias que establecen criterios interpretativos en relación con los derechos de los adultos mayores, estas sentencias constituyen jurisprudencia que debe ser considerada por el sistema judicial ecuatoriano al momento de resolver casos relacionados con la protección de los derechos de los adultos mayores.

El Sistema Interamericano también destaca que se debe fortalecer la capacidad institucional y los mecanismos de supervisión para asegurar el cumplimiento de los derechos de los adultos mayores en donde se promueve la implementación de políticas públicas integrales, la formación y sensibilización de funcionarios públicos, así como la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores.

2.1.3. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

También en Ecuador, se han implementado políticas y programas de salud específicos para atender las necesidades de las personas adultas mayores, como la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica lo cual tiene una estrecha relación con el derecho a la participación social y política tal como se manifiesta en el Artículo 8 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, suscrita en el país que determina:

La persona mayor tiene derecho a la participación activa, productiva, plena y efectiva dentro de la familia, la comunidad y la sociedad para su integración en todas ellas.

Los Estados Parte adoptarán medidas para que la persona mayor tenga la oportunidad de participar activa y productivamente en la comunidad, y pueda desarrollar sus capacidades y potencialidades. A tal fin:

- a) Crearán y fortalecerán mecanismos de participación e inclusión social de la persona mayor en un ambiente de igualdad que permita erradicar los prejuicios y estereotipos que obstaculicen el pleno disfrute de estos derechos.
- b) Promoverán la participación de la persona mayor en actividades intergeneracionales para fortalecer la solidaridad y el apoyo mutuo como elementos claves del desarrollo social.
- c) Asegurarán que las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de la persona mayor y tengan en cuenta sus necesidades.

Esto implica que deben tener acceso a la información, la educación y los recursos necesarios para poder participar plenamente en la toma de decisiones que les afecten, en relación a la protección de los derechos de propiedad, esta Convención Interamericana de Derechos, reconoce que los adultos mayores tienen derecho a la seguridad económica y a disfrutar de su patrimonio dentro de su Artículo 25 el cual determina que crucial que ninguna persona mayor sea privada de sus bienes sin una justa indemnización, salvo en situaciones de utilidad pública o interés social y de acuerdo con las disposiciones legales establecidas donde los Estados Parte de este Convenio deben tomar medidas concretas para garantizar que las personas mayores puedan ejercer su derecho a la propiedad, incluida la libertad para disponer de sus bienes, y para prevenir situaciones de abuso o enajenación ilegal de sus propiedades. La Corte Constitucional ha reconocido la relevancia de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y ha utilizado sus disposiciones como parámetro para evaluar la constitucionalidad de leyes y políticas relacionadas con los adultos mayores, igualmente, ha interpretado y aplicado los principios y derechos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales relevantes para proteger y garantizar los derechos de esta categoría protegida.

Esto establece que existe existen argumentos sólidos que respaldan la protección de los adultos mayores debido a que se encuentra el reconocimiento de la dignidad inherente a cada ser humano, consagrado tanto en la Constitución del Ecuador como en instrumentos internacionales de derechos humanos por lo cual adultos mayores merecen ser tratados con respeto y consideración debido a su condición de vulnerabilidad, en virtud de su edad avanzada y posibles limitaciones físicas o mentales.

De forma adicional la protección de los adultos mayores se sustenta en principios fundamentales del Estado de derecho, como la igualdad y la no discriminación y para esto es necesario asegurar que los adultos mayores no sean objeto de tratos discriminatorios en el acceso a servicios básicos, atención médica, vivienda, empleo u otras áreas de la vida social de modo que se pueda garantizar la igualdad de oportunidades y la eliminación de barreras que dificulten su plena participación en la sociedad son aspectos esenciales en la protección de esta categoría.

Si nos adecuamos hacia una perspectiva ética, se argumenta que la protección de los adultos mayores se basa en el principio de solidaridad intergeneracional, esta noción implica reconocer el aporte que los adultos mayores han realizado a lo largo de su vida y el deber de la sociedad de velar por su bienestar en la etapa final de su existencia en donde la solidaridad intergeneracional implica que cada generación tiene la responsabilidad de cuidar y proteger a los miembros más vulnerables de la sociedad, entre ellos, los adultos mayores.

También se puede establecer esto desde una perspectiva de justicia distributiva ya que los adultos mayores han contribuido al desarrollo de la sociedad a lo largo de su vida activa, es justo que reciban una protección especial en la etapa de la vejez, esta protección busca compensar las posibles desigualdades sociales y económicas que pueden enfrentar los adultos mayores, brindándoles acceso a servicios de calidad, atención médica, seguridad social y otros beneficios necesarios para una vida digna.

En el Ecuador, la relación de los adultos mayores con el sistema jurídico ha adquirido una relevancia significativa en los últimos años, la creciente población de adultos mayores en el país ha generado una mayor atención hacia la protección de sus derechos y necesidades particulares; la protección de los derechos de los adultos mayores en el Ecuador se encuentra

respaldada por el marco legal nacional, así como por los estándares internacionales de derechos humanos.

2.1.4 Régimen de Protección Nacional

En la actualidad, el mundo está experimentando un rápido envejecimiento de la población, y Ecuador no es una excepción, es por esto por lo que la atención y protección de los derechos de los adultos mayores se ha convertido en una preocupación social y política de gran relevancia, en consecuencia, Ecuador ha tomado medidas significativas para garantizar la protección y el bienestar de sus ciudadanos de la tercera edad, respaldadas por un marco legal sólido y políticas integrales.

La Constitución de 2008 marca un hito en la historia de Ecuador al reconocer y garantizar los derechos fundamentales de todas las personas, incluidos los adultos mayores, esta establece la base para la igualdad intergeneracional y el buen vivir, a su vez reconoce que el envejecimiento es un proceso natural que merece respeto y atención. A partir de este reconocimiento, se ha sentado el fundamento para el desarrollo de leyes y políticas específicas destinadas a la protección de los adultos mayores.

En 2010, Ecuador dio un paso significativo al aprobar la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores la cual establece claramente los derechos, deberes y garantías de las personas de la tercera edad a través de ella se reconoce el derecho a una vida digna, a la participación social, al acceso a servicios de salud adecuados y a una vejez activa y saludable.

También se creó el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional y el Buen Vivir (CNII), una entidad que juega un papel central en la promoción y protección de los derechos de los adultos mayores. El CNII es el ente rector encargado de coordinar, promover y evaluar políticas, programas y proyectos que buscan la protección y el bienestar de los adultos mayores en Ecuador, por medio de este consejo, se fomenta la interacción entre generaciones, se promueve el envejecimiento activo y se busca asegurar que las políticas públicas sean inclusivas y sensibles a las necesidades cambiantes de la población de adultos mayores.

Ecuador ha demostrado su compromiso con el envejecimiento activo y saludable a través de la implementación de una política de envejecimiento y vejez que busca abordar la vejez de manera integral, promoviendo el buen vivir y la calidad de vida de los adultos mayores y se hace hincapié en la necesidad de crear entornos amigables para todas las edades y de combatir la discriminación por razón de edad. El sistema de seguridad social en Ecuador reconoce el derecho de los adultos mayores a acceder a pensiones y beneficios a través del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) que brinda una red de protección económica que contribuye al bienestar de los adultos mayores y se garantiza el acceso a servicios médicos y atención de salud adecuada para abordar las necesidades médicas específicas de esta población.

El gobierno ecuatoriano ha implementado diversos programas y beneficios sociales destinados a mejorar la calidad de vida de los adultos mayores como el Bono de Desarrollo Humano para Personas Adultas Mayores y el programa "Mis Mejores Años" son ejemplos concretos de cómo se está trabajando para proporcionar apoyo económico y oportunidades de enriquecimiento personal a esta población. Una característica esencial de la protección de los derechos de los adultos mayores en Ecuador es el reconocimiento de su voz y experiencia ya que la ley establece el derecho de las personas de la tercera edad a participar en la toma de decisiones que afecten sus vidas y a ser consultadas en políticas y programas relacionados con su bienestar, este enfoque garantiza que las políticas sean más inclusivas y representativas de las necesidades y deseos de esta parte importante de la sociedad.

Ecuador ha adoptado un enfoque proactivo y centrado en los derechos para garantizar la protección y el bienestar de sus ciudadanos de la tercera edad. Este compromiso se refleja en una serie de leyes específicas que abordan de manera integral las necesidades y derechos de los adultos mayores en el país.

2.3. BENEFICIOS DETERMINADOS POR LA NORMATIVA ECUATORIANA PARA EL ADULTO MAYOR

El envejecimiento de la población es una realidad global que plantea desafíos y oportunidades únicas para las sociedades contemporáneas, Ecuador al igual que muchos otros países ha tomado medidas significativas para abordar las necesidades y derechos de su población adulta mayor. La normativa ecuatoriana ha establecido una serie de beneficios y

protecciones destinados a garantizar el bienestar y la calidad de vida de este segmento de la población, estas disposiciones legales reflejan el reconocimiento de la contribución valiosa que los adultos mayores han brindado a la sociedad a lo largo de sus vidas, así como la responsabilidad del Estado de asegurar que esta etapa de la vida se viva con dignidad y plenitud.

La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (LOPAM), promulgada en Ecuador, ha sido un paso crucial en la promoción y protección de los derechos de los adultos mayores en el país la cual no solo reconoce a los adultos mayores como sujetos de derechos con necesidades y aspiraciones específicas, sino que también establece los mecanismos para su atención integral en áreas clave como la salud, la seguridad social, el acceso a bienes y servicios, la participación en la sociedad y la prevención de la discriminación por razones de edad y en su Artículo 9 proporciona los deberes que tiene el estado con este grupo de atención prioritaria.

Dentro del marco de la seguridad social, la normativa ecuatoriana ha establecido pautas para la obtención de pensiones jubilares, reconociendo el aporte que los adultos mayores han realizado a lo largo de sus vidas laborales y garantizando un sustento económico para su jubilación. Además de esto, se han implementado beneficios económicos en forma de descuentos en una variedad de bienes y servicios, lo que no solo alivia la carga financiera, sino que también fomenta la inclusión y participación en la vida cotidiana.

La atención médica y la salud de los adultos mayores también han sido prioritarias en la normativa. Las disposiciones legales aseguran que los adultos mayores tengan acceso a servicios de atención médica de calidad y a programas de prevención y tratamiento de enfermedades propias de la edad avanzada. Esto refleja el compromiso del Estado ecuatoriano de brindar una atención holística que aborde las necesidades médicas y emocionales de esta población.

No menos importante es la promoción de la participación social y cultural de los adultos mayores. La ley fomenta la creación de espacios donde puedan interactuar, compartir experiencias y contribuir con sus habilidades y conocimientos a la sociedad. Además, se han tomado medidas para garantizar la accesibilidad en espacios públicos y privados, asegurando que los adultos mayores puedan moverse con comodidad y seguridad.

La normativa ecuatoriana también ha establecido salvaguardias legales para proteger a los adultos mayores de cualquier forma de abuso o maltrato, esto refuerza la importancia de respetar la dignidad y los derechos humanos de esta población vulnerable.

En Ecuador, al igual que en muchos otros países, la protección y los beneficios destinados a la población adulta mayor han ido evolucionando a lo largo del tiempo. La normativa ecuatoriana ha establecido una serie de medidas y disposiciones para garantizar el bienestar, la dignidad y los derechos de los adultos mayores en diversos aspectos de sus vidas, incluyendo la salud, la seguridad social, el trabajo, la vivienda y la participación en la sociedad.

2.4. LA PROHIBICIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN EN EL CONTEXTO DE LOS ADULTOS MAYORES

La prohibición de la discriminación en el contexto de los adultos mayores es un principio fundamental del derecho internacional de los derechos humanos y de muchas legislaciones nacionales, que reconoce lo determinante de garantizar la igualdad de trato y oportunidades para las personas de edad avanzada, así como el respeto a su dignidad humana y su derecho a participar plenamente en la sociedad, así como lo expresa Rodríguez (2010):

Junto con la prohibición de la discriminación por la edad dentro del régimen contemporáneo de derechos humanos, la comunidad internacional ha reconocido expresamente a las personas mayores como uno de los grupos que, en función de sus características o necesidades específicas, se encuentran en una posición social de desventaja o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad en relación con el disfrute de sus derechos humanos, requiriendo por lo tanto una atención especial de los Estados, de los organismos internacionales y de la sociedad civil en su conjunto(p.27).

En lo que concierne a esto la prohibición de la discriminación en el contexto de los adultos mayores se encuentra consagrada en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, como por ejemplo la Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 2 que "toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o

de cualquier otra índole". Esta disposición, si bien no menciona expresamente la edad, ha sido interpretada por los órganos de tratados y los tribunales internacionales como incluyendo también la protección contra la discriminación por motivos de edad.

Es de esta manera que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en su artículo 1, define la discriminación racial como "toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la raza, el color, la ascendencia u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública". Esta definición amplia y abarcadora puede aplicarse igualmente a la discriminación por motivos de edad, incluyendo a los adultos mayores.

En el ámbito nacional Ecuador ha promulgado leyes y normativas al igual que en muchos países, que prohíben la discriminación por motivos de edad, especialmente en el contexto del empleo, la vivienda, la atención médica y los servicios públicos, estas leyes buscan asegurar que las personas mayores tengan las mismas oportunidades que las personas más jóvenes y que no se les niegue acceso o se les trate de manera desfavorable debido a su edad, a la par de ello, algunas jurisdicciones también han adoptado medidas para prevenir la discriminación indirecta, que puede ocurrir cuando una política o práctica aparentemente neutral tiene un impacto desproporcionado en las personas mayores y los excluye o perjudica injustamente.

La discriminación por edad en el contexto de los adultos mayores puede adoptar diferentes formas, como la exclusión en el ámbito laboral, la falta de acceso a servicios de salud adecuados, la segregación en la vivienda o el trato desigual en la prestación de servicios público, estas formas de discriminación pueden socavar la autonomía y la calidad de vida de las personas mayores, limitando sus oportunidades y derechos fundamentales. Lo cual establece dentro de los instrumentos internacionales y las legislaciones nacionales que prohíben la discriminación por motivos de edad en el contexto de los adultos mayores, vale la pena señalar que existen principios y directrices específicas que buscan promover y proteger los derechos de las personas mayores.

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó en 1991 los "Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad", los cuales establecen una serie de derechos y garantías para las personas mayores., estos principios incluyen el derecho a la independencia, la participación, el cuidado, la autorrealización y la dignidad, de igual forma hacen hincapié en eliminar la discriminación por motivos de edad y asegurar el acceso equitativo a los servicios y oportunidades para las personas mayores.

En la misma medida, es necesario abordar las desigualdades estructurales que pueden afectar de manera desproporcionada a las personas mayores, especialmente aquellas pertenecientes a grupos marginados, como las mujeres mayores, las personas mayores con discapacidades, las personas mayores de comunidades indígenas o minorías étnicas, entre otros, estas personas enfrentan una intersección de formas de discriminación y desventajas, lo que requiere acciones específicas para garantizar su pleno goce de los derechos humanos.

Precisamente el impacto diferencial que la discriminación por edad puede tener en las personas mayores que pertenecen a grupos socioeconómicos más vulnerables porque muchas veces, estas personas enfrentan dificultades adicionales debido a la falta de recursos económicos, acceso limitado a servicios de salud y condiciones de vida precarias. Por ende, se deben implementar políticas de protección social y programas de apoyo específicos para garantizar su bienestar y dignidad, en el contexto legal, es fundamental fortalecer los mecanismos de protección y garantía de derechos para las personas mayores por medio de procedimientos efectivos de denuncia y reparación en casos de discriminación por edad, así como garantizar el acceso a una justicia pronta y equitativa.

Para abordar las desigualdades estructurales, es necesario fomentar la sensibilización y educación sobre los derechos de las personas mayores y la importancia de la no discriminación, que se relaciona con llevar a cabo campañas de concienciación en la sociedad en general, así como en los sectores público y privado para lo que es esencial promover una cultura de respeto y valoración de las personas mayores, desafiando los estereotipos negativos asociados con la edad y fomentando una imagen positiva y enriquecedora del envejecimiento.

Mediante el fortalecimiento de los sistemas de protección y asistencia social para las personas mayores, buscando garantizar el acceso a servicios de atención de calidad, incluyendo el cuidado de la salud, la asistencia a largo plazo y los programas de bienestar social, estos servicios deben estar diseñados teniendo en cuenta las necesidades específicas de las personas mayores, y deben estar disponibles de manera equitativa y asequible para todos, igualmente, se deben promover mecanismos de participación y consulta de las personas mayores en la formulación y evaluación de políticas y programas que les afecten. Esto implica crear espacios y plataformas de diálogo que permitan a las personas mayores expresar sus necesidades, preocupaciones y perspectivas, y garantizar que estas sean tenidas en cuenta en la toma de decisiones.

La discriminación por edad en el contexto de los adultos mayores puede tener consecuencias negativas no solo a nivel individual, sino también a nivel social y económico, con relación a ello la exclusión y el trato desigual hacia las personas mayores pueden llevar a una disminución de su participación activa en la sociedad, lo que a su vez puede limitar su contribución a la economía y a la comunidad en general. Por tanto, la no discriminación no solo es un imperativo moral, sino también un factor clave para el desarrollo sostenible e inclusivo de las sociedades mediante la promoción de la colaboración entre los distintos actores involucrados, incluyendo gobiernos, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y el sector privado, para abordar de manera integral la discriminación por edad y garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos de las personas mayores.

2.5.LA INTERSECCIONALIDAD EN LOS ADULTOS MAYORES EN ECUADOR

La interseccionalidad es un concepto crucial en el ámbito jurídico y social “es una conceptualización del problema que busca capturar las consecuencias estructurales y dinámicas de la interacción entre dos o más ejes de la subordinación” (Brigeiro, 2016, p.46). Lo que se refiere a la interacción y superposición de diferentes formas de discriminación y desigualdad que enfrentan las personas debido a múltiples características de su identidad, como género, edad, etnia, clase social y discapacidad, entre otras, al aplicar este concepto al contexto de los adultos mayores en Ecuador, resulta evidente que existen múltiples dimensiones de discriminación y desventajas que afectan a este grupo de la población.

Ante todo, se debe reconocer que la edad en sí misma es un factor que puede llevar a la discriminación y la exclusión en diferentes aspectos de la vida de los adultos mayores. En muchos casos, las personas mayores enfrentan barreras en el acceso a servicios de salud adecuados, vivienda digna, empleo y participación social plena. Estas desigualdades se ven agravadas por otros factores, como el género y la clase social.

En el contexto de Ecuador, es fundamental tener en cuenta la diversidad étnica y cultural de la población de adultos mayores. Las personas mayores indígenas y afrodescendientes a menudo se enfrentan a una doble discriminación, en la que la edad se combina con el racismo y la exclusión basada en la identidad étnica. Estas comunidades pueden verse privadas de sus derechos básicos, incluido el acceso a servicios de salud culturalmente adecuados, educación y participación política así lo expone Shields (2008):

La interseccionalidad refleja de manera más próxima y concreta la realidad, de manera que hace evidente que no existe ninguna única dimensión o categoría social que describa en su totalidad la manera en que las personas interactúan con otros y con su medio. (p.72)

La intersección de género y edad también juega un papel importante en la experiencia de los adultos mayores en Ecuador ya que las mujeres mayores a menudo enfrentan mayores dificultades debido a la persistencia de roles de género tradicionales y la discriminación de género arraigada en la sociedad. Pueden tener dificultades para acceder a recursos económicos, enfrentar violencia de género y experimentar mayores tasas de pobreza y soledad en comparación con los hombres mayores.

Además, la interseccionalidad en los adultos mayores también implica considerar la discapacidad y la condición socioeconómica. Las personas mayores con discapacidades se enfrentan a barreras adicionales en el acceso a servicios y recursos, así como a la participación plena en la sociedad. Al mismo tiempo, aquellos que viven en situaciones de pobreza pueden tener dificultades para satisfacer sus necesidades básicas y acceder a servicios esenciales.

En el marco legal, es fundamental abordar la interseccionalidad en los adultos mayores en Ecuador mediante la implementación de políticas y leyes que reconozcan y protejan los

derechos de este grupo vulnerable, en concordancia con lo mencionado por Manes (2016) “El rol del Estado es clave en la construcción y deconstrucción de la desigualdad y la igualdad en la sociedad en general y en la construcción de vejez más igualitarias y con posibilidades de inclusión social” (p.10). Es por ello que el Estado debe promover medidas que aborden las múltiples formas de discriminación y desigualdad que enfrentan, incluyendo la adopción de enfoques de género y etnia sensibles, así como la promoción de la accesibilidad y la inclusión de las personas mayores con discapacidades.

Para ello se requiere un enfoque integral que aborde las necesidades de los adultos mayores desde una perspectiva multidimensional, por ende, la implementación de programas de salud específicos, la creación de oportunidades de empleo y participación social, así como la promoción de una cultura de respeto y valoración de las personas mayores en la sociedad en general, esto lo asevera Sánchez (2022)

El concepto de interseccionalidad dio un nombre a un tipo de discriminación mayor que es sufrida por muchos colectivos y personas. Gracias a la tipificación de este tipo de discriminación, ahora se tiene la posibilidad de conocerla, expandirla y buscar soluciones acordes a ella. (p.79)

La interseccionalidad con relación a los adultos mayores en Ecuador es un tema complejo y significativo que requiere un análisis más profundo, al considerar la interacción entre diferentes formas de discriminación y desigualdad, se hace evidente que los adultos mayores en Ecuador pueden enfrentar una serie de desafíos interconectados que afectan su calidad de vida y sus derechos humanos, es esencial abordar la intersección entre la edad y la clase social ya que los adultos mayores en situaciones de pobreza a menudo enfrentan dificultades para satisfacer sus necesidades básicas, como la alimentación, la vivienda y el acceso a servicios de atención médica adecuados y la falta de recursos económicos suficientes puede limitar su capacidad para disfrutar de una vejez digna y plena, lo que resulta en un mayor riesgo de exclusión social y marginalización.

La intersección de la edad y el género también es un aspecto relevante en la experiencia de los adultos mayores, especialmente en las mujeres, como lo destaca Podestá (2022):.

La afectación o vulneración de los derechos humanos de la mujer adulta mayor puede darse en variados supuestos, con diferente intensidad. A los que comúnmente sufre la mujer adulta (violencia, discriminación, entre otras) deben agregarse algunos que son propios de la persona mayor, como el abandono material, el abandono moral el abuso de confianza (en sentido amplio), entre otros. (p.261)

Las mujeres mayores pueden enfrentar desigualdades adicionales debido a la persistencia de estereotipos de género y roles tradicionales arraigados en la sociedad, estos estereotipos pueden afectar su acceso a recursos económicos, su participación en la toma de decisiones y su seguridad personal. Además, las mujeres mayores pueden ser más vulnerables a la violencia de género y la discriminación, lo que requiere medidas específicas para proteger sus derechos.

Otro aspecto importante a considerar es la intersección entre la edad y la discapacidad. Las personas mayores con discapacidades pueden enfrentar barreras adicionales para acceder a servicios, instalaciones y oportunidades adecuadas, por eso es fundamental garantizar la accesibilidad física y social para que las personas mayores con discapacidades puedan participar plenamente en la sociedad, ejercer sus derechos y disfrutar de una vida independiente y autónoma.

La intersección de la edad y la etnia también es un aspecto relevante en el contexto de los adultos mayores en Ecuador por que las personas mayores pertenecientes a comunidades indígenas y afrodescendientes a menudo enfrentan una doble discriminación debido a la combinación de la edad y la discriminación étnica, esto puede resultar en un acceso limitado a servicios de salud culturalmente adecuados, educación y oportunidades económicas, lo que perpetúa la desigualdad y la exclusión.

Desde una perspectiva jurídica, es fundamental que Ecuador adopte medidas legislativas y políticas públicas que aborden de manera efectiva la interseccionalidad en los adultos mayores lo que implica el fortalecimiento de los marcos legales existentes para proteger y promover los derechos de este grupo de la población, así como la implementación de políticas y programas específicos que aborden las desigualdades interseccionales. Según la Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo (2014)

La interseccionalidad es una herramienta para el análisis, el trabajo de abogacía y la elaboración de políticas, que aborda múltiples discriminaciones y nos ayuda a entender la manera en que conjuntos diferentes de identidades influyen sobre el acceso que se pueda tener a derechos y oportunidades. (p.1)

Es necesario fomentar la sensibilización y la capacitación en materia de interseccionalidad entre los profesionales del derecho y los encargados de formular políticas, a fin de garantizar una comprensión adecuada de las necesidades y los desafíos a los que se enfrentan los adultos mayores en Ecuador que incluye la promoción de un enfoque integral que aborde no solo la discriminación basada en la edad, sino también otras formas de discriminación que se entrelazan, como el género, la etnia y la discapacidad.

Es fundamental que las leyes y políticas en Ecuador sean diseñadas y aplicadas de manera que promuevan la igualdad y eviten la discriminación contra los adultos mayores. Esto implica, por ejemplo, garantizar el acceso igualitario a servicios de salud de calidad, vivienda adecuada, educación, empleo, participación social y cultural, entre otros aspectos clave de la vida. Además, las instituciones públicas y privadas deben adoptar medidas positivas para abordar las desigualdades existentes y promover la igualdad de oportunidades para todos los adultos mayores.

La discriminación múltiple y la interseccionalidad también deben ser reconocidas y abordadas en el marco del principio de igualdad y no discriminación. Esto significa que las políticas y prácticas deben tener en cuenta las diferentes formas de discriminación que pueden afectar a ciertos grupos de adultos mayores de manera desproporcionada, como las personas mayores pertenecientes a comunidades étnicas minoritarias, las personas mayores con discapacidades, las mujeres mayores, entre otros. Además, es útil que se promueva la sensibilización y la educación en la sociedad en general sobre la esencialidad de la igualdad y la no discriminación hacia los adultos mayores para combatir los estereotipos negativos asociados con el envejecimiento y fomentar una cultura que valore y respete a las personas mayores en todas sus diversidades.

El principio de igualdad y no discriminación también implica la existencia de mecanismos efectivos de protección y rendición de cuentas para aquellos casos en los que se produzca

discriminación contra los adultos mayores refiriéndose a que deben tener acceso a procedimientos legales y recursos efectivos para remediar las violaciones de sus derechos y buscar reparación.

CAPÍTULO III

LA CATEGORÍA PROTEGIDA DE LOS ADULTOS MAYORES EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

En Ecuador, como en muchas otras naciones, la atención a los adultos mayores ha sido objeto de atención especial en la jurisprudencia, particularmente por parte de la Corte Constitucional, cuyo papel ha sido crucial para definir los derechos y las obligaciones que acompañan a esta etapa de la vida. La categoría protegida de los adultos mayores ha sido objeto de un proceso evolutivo en el marco de la jurisprudencia ecuatoriana, en el que se ha avanzado desde una perspectiva meramente asistencialista hacia una visión integral de sus derechos y necesidades.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha jugado un papel fundamental en esta evolución al interpretar y aplicar los principios consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, adaptándolos a las circunstancias y retos específicos que enfrenta esta población. Desde una perspectiva normativa, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 44 el derecho de las personas adultas mayores a una vida digna, a recibir atención prioritaria en los ámbitos de la salud y a participar en actividades sociales y culturales. Este enfoque no solo reconoce lo conspicuo de asegurar un nivel de vida adecuado para los adultos mayores, sino que también resalta su participación en la sociedad, rechazando la discriminación por motivos de edad.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido instrumental en la ampliación de este marco normativo, interpretando los derechos de los adultos mayores a la luz de los principios de igualdad, no discriminación y progresividad, por medio de sus fallos, la Corte ha establecido la obligación del Estado de implementar políticas públicas que garanticen la plena realización de los derechos de esta población, incluyendo acceso a servicios de salud adecuados, programas de seguridad social, vivienda digna y acceso a la justicia.

Uno de los avances más significativos ha sido el reconocimiento del derecho de los adultos mayores a una pensión digna, basada en su contribución a la sociedad a lo largo de su vida

laboral, así como en su derecho a no sufrir una disminución drástica en su calidad de vida durante la vejez. La Corte ha argumentado que la falta de una pensión adecuada puede conducir a situaciones de pobreza y vulnerabilidad, por lo que respecta a esto el Estado tiene la obligación de garantizar este derecho de manera efectiva.

De la misma manera ha abordado cuestiones relacionadas con el cuidado y la protección de los adultos mayores en situaciones de dependencia o vulnerabilidad. Ha sostenido que el Estado debe establecer mecanismos para garantizar la protección de los derechos de los adultos mayores en situación de abandono, maltrato o negligencia. Esto incluye la implementación de programas y servicios de atención integral, así como la promoción de campañas de concientización sobre los derechos de esta población.

3.1. LOS ADULTOS MAYORES COMO CATEGORÍA PROTEGIDA

En el contexto jurídico ecuatoriano, los adultos mayores son reconocidos como sujetos de especial protección, y se les garantiza el pleno ejercicio de sus derechos humanos, tal como se establece en la Constitución de la República del Ecuador. Además, el país cuenta con una Ley Orgánica para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual tiene como objetivo principal asegurar su bienestar y promover su participación en la sociedad, indisputablemente la relación de los adultos mayores con el sistema jurídico en el Ecuador abarca diversos aspectos, entre ellos la protección de sus derechos económicos, sociales y culturales. El país ha implementado políticas y programas específicos para garantizar la atención integral de este grupo poblacional, reconociendo su importancia y valorando su contribución a la sociedad.

En el ámbito económico, se han establecido medidas para garantizar la seguridad social de los adultos mayores, como el acceso a pensiones y prestaciones económicas que les permitan cubrir sus necesidades básicas. Además, se promueven iniciativas que fomentan la inserción laboral de las personas mayores, reconociendo su experiencia y conocimientos adquiridos a lo largo de su vida.

En cuanto a los derechos sociales, se promueve la inclusión y participación de los adultos mayores en la vida comunitaria, a través de programas de envejecimiento activo y de promoción de su autonomía. De esta manera, se impulsan medidas para garantizar su acceso

a servicios de salud de calidad, adaptados a sus necesidades específicas, y se brinda protección frente a situaciones de violencia, maltrato y abuso.

En el ámbito cultural, se reconoce el derecho de los adultos mayores a participar en la vida cultural y artística del país, promoviendo su acceso a actividades recreativas, educativas y de esparcimiento, donde se fomenta el intercambio intergeneracional, valorando el aporte de los adultos mayores en la transmisión de conocimientos y tradiciones, y se impulsan iniciativas para preservar y difundir el patrimonio cultural relacionado con la vejez.

En el contexto jurídico ecuatoriano, los adultos mayores son reconocidos como sujetos de especial protección, y se les garantiza el pleno ejercicio de sus derechos humanos, tal como se establece en la Constitución de la República del Ecuador. Es prudente señalar que la relación de los adultos mayores con el sistema jurídico en el Ecuador abarca diversos aspectos, entre ellos la protección de sus derechos económicos, sociales y culturales. El país ha implementado políticas y programas específicos para garantizar la atención integral de este grupo poblacional, reconociendo su importancia y valorando su contribución a la sociedad.

En el ámbito económico, se han establecido medidas para garantizar la seguridad social de los adultos mayores, como el acceso a pensiones y prestaciones económicas que les permitan cubrir sus necesidades básicas. Además, se promueven iniciativas que fomentan la inserción laboral de las personas mayores, reconociendo su experiencia y conocimientos adquiridos a lo largo de su vida.

Finalmente, la inversión en investigación y datos sobre el envejecimiento de la población es esencial para tomar decisiones informadas y adaptar las políticas de protección a las necesidades cambiantes de los adultos mayores. La comprensión de las tendencias demográficas y las dinámicas de envejecimiento permite diseñar programas y estrategias más efectivas y sostenibles a largo plazo.

La categoría protegida de los adultos mayores en Ecuador se encuentra respaldada por un robusto conjunto de normativas legales que buscan salvaguardar sus derechos fundamentales y preservar su dignidad en una etapa de la vida que puede estar marcada por desafíos particulares. Estas regulaciones se erigen sobre los pilares de la justicia social, la igualdad y

el respeto irrestricto a los derechos humanos, generando un marco legal integral que vela por el bienestar integral de este segmento de la población.

Desde la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador en 2008, los adultos mayores han sido dotados de un marco legal que garantiza su igualdad y protección. En su Artículo 44, la Constitución establece claramente que las personas adultas mayores tienen el derecho innegociable a la igualdad y a vivir con dignidad, lo que constituye el primer y fundamental paso hacia la consolidación de sus derechos. En paralelo a lo expuesto, el Artículo 50 de la Carta Magna refuerza esta protección al asegurar su acceso a diversos aspectos vitales, como la salud, alimentación, vivienda, trabajo, educación y recreación. Este enfoque abarcativo e integral se traduce en un compromiso institucional de promover una vejez activa y saludable, donde la participación y la plenitud de vida sean ejes primordiales.

En este contexto, la Ley Orgánica de Protección de Derechos de las Personas Adultas Mayores se presenta como una herramienta legal de vanguardia que establece directrices claras y específicas para proteger y promover el bienestar de este grupo demográfico. A través de su articulado, la LOPDAM refleja un profundo compromiso con la erradicación de la discriminación por edad y la promoción de una cultura de respeto hacia las personas adultas mayores, reconociéndolas como sujetos activos y valiosos en la sociedad. La ley se basa en principios fundamentales como la no discriminación, la participación, el enfoque de género y la interculturalidad, asegurando que las políticas y acciones dirigidas a los adultos mayores sean inclusivas y respeten su diversidad.

La LOPDAM establece una serie de derechos para los adultos mayores, entre los que se incluyen el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho a la salud y a una atención integral de calidad, el derecho a una vida libre de violencia y maltrato, el derecho a la participación social, cultural y política, el derecho al trabajo y a la seguridad social, entre otros. Además, la ley también prevé la creación de instancias especializadas para la atención y protección de los derechos de los adultos mayores a nivel local y nacional, con el objetivo de garantizar su pleno cumplimiento.

Otro aspecto destacado de esta ley es que también tiene como objetivo establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre las instituciones gubernamentales y no

gubernamentales para garantizar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores. Además, la ley busca fomentar la participación activa de los adultos mayores en la toma de decisiones que les afecten y promover su inclusión en la sociedad.

El marco legal ecuatoriano también aborda temas relacionados con la pensión de jubilación y la seguridad social de los adultos mayores. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) juega un papel crucial en la provisión de servicios de seguridad social, incluyendo pensiones y atención médica, para los adultos mayores. Se busca asegurar que tengan acceso a una pensión digna que les permita vivir con dignidad y seguridad económica durante su vejez.

La LOPDAM, como mencionamos anteriormente, es un pilar fundamental en la protección de los derechos de los adultos mayores en Ecuador. Esta ley no solo establece derechos y principios fundamentales, sino que también detalla las responsabilidades del Estado, las instituciones y la sociedad en general en la promoción y garantía de estos derechos. Además, reconoce la preponderancia de la participación y significativa de los adultos mayores en la toma de decisiones que afectan sus vidas y establece mecanismos para facilitar esta participación.

Un aspecto crucial en la protección de los derechos de los adultos mayores es la prevención y erradicación del maltrato y la violencia. La LOPDAM prohíbe cualquier forma de maltrato físico, psicológico o económico hacia los adultos mayores y establece medidas para la detección, denuncia y atención de casos de violencia. También establece la creación de servicios y programas especializados para brindar apoyo a las víctimas y promover una cultura de respeto hacia los adultos mayores.

En línea con el compromiso de promover una vejez activa y saludable, el Gobierno ecuatoriano ha implementado programas y proyectos específicos destinados a mejorar la calidad de vida de los adultos mayores. Esto incluye actividades recreativas, culturales y deportivas adaptadas a sus necesidades, así como programas de capacitación y formación que les permiten seguir contribuyendo a la sociedad. La promoción de la participación económica a través de oportunidades de empleo y emprendimiento también es un enfoque

importante, reconociendo que muchos adultos mayores desean y pueden continuar trabajando de manera activa.

Otro tema relevante es el acceso a la salud. La LOPDAM garantiza el acceso a servicios de salud integrales y de calidad, reconociendo las necesidades particulares de los adultos mayores. Además, el Estado ecuatoriano ha implementado programas de atención médica especializada y prevención de enfermedades crónicas y degenerativas, que son más comunes en esta etapa de la vida. La Ley de Medicina Prepagada y la Ley de Seguro Social Campesino también incluyen disposiciones para asegurar que los adultos mayores tengan acceso a servicios de salud adecuados.

Como se ha dicho, la protección legal de los adultos mayores en Ecuador no solo se limita a las leyes nacionales. El país también ha ratificado y se adhiere a diversos tratados internacionales y regionales que promueven los derechos de las personas mayores, como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Esto demuestra el compromiso de Ecuador no solo a nivel nacional, sino también en la comunidad internacional, para garantizar el bienestar y la dignidad de los adultos mayores.

3.2. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS CASOS TRATADOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

En el dinámico escenario jurídico de cualquier nación, el análisis de las sentencias resulta fundamental para comprender la evolución y la interpretación de los derechos y garantías consagrados en la Constitución como es el caso del Ecuador, país que ha transitado por una serie de transformaciones constitucionales a lo largo de su historia reciente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional (CC) adquiere un papel central en la consolidación y protección de los derechos legales constitucionales de los adultos mayores, como es este el caso.

Dentro de esta constante búsqueda de justicia y equidad, las "acciones de protección" se establecen en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 88 como una herramienta legal la cual puede resultar esencial para garantizar que los derechos fundamentales del adulto mayor, estas acciones concebidas para salvaguardar la integridad

de los mismos ante posibles afectaciones de sus derechos, han sido objeto de un extenso análisis por parte de la Corte Constitucional ecuatoriana, a partir del estudio de ellas se obtuvo la presente matriz jurisprudencial que arroja datos relevantes sobre la manera en que los derechos legales constitucionales son interpretados, aplicados y defendidos en situaciones concretas.

En esta se refleja cómo la Corte Constitucional del Ecuador ha respondido a los desafíos planteados por las acciones de protección, examinando un conjunto de sentencias en las que se pone de manifiesto la interacción entre los principios constitucionales y las situaciones jurídicas que han perpetrado estas afectaciones. En última instancia, esta matriz ofrece un panorama enriquecedor sobre la interpretación y aplicación de los derechos legales constitucionales, arrojando luces sobre los avances y los desafíos pendientes en el camino hacia una justicia más accesible y equitativa la forma de la aplicación de una justicia por parte de este órgano ante las problemáticas que se presentan en esos casos.

Centralmente en esta matriz se identifican causas en las cuales el adulto mayor se convierte en una categoría protegida, esto se refleja en la gran cantidad de procesos que coinciden en la vulneración de los derechos, incluyendo el acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva y el derecho de las personas o grupos de personas de atención prioritaria, en muchos casos las personas adultas mayores enfrentan obstáculos judiciales en asuntos como coactivas, irregularidades en los cobros de servicios básicos, retenciones de pensiones, y la celebración de contratos y escrituras mediante el principio de igualdad y la prohibición de la discriminación, se reconoce que en varios de estos casos existe una doble vulnerabilidad, y la interseccionalidad se convierte en una herramienta importante para identificar todas las transgresiones que pueden afectar a las personas adultas mayores en relación con estos determinantes.

En respuesta a todos estos desafíos, la CC ha sido clara en sus decisiones al considerar las acciones de protección como un mecanismo eficaz para abordar la vulneración de los derechos de esta categoría protegida. Dentro de estas causas tratados por la CC se vislumbra aquellas leyes y normativas que prohíben la discriminación por motivos de edad, especialmente en el contexto del empleo, la vivienda, la atención médica y los servicios

públicos, estas leyes buscan asegurar que las personas mayores tengan las mismas oportunidades que las personas más jóvenes y que no se les niegue acceso o se les trate de manera desfavorable debido a su edad, a la par de ello, algunas jurisdicciones también han adoptado medidas para prevenir la discriminación indirecta, que puede ocurrir cuando una política o práctica aparentemente neutral tiene un impacto desproporcionado en las personas mayores y los excluye o perjudica injustamente.

3.3. DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA Y DERECHOS CONEXOS DE LOS ADULTOS MAYORES

El acceso a la justicia, entendido como el derecho inherente de todos los individuos a participar en los procesos legales y judiciales de manera efectiva y sin obstáculos injustificados, constituye un pilar fundamental en la construcción y mantenimiento de un sistema legal que busca garantizar la igualdad y equidad en la protección de los derechos de los ciudadanos, en el contexto ecuatoriano que se encuentra caracterizado por su compromiso con el respeto a los derechos humanos y la promoción de la justicia social mediante una constitución que es sumamente garantista de derechos de acuerdo con lo expresado por la Fiscalía General del Estado en su Boletín “Ius Criminale -Acceso a la Justicia” (2022) :

El acceso a la justicia se constituye en un derecho fundamental, propio de toda persona, sin discriminación alguna. Asimismo, es uno de los derechos trascendentales de las democracias modernas y del Estado de derecho. A través de este, el Estado, mediante las diferentes instituciones en las que se ramifica, adquiere la obligación de garantizar la existencia y el correcto desarrollo de un sistema judicial libre, independiente y eficaz, en el cual prevalezcan los componentes medulares del acceso a la justicia: el debido proceso y la tutela judicial efectiva. (p.9)

Esto adquiere una importancia destacada en lo que respecta a la categoría protegida de los adultos mayores ya que representan una parte significativa de la población, enfrentan desafíos particulares en la efectiva realización y salvaguardia de sus derechos, lo que hace imperativo un análisis exhaustivo e inexorable sobre el derecho de acceso a la justicia, así como de los derechos conexos que se entrelazan estrechamente con este principio.

La Constitución ecuatoriana, ha reflejado el compromiso del país con los valores de dignidad, igualdad y respeto a los derechos humanos, subraya la relevancia de los adultos mayores en su Artículo 43 establece el derecho de esta categoría protegida a vivir una vida digna y a participar de forma activa en la sociedad, pero a pesar de los avances legislativos y las intenciones nobles plasmadas en la ley, los adultos mayores en Ecuador aún enfrentan obstáculos sustanciales en el acceso a la justicia.

La multiplicidad de factores que se han abarcado como la falta de conocimiento sobre sus derechos y los mecanismos disponibles para protegerlos, barreras económicas que limitan su capacidad para costear representación legal, problemas de movilidad que dificultan su acceso a los centros judiciales, discriminación por razones de edad que puede minimizar la eminencia de sus reclamos, así como limitaciones cognitivas que pueden dificultar su entendimiento de los procesos legales y su toma de decisiones informadas.

Estas barreras, al converger, generan un panorama en el cual los adultos mayores se ven en desventaja para acceder a los servicios legales y judiciales que les permitirían salvaguardar sus derechos en situaciones que van desde casos de abuso y negligencia hasta violaciones de sus derechos patrimoniales, el resultado de esto es una brecha de acceso a la justicia que amenaza con socavar los esfuerzos para garantizar la plenitud de los derechos de esta población vulnerable.

3.3.1. Derecho de tutela judicial efectiva

El derecho de tutela judicial efectiva, arraigado en la Constitución del Ecuador, es un pilar fundamental que establece una sólida base para garantizar que todos los ciudadanos, en particular los adultos mayores, puedan acceder a la justicia de manera plena y oportuna, sin ningún tipo de obstáculo que socave este derecho fundamental y se encuentra en el artículo 15 del Código Orgánico de la Función Judicial, que expresa lo siguiente: “el Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso”.

Este se encuentra enmarcado en los principios de equidad, justicia y respeto a los derechos humanos, este precepto busca salvaguardar la dignidad y el bienestar de los adultos mayores,

un segmento de la población que merece un enfoque especial en términos de protección y acceso a la justicia.

El principio de tutela judicial efectiva es el cimiento sobre el cual se erige la confianza de la sociedad en su sistema de justicia, permite que cada individuo, sin importar su edad o circunstancias, tenga la certeza de que sus reclamos legales serán escuchados y atendidos de manera adecuada, imparcial y justa por parte de las instancias judiciales, esto es especialmente relevante en el caso de los adultos mayores, quienes pueden enfrentar diversas barreras que dificultan su acceso a la justicia y su capacidad para defender sus derechos. Acorde a ello Lara (2021) destaca que:

Cualquier intento de vulneración o la vulneración misma del derecho a la tutela judicial efectiva será sancionado, en aras de salvaguardar la vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia proclamada en nuestra norma suprema, lo cual implica la observancia de los derechos fundamentales de los ciudadanos sin restricción alguna. (p.40)

Dentro de este contexto, se torna esencial considerar los desafíos específicos que los adultos mayores podrían enfrentar al buscar justicia. Un ejemplo de ello sería las limitaciones físicas propias del envejecimiento pueden dificultar su movilidad y acceso a las instalaciones judiciales, es imperativo que se establezcan medidas que garanticen la accesibilidad de los espacios judiciales, como rampas, pasamanos y ascensores, para permitir que los adultos mayores puedan participar plenamente en los procesos judiciales sin impedimentos físicos.

Continuo a ello, se deben tener en cuenta las posibles barreras cognitivas que algunos adultos mayores puedan experimentar, donde la complejidad de los procedimientos judiciales y la terminología legal pueden resultar confusos y desorientadores para aquellos con dificultades cognitivas, por lo tanto, es crucial implementar medidas que faciliten la comprensión de los procesos legales, como la provisión de información clara y accesible en formatos comprensibles.

El aspecto económico también desempeña un papel importante en el acceso a la justicia para los adultos mayores, muchos de ellos pueden estar en situaciones de vulnerabilidad económica debido a la jubilación o a la falta de recursos financieros donde los costos

asociados con la presentación de una demanda o la búsqueda de asesoría legal pueden ser prohibitivos, es necesario implementar políticas que reduzcan o eliminen estas barreras económicas, como la posibilidad de acceder a asesoramiento legal gratuito o tarifas judiciales reducidas para adultos mayores es así que la colaboración intergeneracional es esencial para garantizar que las voces de los adultos mayores sean escuchadas y respetadas en todos los niveles del sistema de justicia.

En cuanto a la prevención, es fundamental implementar programas educativos dirigidos a los adultos mayores para informarles sobre sus derechos legales y cómo acceder a la justicia en caso de ser necesario, estos programas podrían abordar temas como la prevención del abuso financiero, la identificación de signos de maltrato y la promoción de la autonomía y el empoderamiento legal. Al aumentar la conciencia y el conocimiento, se puede reducir la vulnerabilidad de los adultos mayores y empoderarlos para tomar medidas cuando sus derechos sean violados.

Un enfoque integral en la promoción del acceso a la justicia también implica la colaboración con otros sectores, como la salud y el bienestar social donde los profesionales de la salud y los trabajadores sociales pueden desempeñar un papel crucial en la identificación y el informe de posibles casos de abuso, negligencia o violación de derechos de los adultos mayores. La capacitación de estos profesionales para reconocer las señales de alerta y proporcionar recursos y apoyo es esencial para brindar una red de seguridad efectiva para los adultos mayores.

En el contexto internacional, la promoción del acceso a la justicia para los adultos mayores está en línea con los principios de derechos humanos establecidos por las Naciones Unidas. La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en 2015, establece un marco legal regional para garantizar los derechos y la dignidad de los adultos mayores, incluido su acceso a la justicia. La colaboración entre los países para implementar los principios de esta convención puede fortalecer aún más la protección de los adultos mayores en el ámbito legal.

El derecho de tutela judicial efectiva para los adultos mayores es un concepto que abarca una amplia gama de consideraciones y desafíos. Garantizar el acceso a la justicia para este

grupo demográfico requiere un enfoque integral que aborde las barreras físicas, cognitivas, emocionales, sociales, culturales y tecnológicas que pueden enfrentar. A través de la colaboración entre gobiernos, instituciones judiciales, sociedad civil y otros actores, es posible crear un sistema de justicia inclusivo y equitativo que respete los derechos y la dignidad de los adultos mayores. Este esfuerzo no solo fortalece la protección de los derechos humanos, sino que también contribuye a la construcción de una sociedad en la que todas las generaciones puedan envejecer con seguridad, respeto y participación en la vida legal y social.

3.3.2. Derecho a la asistencia legal gratuita

La promulgación y defensa del derecho a la Asistencia Legal Gratuita emerge como un pilar fundamental en la construcción de un sistema legal equitativo y accesible para la población adulta mayor en Ecuador “en su dimensión normativa, el acceso a la justicia se relaciona con derechos reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos: el derecho a la tutela judicial, el derecho a un recurso efectivo y el derecho a la igualdad” (Birgin & Gherardi, 2011, p. 14). Dentro de la esfera jurídica, este precepto no solo consagra la noción de justicia como un valor universal, sino que también plantea un enfoque holístico y en consonancia con los principios de igualdad y no discriminación y a tal efecto, la normativa ecuatoriana se erige como un faro de esperanza para aquellos que han alcanzado la etapa de la vejez y merecen una consideración especial en el ámbito legal.

El nexo entre el envejecimiento de la población y la asistencia legal gratuita encuentra su raíz en el reconocimiento de que la vulnerabilidad económica que frecuentemente acompaña a la vejez no debe convertirse en un obstáculo para el acceso a la justicia. Al mitigar las barreras monetarias que pueden obstaculizar el acceso a abogados y procesos legales, la asistencia legal gratuita emerge como un baluarte de empoderamiento para los adultos mayores, permitiéndoles navegar por los intrincados laberintos del sistema legal con igualdad de condiciones.

La perspectiva igualitaria y equitativa que fundamenta la normativa ecuatoriana es testimonio del compromiso de la sociedad y el Estado hacia la construcción de un entorno jurídico que no discrimine por razones de edad. En virtud de este precepto, se establece un

mecanismo eficaz para asegurar que la justicia esté al alcance de todos, independientemente de la etapa de la vida en la que se encuentren. Los adultos mayores, a menudo marginados y pasados por alto en otros contextos, encuentran aquí un refugio en el que sus voces pueden ser escuchadas y sus derechos, protegidos.

La implementación de la asistencia legal gratuita en Ecuador se convierte en una manifestación tangible de los valores fundamentales de la democracia y el Estado de derecho.

Dentro de las múltiples dimensiones del acceso a la justicia, se contempla la asistencia jurídica gratuita, siendo el Estado Garantista quien avale que la misma sea proporcionada por los órganos competentes, implicando ellos la creación de las instituciones pertinentes, en aras de lograr la anhelada efectividad jurídica en dicho campo. (Mendoza, 2022, p.1378)

Al garantizar que los adultos mayores tengan acceso a representación legal sin incurrir en costos prohibitivos, se envía un mensaje contundente: la justicia no debe ser un lujo reservado para unos pocos, sino un derecho inalienable al que todos tienen derecho. Esta disposición no solo desafía las limitaciones económicas que pueden surgir con la edad, sino que también promueve la idea de que la igualdad no debe comprometerse en ningún tramo de la vida.

En síntesis, la inclusión del derecho a la Asistencia Legal Gratuita en la normativa ecuatoriana se erige como un hito de compromiso social y jurídico en favor de la población adulta mayor. Más allá de ser un simple principio, esta disposición se convierte en un faro que ilumina el camino hacia un sistema legal más justo y accesible para todos. A través de esta disposición, Ecuador no solo protege los derechos de los adultos mayores, sino que también traza un sendero que otros países pueden seguir en su búsqueda de equidad y justicia para todos sus ciudadanos, sin importar la edad que tengan.

3.3.3. Derecho a la accesibilidad de la información

La adecuada accesibilidad de la información constituye un elemento de vital importancia en la salvaguardia de los derechos de los adultos mayores, asegurando que estos individuos

puedan comprender en su totalidad sus prerrogativas y acceder a información pertinente en relación con los procedimientos legales y las implicancias inherentes a los mismos.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública fortalece la participación ciudadana, las políticas públicas, la gestión pública y por ende la gobernabilidad democrática. Al mismo tiempo, permite reforzar la legitimidad del sistema democrático incorporando al ciudadano en los procesos de deliberación, gestión y evaluación de las políticas públicas, sumando un componente de sustentabilidad a las políticas públicas. (OEA, 2013 p.3)

En el contexto normativo ecuatoriano, este precepto adquiere una significancia crucial, ya que se erige como un pilar fundamental en la promoción de la igualdad, la equidad y la justicia para este segmento de la población que merece un enfoque especializado y una atención diligente. La normativa que regula la forma en que los ciudadanos pueden ejercer su derecho al acceso a la información pública en nuestro país se encuentra en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) de 2004, junto con su reglamento de aplicación. Estos documentos detallan los procedimientos específicos que permiten a la ciudadanía ejercer este derecho.

La creación de un entorno en el cual la información legal se adapte de manera apropiada a diversos formatos accesibles es esencial para garantizar que los adultos mayores, independientemente de sus capacidades visuales o cognitivas, tengan la capacidad de acceder y comprender plenamente los contenidos normativos y legales que rigen su vida cotidiana. La implementación de métodos como la traducción de documentos legales al braille y la formulación de textos en lenguaje claro y comprensible, contribuye de manera sustancial a superar las barreras que podrían limitar el entendimiento y ejercicio de derechos por parte de este grupo poblacional.

Conscientes de la imperiosa necesidad de fomentar la sensibilización en torno a las necesidades y desafíos que enfrentan los adultos mayores en la búsqueda de comprender y hacer valer sus derechos, las campañas de concienciación se presentan como un vehículo indispensable. Dichas campañas, cuidadosamente diseñadas y orientadas específicamente

hacia este segmento de la sociedad, poseen la capacidad de destacar lo repercusivo de la accesibilidad de la información en el marco de la justicia y la igualdad.

La normativa ecuatoriana, comprometida con el bienestar y la protección integral de los adultos mayores, ha establecido bases sólidas para la promoción de la accesibilidad de la información, por medio de la Constitución de la República del Ecuador y leyes complementarias, se han delineado principios que garantizan la no discriminación y la equidad, sentando las bases para que la información legal se adapte a las diversas capacidades y necesidades de este grupo etario. No obstante, es imperativo que la materialización de estos preceptos en políticas y programas concretos sea continua y efectiva.

Por ello, los esfuerzos gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y otros actores relevantes deben converger en una colaboración sinérgica para asegurar que la accesibilidad de la información no sea solamente un ideal, sino una realidad palpable. La capacitación de profesionales en la transcripción de documentos legales al braille, la simplificación de terminología legal en documentos clave y la difusión activa de esta información en múltiples formatos representan pasos esenciales hacia la concreción de este propósito.

es esencial destacar que la accesibilidad de la información no solo se limita a la mera adaptación de documentos legales a formatos accesibles, sino que también implica la creación de canales de comunicación efectivos y relevantes para los adultos mayores, en ese marco, la implementación de plataformas en línea accesibles, líneas telefónicas de atención especializada y puntos de información física debidamente acondicionados se convierte en una extensión vital de la estrategia de accesibilidad.

La revolución digital ha traído consigo tanto desafíos como oportunidades en lo que respecta a la accesibilidad de la información para los adultos mayores. Si bien es cierto que la tecnología puede actuar como una herramienta poderosa para difundir información de manera eficiente, también es cierto que debe ser diseñada considerando las limitaciones y preferencias de este grupo demográfico. Garantizar que las plataformas en línea sean intuitivas, de fácil navegación y cuenten con opciones de ajuste de tamaño de texto y contraste, contribuye significativamente a su utilidad y efectividad.

Junto con la conversión de la información legal a múltiples formatos, resulta crítico destacar la relevancia de instruir a las personas mayores en la comprensión y utilización de la información que se les proporciona. La realización de talleres, charlas informativas y programas educativos específicos para este grupo poblacional puede ayudar a empoderarlos, permitiéndoles no solo comprender sus derechos, sino también adquirir las habilidades necesarias para ejercerlos y tomar decisiones informadas.

Desde una perspectiva normativa, es fundamental que los marcos legales contemplen disposiciones explícitas sobre la accesibilidad de la información para los adultos mayores. Esto no solo debería abordar la adaptación de los contenidos legales, sino también establecer plazos y medidas de cumplimiento para garantizar que la accesibilidad no sea una mera aspiración, sino una obligación efectiva.

La colaboración interinstitucional y multidisciplinaria es un componente indispensable en la promoción de la accesibilidad de la información. La participación de expertos en diversas áreas, como el derecho, la psicología, la gerontología y la tecnología, puede garantizar enfoques integrales y soluciones innovadoras. Al unísono, las alianzas con organizaciones de adultos mayores y defensores de sus derechos pueden proporcionar perspectivas valiosas y enriquecer la implementación de estrategias de accesibilidad.

En un mundo en constante evolución, el compromiso con la accesibilidad de la información para los adultos mayores debe ser constante y adaptable. Las evaluaciones periódicas de las medidas implementadas, junto con la recopilación de comentarios y retroalimentación de los propios adultos mayores, permiten ajustar las estrategias y abordajes en función de las necesidades cambiantes y emergentes.

3.3.4. Derecho al debido proceso

El derecho al debido proceso, erigido como un pilar inquebrantable en los cimientos de cualquier sistema judicial, desempeña un papel de suma relevancia en la salvaguardia de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos, y su aplicabilidad en el contexto de los adultos mayores cobra una dimensión especialmente crucial “el debido proceso se caracteriza por el respeto de la norma y de la aplicación estricta de la Constitución que tiene supremacía en todo sistema jurídico y, por tanto, nadie puede sustraerse de él”(Sarango,

2008, p.8). En el vasto entramado de normas y principios que rigen el curso de la justicia, se alza el debido proceso como el garante por excelencia de la equidad, la transparencia y el respeto hacia los derechos humanos inherentes a cada ser humano.

En el contexto particular de los adultos mayores, el derecho al debido proceso se manifiesta como una garantía esencial que asegura la protección de sus intereses y la preservación de su dignidad en los procedimientos legales. Su significado trasciende la mera formalidad y se erige como un conjunto de prerrogativas que deben ser observadas con sumo celo por parte de las instituciones judiciales y todos los actores involucrados en el proceso. Esto implica, la posibilidad de acceder a información completa y comprensible acerca de los procedimientos en curso, permitiendo que los adultos mayores estén informados adecuadamente sobre su situación legal y las implicaciones que conlleva.

El debido proceso es un derecho fundamental contentivo de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten. (Agudelo, 2005, p.89)

Dentro del contexto normativo ecuatoriano, en sintonía con los preceptos internacionales en materia de derechos humanos y específicamente en relación con los adultos mayores, se establece la premisa de que estos individuos merecen un tratamiento diferenciado, acorde con sus necesidades y condiciones específicas. La Ley Orgánica de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Ecuador, en su afán de proteger y garantizar los derechos de esta población, otorga particular relevancia al debido proceso, enfatizando en la necesidad de que cualquier actuación judicial o administrativa respete los principios de equidad, celeridad, imparcialidad y, por supuesto, el debido proceso.

Esta normativa se enmarca en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que reconoce en su artículo 3 el derecho de las personas mayores a "acceder a procedimientos y recursos judiciales y administrativos efectivos, equitativos e imparciales". Dicho reconocimiento encuentra eco en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Ecuador, que ha reafirmado en diversas ocasiones la principalidad de resguardar el acceso de los adultos mayores a la justicia en condiciones de igualdad y garantizar que los procesos sean transparentes y acordes con los principios del debido proceso.

Relacionado a ello, el derecho al debido proceso para los adultos mayores no solo se limita al acceso a la justicia, sino que abarca un abanico de garantías conexas. Estas incluyen la oportunidad de presentar pruebas pertinentes, ser escuchados por un tribunal imparcial y contar con la posibilidad de recurrir a instancias legales efectivas en caso de que sus derechos sean vulnerados. Se trata de un andamiaje legal y ético que previene posibles abusos o discriminaciones que podrían surgir en el transcurso de los procedimientos judiciales, brindando una capa adicional de protección a una población que, por su naturaleza vulnerable, podría encontrarse en una posición desventajosa frente a las complejidades del sistema judicial.

La consagración y protección del debido proceso en el ámbito de los adultos mayores responde no solo a una cuestión de justicia formal, sino que radica en la esencia misma de un Estado de Derecho que busca asegurar que todos los ciudadanos, sin importar su edad o circunstancias, sean tratados con igualdad, respeto y consideración. La vejez, lejos de ser motivo de exclusión, debe ser contemplada como una etapa de la vida que merece protección y reconocimiento, y el debido proceso emerge como un mecanismo central para materializar este cometido.

La relevancia y la materialización del derecho al debido proceso para los adultos mayores en la normativa ecuatoriana se refleja en múltiples instancias legales y principios que buscan asegurar su protección integral en el ámbito de la justicia. La Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 11, establece el deber del Estado de garantizar y respetar los

derechos de las personas adultas mayores, lo que trasciende a su aplicación en el contexto del debido proceso.

Uno de los elementos cruciales en la normativa ecuatoriana relacionada con los adultos mayores es el enfoque diferenciado y la consideración de sus particularidades en los procesos judiciales, por ese motivo los tribunales y las autoridades judiciales deben tomar en cuenta la edad avanzada de los involucrados y las posibles limitaciones que puedan tener, ya sea en términos físicos, cognitivos o emocionales. Se busca, por tanto, facilitar su participación en los procedimientos, permitiéndoles ejercer su derecho a la defensa, presentar pruebas y expresar sus argumentos de manera efectiva.

Además, la Ley Orgánica de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece en su artículo 37 el derecho de las personas mayores a la protección jurídica, asegurando que puedan acceder a la justicia en igualdad de condiciones con el resto de la población. En la misma línea de idea, el artículo 38 reconoce su derecho a la asistencia jurídica gratuita en caso de no contar con los recursos económicos necesarios. Esta disposición busca eliminar las barreras económicas que podrían obstaculizar el acceso de los adultos mayores a la justicia y garantizar que su voz sea escuchada sin importar su situación financiera.

En términos de procedimiento, la Ley establece que los adultos mayores tienen derecho a un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades judiciales y administrativas, evitando cualquier forma de maltrato, abuso o discriminación. Además, se fomenta la utilización de mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la mediación, que puedan resultar más adecuados para las personas mayores y que contribuyan a agilizar los procesos judiciales.

El acceso a la justicia no se limita solo al aspecto procesal, sino que también se vincula con el derecho a la asistencia jurídica. La Ley Orgánica de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece que los adultos mayores tienen derecho a recibir asesoramiento legal gratuito en caso de que no tengan los recursos económicos para acceder a servicios legales privados. Esta disposición busca garantizar que el factor financiero no sea un impedimento para ejercer sus derechos en los procedimientos legales.

En última instancia, la consideración del debido proceso para los adultos mayores en la normativa ecuatoriana se erige como un claro reconocimiento de la predominancia de respetar y proteger los derechos fundamentales de una población que, en muchas ocasiones, puede enfrentar desafíos particulares en el sistema de justicia. Esta perspectiva se alinea con los principios internacionales de derechos humanos y con el compromiso del Ecuador de crear un entorno legal y judicial inclusivo y equitativo para todas las edades.

La evolución de la normativa ecuatoriana en este ámbito refleja un enfoque progresivo y atento hacia las necesidades cambiantes de la sociedad, especialmente en lo que respecta a los derechos de los adultos mayores. A través de la consolidación de un marco legal que promueve la adaptación, la equidad y la justicia, Ecuador se posiciona como un ejemplo de cómo la protección de los derechos de los adultos mayores puede ser incorporada efectivamente en el sistema de justicia, contribuyendo a una sociedad más justa y respetuosa de la diversidad de sus ciudadanos.

3.3.5. Derecho a la justicia alternativa

la justicia alternativa emerge como un concepto clave que no solo reviste relevancia en el ámbito general de resolución de conflictos, sino que también adquiere una dimensión particularmente significativa en relación con la población de adultos mayores en el contexto normativo ecuatoriano. Si bien la justicia tradicional se ha sostenido como la vía convencional para la solución de controversias, su tendencia a involucrar procedimientos prolongados y onerosos ha hecho que, en el transcurso del tiempo, surja la necesidad apremiante de explorar vías alternas que sean más acordes con las características y necesidades específicas de determinados grupos sociales, como es el caso de los adultos mayores. Siguiendo las palabras de Carrera (2015):

La relevancia de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos data en la prontitud, agilidad, economía, flexibilidad y sobre todo en la preservación de las relaciones intrapersonales de las partes involucradas ya que permiten entablar una comunicación que es muy útil a la hora de generar soluciones y por ende el fin de la litis. (p.11)

La justicia alternativa, en su concepción más amplia, se erige como una serie de enfoques y mecanismos diseñados para desviar a la sociedad de los paradigmas tradicionales de resolución de conflictos, que suelen estar arraigados en el sistema judicial formal. En su esencia, esta forma de abordar las disputas busca enfocarse en la restauración del equilibrio, la reparación del daño y la promoción de soluciones consensuadas, evitando así los enfrentamientos adversariales que a menudo caracterizan los procesos judiciales convencionales. Dentro de esta esfera, para los adultos mayores, quienes poseen una gama única de circunstancias, vulnerabilidades y necesidades, la justicia alternativa puede ser una herramienta sumamente pertinente para asegurar un acceso más expedito y adecuado a los procesos de resolución de conflictos.

En el engranaje de la justicia alternativa, se perfilan dos mecanismos especialmente idóneos para la atención de las inquietudes y problemas específicos que aquejan a los adultos mayores en el Ecuador: la mediación y la conciliación. La mediación, por un lado, emana como un proceso colaborativo en el que un tercero imparcial y capacitado interviene para facilitar la comunicación y la negociación entre las partes en conflicto. En el contexto de los adultos mayores, este enfoque puede proporcionar un espacio seguro y respetuoso donde las voces de este segmento de la población puedan ser escuchadas, teniendo en cuenta sus perspectivas únicas y sus necesidades particulares. Consecuentemente, la conciliación, que comparte una esencia similar a la mediación, pero con una mayor intervención del tercero en la propuesta de soluciones, puede ser adaptada para ofrecer una plataforma eficaz para la resolución de conflictos que respete la dignidad y la sensibilidad de los adultos mayores.

En el contexto de la normativa ecuatoriana, es crucial reconocer el marco legal y las disposiciones pertinentes que rodean a la justicia alternativa en relación con los adultos mayores, la Ley Orgánica de Justicia Alternativa y los Mecanismos de Solución de Conflictos, promulgada en 2013, sienta las bases legales para la implementación de la justicia alternativa en el país, abriendo la puerta a la adaptación de estos enfoques para atender a la diversidad de la población, incluidos los adultos mayores.

La convergencia entre el derecho a la justicia alternativa y las necesidades de los adultos mayores encuentra su culminación en la consolidación de los medios alternativos de resolución de conflictos. Estos medios, más allá de ser una simple alternativa a la justicia

tradicional, se erigen como una manifestación concreta del compromiso de la sociedad y el sistema legal para garantizar la inclusión y la equidad para todos los miembros, independientemente de su edad. La adaptación y el fomento de estos medios para atender a la población de adultos mayores no solo refuerzan la noción de justicia inclusiva, sino que también rinden homenaje a la rica trayectoria y experiencia de este grupo en la sociedad.

3.4. MECANISMOS PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA

El acceso a la justicia para los adultos mayores en Ecuador es un compromiso que trasciende la mera existencia de leyes y regulaciones; implica la implementación de mecanismos específicos que aseguren que esta categoría protegida pueda ejercer sus derechos de manera efectiva y equitativa.

En esta dirección, el Estado ecuatoriano ha desarrollado una serie de mecanismos que buscan facilitar este acceso, atendiendo a las complejidades y particularidades que rodean a esta población. Estos mecanismos, que abarcan desde la asesoría legal hasta la resolución de conflictos, representan un esfuerzo concertado por parte del Estado y la sociedad para garantizar que los adultos mayores puedan navegar el sistema legal con confianza y justicia.

3.4.1. Defensorías para las personas adultas mayores

Las Defensorías de Personas Adultas Mayores representan un componente esencial de la respuesta de la sociedad contemporánea a las necesidades legales y de protección de un segmento de la población que está creciendo en importancia y relevancia: los adultos mayores. Este grupo demográfico, que incluye a aquellos individuos que han superado la barrera de los 60 o 65 años, se encuentra en una etapa de la vida en la que, si bien han acumulado una riqueza de experiencias y sabiduría, también pueden ser más vulnerables a diversos desafíos y amenazas, como el abuso, el maltrato y la discriminación.

Este tipo de defensorías se han convertido en un mecanismo vital para garantizar que este segmento de la población sea tratado con la dignidad y el respeto que merece. En primer lugar, estas instituciones tienen como objetivo principal proporcionar una asesoría legal integral a los adultos mayores que no implica solo informarles sobre sus derechos, sino también guiarlos en cuanto a las opciones legales disponibles para abordar cuestiones específicas que puedan surgir en esta etapa de la vida.

Los adultos mayores pueden encontrarse ante una serie de situaciones legales, desde cuestiones relacionadas con su atención médica, vivienda, herencias y pensiones, hasta asuntos de familia o derechos civiles, las Defensorías están ahí para brindar la información necesaria y la orientación jurídica que les permita tomar decisiones informadas y ejercer sus derechos de manera efectiva. Su papel va más allá de la mera asesoría, estas instituciones también ofrecen representación legal en situaciones en las que los adultos mayores se ven inmersos en conflictos legales, abuso, maltrato o vulneraciones de sus derechos en estas circunstancias, contar con una representación legal competente es fundamental para garantizar que sus derechos sean protegidos y que se haga justicia. La representación legal proporcionada por las Defensorías no solo tiene un valor legal, sino que también tiene un profundo significado simbólico y social.

Al ofrecer representación legal a los adultos mayores, estas instituciones transmiten un mensaje claro de apoyo y protección a esta población, demuestran que la sociedad en su conjunto reconoce la importancia de los adultos mayores y está comprometida a salvaguardar su bienestar, esta señal refuerza la autoestima y la confianza de los adultos mayores, reafirmando que su contribución a la sociedad es valiosa y que tienen un lugar sólido en ella.

En última instancia, las Defensorías de Personas Adultas Mayores cumplen una función esencial en la promoción de una sociedad más justa y respetuosa hacia sus ciudadanos de la tercera edad. Su enfoque integral, que abarca desde la asesoría legal hasta la representación en casos críticos, garantiza que los adultos mayores reciban el apoyo necesario para vivir una vida libre de abusos y en condiciones de respeto y bienestar, estas instituciones contribuyen a la construcción de una sociedad en la que la edad no sea una barrera para el ejercicio pleno de los derechos y la participación en la vida comunitaria.

3.4.2. Juzgados especializados en casos relacionados con el adulto mayor

En un futuro donde la justicia sea más eficiente dentro del Ecuador podría existir la posibilidad de la creación de juzgados especializados en temas de familia y protección de derechos es un paso fundamental para abordar las situaciones legales específicas que enfrentan los adultos mayores. Estos juzgados están diseñados para tratar casos relacionados con cuestiones como herencias, custodias y abusos que pueden afectar directamente a los

adultos mayores. La especialización de los juzgados permite una comprensión más profunda de las dinámicas y desafíos involucrados, lo que a su vez facilita la toma de decisiones informadas y sensibles a las necesidades de esta población.

3.4.3. Programas de capacitación

Considerando la relevancia intrínseca de proporcionar una formación adecuada en materia legal a los profesionales del ámbito jurídico en relación con los desafíos específicos que enfrentan los individuos de avanzada edad, el Estado ha emprendido la implementación de programas de instrucción y capacitación dirigidos a abogados y otros expertos relacionados en la materia. Dichos programas se han concebido con la finalidad de sensibilizar y concienciar a los abogados acerca de las particularidades que reviste el proceso de envejecimiento, las diversas barreras a las que pueden verse confrontados los adultos mayores en su búsqueda de acceso efectivo a la justicia, y, fundamentalmente, cómo otorgarles una asistencia jurídica adecuada y pertinente.

Es menester destacar que la formación impartida no solo persigue la mejora substancial en la calidad de los servicios legales proporcionados a las personas de la tercera edad, sino que también aboga por la instauración de un cambio de paradigma cultural en la manera en que se abordan y tratan los asuntos judiciales que involucran a este grupo demográfico. Este cambio cultural es imperativo para la consolidación de una sociedad más inclusiva y respetuosa de los derechos fundamentales de los adultos mayores, así como para la promoción de la igualdad y la justicia en el acceso y tratamiento de los asuntos legales que conciernen a esta población.

La instrucción legal destinada a los profesionales del derecho se orienta hacia la comprensión profunda de los aspectos médicos, psicológicos, sociales y económicos que influyen en el proceso de envejecimiento, permitiendo a los abogados identificar y abordar de manera apropiada las problemáticas que pueden surgir en la vida de los adultos mayores. consecuentemente, se brinda una formación específica en relación con las leyes y regulaciones que protegen los derechos de los adultos mayores, incluyendo disposiciones relativas a la discriminación por edad, el acceso a la atención médica, la vivienda, los seguros y las pensiones, entre otros.

Estos programas educativos también enfatizan la necesidad de una comunicación efectiva con los adultos mayores, promoviendo un enfoque centrado en la persona, que tenga en cuenta las capacidades cognitivas y emocionales de cada individuo. La formación alienta a los abogados a considerar alternativas a la litigación cuando sea apropiado, como la mediación o la resolución de conflictos, con el objetivo de reducir la carga del sistema judicial y evitar procesos legales innecesarios que puedan resultar perjudiciales para los adultos mayores.

La iniciativa estatal de formación en asuntos legales vinculados a la vejez representa un avance significativo en la promoción de la justicia social y la equidad en la sociedad, al tiempo que contribuye al empoderamiento de los adultos mayores al garantizar que sus derechos y dignidad sean protegidos de manera adecuada en el ámbito legal. La culminación exitosa de estos programas de capacitación no solo se traducirá en un beneficio inmediato para los adultos mayores, sino que sentará las bases para un sistema jurídico más inclusivo y justo que atienda de manera eficaz y respetuosa a la creciente población de personas de la tercera edad.

3.4.4. Aplicación de medios alternativos de resolución de conflictos

La promoción de medios alternativos de resolución de conflictos, como la mediación, es una estrategia que busca agilizar y hacer más accesible la resolución de disputas legales. La mediación, en particular, puede ser especialmente beneficiosa para los adultos mayores, ya que ofrece una vía menos adversarial y más centrada en la colaboración para resolver conflictos. Esto es particularmente relevante en casos familiares o de patrimonio, donde la preservación de relaciones y acuerdos amigables es esencial.

Estos mecanismos reflejan un enfoque holístico hacia el acceso a la justicia para los adultos mayores en Ecuador, cada uno de ellos aborda diferentes aspectos de los desafíos que enfrentan esta población en su búsqueda de justicia, desde la orientación legal hasta la resolución de conflictos de manera colaborativa y su implementación no solo demuestra el compromiso del Estado con la protección de los derechos de los adultos mayores, sino que también resalta que es significativo de reconocer y abordar las necesidades particulares de esta categoría protegida en el sistema legal. En última instancia, estos mecanismos no solo

sirven como herramientas legales, sino que también envían un mensaje claro de solidaridad y respeto hacia los adultos mayores, contribuyendo así a una sociedad más justa y equitativa para todas las edades.

La primordialidad del acceso a la justicia para los adultos mayores en Ecuador se enmarca en una noción más amplia de derechos humanos y justicia social puesto que los adultos mayores representan una parte esencial de la población, acumulando experiencias y contribuciones a lo largo de sus vidas, no obstante, a medida que envejecen, pueden volverse más vulnerables a una serie de desafíos que afectan su bienestar y calidad de vida, desde la pérdida de ingresos hasta problemas de salud. En este aspecto, el acceso a la justicia adquiere un significado profundo y necesario para garantizar que esta categoría protegida pueda enfrentar los obstáculos que surgen en su camino y hacer valer sus derechos con eficacia.

A pesar de ello el camino hacia la justicia para los adultos mayores no está exento de obstáculos, la falta de conocimiento sobre sus derechos y cómo ejercerlos puede dejar a esta población vulnerable a situaciones de abuso y explotación por que la complejidad del sistema legal puede resultar abrumadora, especialmente para aquellos que enfrentan limitaciones cognitivas, por demás las barreras económicas como los costos asociados con la representación legal, pueden dificultar el acceso a recursos legales cruciales y la discriminación por edad, aunque sutil, puede influir en la percepción de la relevancia de los problemas legales que enfrentan los adultos mayores.

La importancia de considerar las particularidades de los adultos mayores se torna aún más apremiante cuando se reconocen las situaciones a las que pueden estar expuestos como pueden ser los casos de abuso, negligencia, despojo de bienes o problemas familiares que pueden afectar negativamente su calidad de vida sin el acceso adecuado a la justicia, estos problemas pueden quedar sin resolver y tener un impacto duradero en la vida de los adultos mayores.

Abordar estos desafíos requiere un enfoque multifacético, en última instancia, el acceso a la justicia y tutela judicial efectiva para los adultos mayores en Ecuador como en los casos presentados, no se trata solo de garantizar el cumplimiento de leyes y regulaciones, es una cuestión de justicia social, de reconocer y valorar la contribución de esta población a la

sociedad y de brindarles los medios para enfrentar los desafíos inherentes al envejecimiento donde es necesaria la existencia de un sistema legal y judicial accesible y sensible a sus necesidades es un paso esencial hacia la construcción de una sociedad equitativa y respetuosa con todas las edades.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por medio de las decisiones dictadas por la Corte Constitución la se declara a los adultos mayores como una categoría protegida es un tema de suma importancia en el ámbito legal y ético, ya que reconoce la vulnerabilidad inherente que a menudo experimentan las personas mayores en la sociedad. Esta designación es esencial para garantizar que sus derechos y necesidades sean adecuadamente atendidos, especialmente en lo que respecta al acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva y otros derechos conexos que pueden verse afectados a medida que envejecen.

La sociedad contemporánea enfrenta un envejecimiento de la población la cual en muchas ocasiones no es atendida como su condición lo amerita, esto ha puesto de manifiesto la necesidad de reconocer y proteger sus derechos de manera más efectiva, es así que los adultos mayores a menudo se enfrentan a desafíos que pueden incluir problemas de salud, discriminación, aislamiento social, falta de acceso a servicios y recursos adecuados, y en algunos casos, incluso abuso o negligencia , de modo que es crucial que se los reconozca como un grupo protegido para abordar estas cuestiones.

La doble vulnerabilidad es un concepto importante en este contexto, ya que se refiere a la intersección de la vulnerabilidad relacionada con la edad y otras formas de vulnerabilidad, como la económica, la de género, la étnica, la discapacidad, entre otras. Esto significa que algunas personas mayores pueden enfrentar desafíos adicionales debido a factores como la pobreza, la discriminación de género o la pertenencia a grupos minoritarios. La Corte Constitucional y otros organismos estatales deben considerar esta doble vulnerabilidad al tomar decisiones que afecten a los adultos mayores, garantizando así un enfoque más justo y equitativo.

Como este es considerado un grupo prioritario, el Estado tiene la obligación de atender las necesidades tanto sociales como jurídicas de los adultos mayores basadas en el respeto del principio de igualdad y la prohibición de discriminación, que son pilares fundamentales de los derechos humanos, dado que estos principios implican que todos los ciudadanos, incluidos los adultos mayores, deben recibir un trato justo y equitativo por parte de las autoridades gubernamentales y los funcionarios del estado. Lo que significa que los adultos

mayores deben tener las mismas oportunidades y acceso a servicios que otros grupos de la población, en donde la prohibición discriminación implica que no deben sufrir discriminación basada en su edad, género, etnia u otras características personales. Los funcionarios del estado tienen la responsabilidad de garantizar que estos principios se cumplan en la práctica y de tomar medidas para eliminar cualquier forma de discriminación o desventaja que los adultos mayores puedan enfrentar.

Finalmente, la Corte Constitucional es una institución clave en muchos países para garantizar que los derechos fundamentales de todos los ciudadanos sean protegidos y que se haga justicia. En este contexto, el reconocimiento de los adultos mayores como una categoría protegida es un paso fundamental hacia la promoción de la igualdad y la no discriminación en la sociedad. La protección de los adultos mayores se basa en la idea de que, a medida que envejecemos, a menudo enfrentamos desafíos adicionales y vulnerabilidades que deben ser abordados de manera especial en el sistema legal ya que la vejez puede llevar consigo una serie de preocupaciones, como la disminución de la salud, la independencia reducida y la posibilidad de ser víctimas de abuso o discriminación y consecuentemente debe considerar estos factores al evaluar casos que involucren a adultos mayores.

La "doble vulnerabilidad" es un término importante en este contexto, ya que se refiere a la situación en la que los adultos mayores pueden enfrentar una doble carga de desventajas debido a su edad y a otras circunstancias interseccionales, como género, discapacidad o pertenencia a una minoría étnica y la Corte Constitucional debe reconocer esta doble vulnerabilidad y tomar decisiones que aborden estas complejas intersecciones de discriminación.

La igualdad y la no discriminación son principios fundamentales en la protección de los derechos de los adultos mayores, estos exigen que el Estado garantice que todos los ciudadanos, independientemente de su edad, tengan igualdad de acceso a la justicia y a los servicios públicos, esto significa que los funcionarios estatales deben tratar a los adultos mayores de manera justa y equitativa, sin discriminación por motivos de edad.

La protección de los adultos mayores como una categoría prioritaria no solo implica la promoción de sus derechos civiles y políticos, sino también la atención a sus necesidades sociales, como la atención médica, la vivienda, la seguridad económica y la participación

activa en la sociedad, es por este motivo que la Corte Constitucional tiene un papel crucial en garantizar que las leyes y políticas estatales dentro de sus funciones estén en consonancia con estos principios y de esta manera deben tomar medidas efectivas dentro de los casos que deben resolver para abordar las insuficiencias que dificultan el ejercicio de los derechos de los adultos mayores y atender de manera justa las necesidades jurídicas que este grupo tan importante e invisibilizado presenta cada día.

Recomendaciones

1. Es esencial promover la sensibilización y educación sobre los derechos de las personas mayores, fomentando una mayor conciencia de los desafíos y necesidades específicas que enfrentan para trabajar en la eliminación de estereotipos negativos y prejuicios relacionados con la edad, así como en la promoción de una imagen positiva y enriquecedora del envejecimiento donde se debe promover la participación activa de las personas mayores en la toma de decisiones que afecten sus vidas en el ámbito jurídico, asegurando también que tengan voz y voto en los asuntos que les conciernen, tanto a nivel individual como a nivel comunitario y político, la participación activa de las personas mayores fortalece su empoderamiento y contribuye a la construcción de sociedades inclusivas y equitativas.
2. La complejidad del acceso a la justicia para los adultos mayores en Ecuador radica en la intersección de factores socioeconómicos, culturales y legales que influyen en su capacidad para ejercer sus derechos en donde uno de los desafíos evidentes es la falta de conocimiento sobre sus propios derechos, muchos adultos mayores pueden no estar completamente informados acerca de las leyes y regulaciones que los protegen, lo que puede dificultar su capacidad para identificar situaciones en las que sus derechos estén siendo vulnerados o para buscar ayuda legal cuando sea necesario, es por ello que se requiere un esfuerzo sostenido en educación y divulgación, tanto para los propios adultos mayores como para sus familias y cuidadores, con el objetivo de empoderarlos para hacer valer sus derechos.
3. La dimensión económica también desempeña un papel significativo en el acceso a la justicia, la falta de recursos económicos puede limitar la capacidad de los adultos

mayores para contratar asesoría legal o participar en procesos judiciales donde las barreras económicas pueden ser especialmente acentuadas en un país con una diversidad de condiciones económicas como Ecuador y para abordar este problema, se podría considerar la implementación de servicios legales gratuitos o de bajo costo específicamente dirigidos a los adultos mayores, así como la promoción de programas de asistencia legal proporcionados por profesionales del derecho comprometidos con el bienestar de esta población.

4. Los adultos mayores pueden enfrentar dificultades para desplazarse a las instalaciones judiciales debido a problemas de movilidad, lo que puede resultar en una exclusión involuntaria de los procesos legales. Además, en un mundo cada vez más digital, la falta de habilidades tecnológicas puede impedirles acceder a servicios en línea o información relevante, es necesario garantizar que las instalaciones judiciales sean accesibles para personas con limitaciones de movilidad y que los servicios en línea sean diseñados teniendo en cuenta las necesidades de los adultos mayores.
5. La discriminación por edad es otro desafío importante, la percepción errónea de que los adultos mayores son menos capaces o importantes puede llevar a que sus problemas legales sean minimizados o ignorados. Los abogados y miembros del sistema judicial deben recibir formación acerca de la relevancia de tratar a las personas mayores con cortesía y empatía, garantizando que se atiendan sus opiniones y que se protejan sus derechos en igualdad de condiciones.
6. En cuanto a las limitaciones cognitivas, es crucial que el sistema legal considere las necesidades de aquellos adultos mayores que puedan tener dificultades para comprender y participar plenamente en los procesos judiciales. Esto podría implicar la designación de tutores o representantes legales cuando sea necesario y la adopción de enfoques adaptados para asegurar que estos individuos no sean excluidos de los procesos judiciales debido a sus capacidades cognitivas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alexy, R. (2012). *Derechos Fundamentales, ponderación y razonabilidad*. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, 11, 3-14.
<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25294.pdf>
- Ávila Santamaría, R. (2012). *Los Derechos y sus Garantías: Ensayos Críticos*. Prólogo de Miguel Carbonell. 1a reimp. Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición. (Pensamiento jurídico contemporáneo).
- Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo, & Symington, A. (2014). *Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica*. Awid.
https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/interseccionalidad_-_una_herramienta_para_la_justicia_de_genero_y_la_justicia_economica.pdf
- Agudelo Ramírez, M. (2005). *El debido proceso*. Opinión jurídica.
<https://repository.udem.edu.co/handle/11407/1696>
- Buenaño Carrillo, Silvia Lorena. *La discapacidad en situación de interseccionalidad entre factores de discriminación y política pública*. Quito, 2017, 109 p. Tesis (Maestría en Derecho Constitucional). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Área de Derecho.
- Baltar, A. L. (2004). *Edadismo: Consecuencias de los Estereotipos, del Prejuicio y la Discriminación en la Atención a las Personas Mayores*. Algunas pautas para la intervención. *Informes Portal Mayores*, 14.
- Brigeiro, M. (2016). *Género, vejez y envejecimiento. Guía de trabajo para la reflexión con profesionales y personas adultas mayores*, Red Latinoamericana de Gerontología, Santiago de Chile.
- Birgin, H. & Gherardi, N. (2011). *La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales*. Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Balza, V. A. (2023). *Interseccionalidad. Giro decolonial y comunitario*. Mara Viveros Vigoya; CLACSO. *Praxis Educativa*, 27(3), 1-3.
<https://bibliotecarepositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/248817/1/Interseccionalidad.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 232-15-JP/21
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 105-10-JP/21

- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No.832-20-JP/21
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia No. 889-20-JP/21
- Corte Constitucional del Ecuador. (2016). Sentencia No. 287-16-SEP
- Corte Constitucional del Ecuador. (2016). Sentencia No. 344-16-SEP
- Corte Constitucional del Ecuador. (2013). Sentencia No. 080-13-SEP
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2019). *La inclusión financiera de las personas mayores en América Latina y el Caribe: análisis y recomendaciones de políticas*. Naciones Unidas.
- Cárdenas Gracia, J. (2014). *Noción, justificación y críticas al principio de proporcionalidad*. Boletín mexicano de derecho comparado, 47(139), 65-100.
- Carrera, G. M. E. (2021). Métodos alternativos de solución de conflictos en el Ecuador: sus alcances y limitaciones (Doctoral dissertation, UNIVERSIDAD DE CUENCA). <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/36791/1/Trabajo%20de%20Titulaci%C3%B3n.pdf>
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009
- OEA, A. G. (2017). Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores. Cuaderno Jurídico y Político, 2(7), 65-89.
- Chano Regaña, L. (2022). *La Aplicación del Principio de Igualdad en el Control de la Constitucionalidad de las Normas Con Rango de Ley en España*.
- Cázares, M. E. P. (2018). *El acceso a la justicia de las personas adultas mayores*. El Nuevo Derecho Procesal Geriátrico.
- Hernández, R. Fernández C. y Baptista P. (2010). *Metodología de la Investigación*. México DF: Mc Graw Hill.
- De los Reyes Aragón, W. R. (2012). *La Efectividad del Principio de No Discriminación: Una Investigación Socio-Jurídica de la Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Universidad Carlos III de Madrid, España.
- Del Alto Comisionado, O. (2012). *El sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas*. Folleto informativo No, 30.
- De Derechos Humanos, C. I. (2020). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n.º 8: libertad personal*.

<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14.pdf>

El-Tayeb, Fátima (2019): Reach Everyone on the Planet: Kimberlé Crenshaw and Intersectionality. Gunda Werner Institut in the Heinrich Boll Foundation and the Center for Intersectional Justice.

Fiscalía General del Estado. (2022). Ius Criminale - Acceso a la Justicia [Boletín]. Ecuador.

https://www.fiscalia.gob.ec/wp-content/uploads/2022/06/IUS_CRIMINALE_Acceso-a-la-Justicia.pdf

Gelabert, T. S. (2017). *Repensando la interseccionalidad desde la teoría feminista*. Agora. Papeles de Filosofía, 36(2).

Ley Orgánica de los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2012). Registro Oficial Suplemento 416 (18 de enero de 2012).

https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2014/02/ley_organica_discapacidades.pdf

Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (2014). Registro Oficial Suplemento 283 (07 de julio de 2014).

<https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2017/03/11-Ley-Org%C3%A1nica-de-los-Consejos.pdf>

Lopera Echavarría, J. D., Ramírez Gómez, C. A., Zuluaga Aristizábal, M. U., & Ortiz Vanegas, J. (2010). *El método analítico como método natural*.

La Barbera, M. (2017). *Interseccionalidad= Intersectionality*.

León, J. M. B. (1987). *La Igualdad Como Derecho Público Subjetivo*. Revista de administración pública, (114), 179-198.

Lara Mafla, B. I. (2021). *La tutela judicial efectiva como fundamento para el establecimiento de judicaturas especializadas en acciones de garantías jurisdiccionales* (Master's thesis, Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8051/1/T3489-MDC-Lara-La%20tutela.pdf>

Mera, M. G. (2020). *Discriminación en clave interseccional: Tendencias recientes en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Colección, 399.

- Manes, R., Carballo, B., Cejas, R., Machado, E., Prins, S., Savino, D., & Wood, S. (2016). *Vejececes desiguales. Un análisis desde el enfoque de derechos de las personas mayores*. Revista Margen, 83. <https://www.margen.org/suscri/margen83/manes83.pdf>
- Mendoza, M. A. A., Mendoza, T. L. P., Rodríguez, P. J. V., & Márquez, J. J. A. (2022). *Derecho a la asistencia jurídica gratuita del sistema judicial ecuatoriano, pertinencia, eficacia y realidad*. Dominio de las Ciencias, 8(2), 1374-1400.
- Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr.pdf>
- Naciones Unidas. (1965). *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (2020). *La protección de los derechos humanos de las personas mayores durante la pandemia de COVID-19 en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 28/20
- Organización de las Naciones Unidas (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Organización Mundial de la Salud. (2022). *Envejecimiento y salud*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ageing-and-health>
- Oviedo, C. (2022). *La interseccionalidad en el acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencias*. Revista Llapanchikpaq: Justicia, 4(4), 55-78.
- Pérez Moreno, D. E. (2015). *Principio de igualdad y el derecho de seguridad social (Bachelor's thesis)*
- Reyes-Ruiz, L., & Carmona Alvarado, F. A. (2020). *La Investigación Documental para la Comprensión Ontológica del Objeto de Estudio*.
- Rizo Maradiaga, J. (2015). *Técnicas de Investigación Documental*. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. Nicaragua-Matagalpa.

- Riera, O. I. R., Sotomayor, P. M. O., & Chancusig, W. P. P. (2021). *La igualdad ante la ley como derecho constitucional en Ecuador*. CIENCIAMATRIA, 7(1), 498-508.
- Resurrección, L. M. S. (2017). *La discriminación y algunos de sus calificativos: directa, indirecta, por indiferenciación, interseccional (o múltiple) y estructural*. *Pensamiento constitucional*, 22(22), 255-290.
- Rabossi, E. A. (1990). *Derechos Humanos: El principio de igualdad y la discriminación*. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, (7), 175-192.
- Piñas Piñas, L. F., Castillo Villacrés, H. P., Zhinin Cobo, J. E., y Romero Pérez, E. T. (2019). *El Análisis de la Igualdad de Derechos desde una Visión Neoconstitucionalista en Ecuador*. *Uniandes Episteme*, 6 (Especial), 902-912.
- Podestá, L. J. (2022). *Interseccionalidad: mujeres adultas mayores*. *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 4(5), 237-275.
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/lj/article/view/660/879>
- Ronconi, L. (2016). Mucho ruido y pocos... DESC. Análisis del caso Gonzales Lluy y otros contra Ecuador de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Anuario de Derechos Humanos*, (12), 119-131.
- Rodríguez-Piñero Royo, L. (2010). *Los desafíos de la protección internacional de los derechos humanos de las personas de edad*.
- Salinas, P. (2012). *Metodología de la investigación científica*. Mérida-Venezuela: Universidad de Los Andes, 1, 182.
- Salomé Resurrección, L.M. (2015). *La Discriminación múltiple como concepto jurídico para el análisis de situaciones de discriminación*.
- Shields, S. A. (2008). *Gender: An intersectionality perspective*. *Sex roles*, 59, 301-311.
- Sánchez, C. L., García, C. V., & Japa, J. M. S. (2022). *Interseccionalidad: la discriminación múltiple desde una perspectiva de género*. *Revista Crítica de la Historia de las Relaciones Laborales y de la Política Social*, (14), 71-81.
- Sarango Aguirre, H. (2008). *El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales* (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones....pdf>

Torres, M. L. A. (2022). *Aplicación del estándar del principio de igualdad en la jurisprudencia contemporánea de la Corte Constitucional del Ecuador*. Ius Humani. Law Journal, 11(1), 75-106.

Torres, D. P. O. (2019). *El derecho a la igualdad. Pluralidad y Consenso*, 9(39), 38-45.

Valdivia Aguilar, T. (2020). *¿Sospechar para igualar? Un análisis «estricto» de la doctrina de las categorías sospechosas a partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Derecho PUCP, (84), 9-45.

ANEXOS:

Matriz Jurisprudencial de Sentencias de la Corte Constitucional

	CASO 1 - No. 232-15-JP/21	CASO 2 - No. 105-10-JP/21
1	Número caso: 0232-15-JP	Número caso: 0105-10-JP
2	Año en el que inicio/ año en el que concluyo 2015/2022	Año en el que inicio/ año en el que concluyo 2010/2023
3	Tipo de sentencia: Acción de protección Estándares sobre el derecho al agua y servicio de agua potable de grupos de atención prioritaria.	Tipo de sentencia: Acción de protección Embargo y/o retención de la pensión jubilar en procesos coactivos.
4	Víctima/as: Una mujer adulta mayor con discapacidad física y su hijo que también tiene discapacidad.	Víctima/as: Varias personas adultas mayores jubiladas.
5	Supuesto Fáctico La Corte Constitucional del Ecuador revisó un caso en el que una mujer adulta mayor con discapacidad física del 89% y su hijo, quien también tiene una discapacidad física del 75%, tuvieron su medidor de agua potable retirado por falta de pago del servicio por parte de la EMAPAL-EP (Azogues). Inicialmente, la acción de protección presentada por la afectada fue declarada improcedente debido a un requisito de declaración de no haber	Supuesto Fáctico la Corte abordó el tema de las personas jubiladas que presentaron acciones de protección debido a que se les había embargado o retenido sus pensiones jubilares por deudas pendientes con instituciones estatales. La Corte analizó varios aspectos, incluyendo los derechos de las personas jubiladas en el contexto de la vida digna y la seguridad social, el proceso coactivo en Ecuador, y las prácticas de embargo y retención.

	<p>planteado otras garantías constitucionales por los mismos actos. Sin embargo, en su decisión mayoritaria, la Corte Constitucional del Ecuador consideró estándares nacionales e internacionales de derechos humanos para analizar el derecho al agua y su contenido, las obligaciones del Estado con respecto al derecho al agua, la suspensión del servicio de agua potable por falta de pago y el principio de proporcionalidad. Concluyó que la EMAPAL-EP había vulnerado el derecho al agua en términos de disponibilidad y accesibilidad económica para la accionante y su hijo.</p>	
6	Normas constitucionales tratadas	Normas constitucionales tratadas
	<p>Art. 12. Derecho al agua Art. 15. Derecho al uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas Art. 85. 1. Las políticas públicas se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos a partir del principio de solidaridad. Art. 314. El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica... Art. 47. 1. Derecho de las personas con discapacidad a atención especializada Art. 36. Derecho de los adultos mayores a la inclusión social y económica Art. 48. 1. Derecho de inclusión social que fomenten la participación política, social, cultural, educativa y económica Art. 35. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria Art. 75. Derecho a la tutela judicial efectiva</p>	<p>Art. 66. 2. Derecho a una vida digna Art. 83. 15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley. Art. 367. El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. Art. 371. Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia... Art. 75. Derecho a la tutela judicial efectiva Art. 88. La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución... Art. 369. El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo. Art. 3. 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.</p>
7	Derechos Vulnerados Art. 12. Derecho al agua Art. 35. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria Art. 75. Derecho a la tutela judicial efectiva	Derechos vulnerados Art. 66. 2. Derecho a una vida digna Art. 75. Derecho a la tutela judicial efectiva Art. 34. Derecho a la seguridad social
8	Categoría Protegida Categoría protegida del adulto mayor	Categoría Protegida Categoría protegida del adulto mayor
8	Ratio decidendi	Ratio decidendi
	El juez Agustín Grijalva Jiménez emitió un voto concurrente en el que complementó la	En este caso, el ratio decidendi es que, por regla general, se prohíbe el embargo y la retención de

	<p>sentencia mayoritaria, destacando la importancia de analizar el derecho a la igualdad desde la perspectiva de la discriminación indirecta y la interseccionalidad, especialmente en casos que involucran derechos y servicios públicos para personas en situaciones similares a la accionante.</p>	<p>las pensiones jubilares en procesos coactivos, excepto cuando la deuda provenga de una obligación con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) o el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), siempre y cuando se demuestre que el deudor o los deudores pueden satisfacer sus necesidades básicas sin que se vea afectado su derecho a una vida digna.</p>
9	Medidas de reparación	Medidas de reparación
	<p>Como parte de las medidas de reparación, la Corte ordenó a la EMAPAL-EP garantizar que la accionante y su hijo continúen teniendo acceso al servicio de agua potable de forma gratuita durante un año. También se requirió que la EMAPAL-EP capacite a sus funcionarios en derecho al agua y derechos de grupos de atención prioritaria, que el Concejo del GAD Municipal de Azogues ajuste la normativa vigente a los criterios y estándares establecidos en la sentencia, y que el Consejo de la Judicatura difunda ampliamente la sentencia.</p>	<p>Las reparaciones o medidas ordenadas por la Corte Constitucional en esta sentencia incluyen:</p> <p>a. La prohibición de embargo y retención de pensiones jubilares en la mayoría de los casos.</p> <p>b. La obligación de los deudores de cumplir con sus obligaciones, a menos que se afecten sus condiciones mínimas de subsistencia.</p> <p>c. La adaptación de los reglamentos internos e instructivos del IESS, BIESS y otras instituciones con potestad coactiva para implementar la prohibición de embargar las pensiones jubilares.</p> <p>d. La organización de capacitaciones periódicas para los servidores encargados de los procesos coactivos en relación con las reglas jurisprudenciales establecidas.</p> <p>e. La difusión amplia de la decisión a través de los sitios web institucionales y otros medios apropiados por parte del IESS, BIESS y otras instituciones, así como por el Consejo de la Judicatura.</p> <p>f. El plazo de seis meses para la implementación de estas medidas y la obligación de informar a la Corte Constitucional sobre su cumplimiento al finalizar dicho plazo.</p>
	CASO 3 - No.889-20-JP/21	CASO 4 - No.832-20-JP/21
1	Número caso: 889-20-JP	Número caso: 832-20-JP
2	Año en el que inicio/ año en el que concluyo 2015/2022	Año en el que inicio/ año en el que concluyo 2010/2023
3	Tipo de sentencia: Acción de protección Límites del juicio coactivo contra personas en situación de vulnerabilidad.	Tipo de sentencia: Acción de protección contra particulares y estándares para la celebración de escrituras públicas de compraventa de bienes de personas adultas mayores
4	Víctima/as: Una mujer adulta mayor	Víctima/as: Mujer adulta mayor con discapacidad y en situación de pobreza

5	Supuesto Fático	Supuesto Fático
	<p>La Corte examinó un caso en el que una mujer adulta mayor con discapacidad, cuyo único ingreso era una pensión de montepío, se vio afectada por una medida cautelar en un juicio coactivo de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT). La afectada presentó una acción de protección que fue rechazada sin analizar sus derechos vulnerados, lo que afectó su derecho a la tutela judicial efectiva. La Corte analizó cómo el juicio coactivo afecta a personas vulnerables y desarrolló varios derechos, incluyendo atención especializada, pensión de montepío conforme a estándares internacionales, acceso a servicios públicos de calidad, y recibir información clara sobre el cobro de deudas. También subrayó que el Estado vulnera la Constitución al retener prestaciones del seguro social. El juez Enrique Herrería Bonnet discrepó con la argumentación de la sentencia en relación al acceso a servicios públicos de calidad.</p>	<p>María Ángela Carabajo Morocho es una mujer adulta mayor de 78 años con una discapacidad física del 54%. Entre las condiciones de salud que padece se incluyen la hipoacusia neurosensorial, luxación del IV dedo de la mano izquierda, catarata traumática, gonartrosis bilateral, luxación del hombro derecho, diabetes (DM2 DG) y una considerable disminución de la vista en su ojo izquierdo. Además, María Ángela se describe a sí misma como una católica practicante que asiste regularmente a misa, participa en grupos religiosos rezando el santo rosario y se confiesa con los sacerdotes católicos. Solía tener una relación religiosa con el sacerdote al que solía asistir a misa.</p> <p>La situación se complica cuando María Ángela expresó al sacerdote que necesitaba cuidados debido a su deteriorada salud. El sacerdote abusó de su autoridad religiosa para persuadirla a enajenar su propiedad inmueble. María Ángela creía que debía seguir las instrucciones del sacerdote, creyendo que, al hacerlo, recibiría la atención y cuidados que tanto necesitaba.</p> <p>El 22 de mayo de 2013, el inmueble de María Ángela fue vendido a la señora Nohemí Deifilia Cajas Astudillo en una transacción de compra y venta realizada ante un notario suplente en el cantón Cuenca. Antes de la transacción, el notario constató que ambas partes eran "capaces ante la ley para contratar y obligarse" y que actuaban "libre y voluntariamente" con pleno conocimiento de las implicaciones legales de la escritura de compra y venta.</p> <p>En el momento de la enajenación de la propiedad, María Ángela subsistía gracias a limosnas que recolectaba en la calle, la ayuda de sus vecinos y un bono mensual de \$50 proporcionado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) desde marzo de 2013. Previamente a la venta de su propiedad, María Ángela se encontraba en situación de pobreza, aunque vivía en el inmueble ubicado en la parroquia de Sinincay.</p> <p>Posteriormente, María Ángela presentó una denuncia por estafa contra Ángel Lobato Bustos y la señora Nohemí Deifilia Cajas. Alegó que ambos la habían engañado para poner su huella</p>

		dactilar en la escritura de compra y venta de su propiedad, lo que resultó en la pérdida de su inmueble.
6	Normas constitucionales tratadas	Normas constitucionales tratadas
	<p>Art. 75. Derecho a la tutela judicial efectiva</p> <p>Art. 76. Derecho al debido proceso</p> <p>Art. 76. 7. m. Derecho a la impugnación</p> <p>Art. 172. Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.</p> <p>Art. 76. 1. Cumplimiento de las normas y los derechos de las partes</p> <p>Art. 86. 3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública...</p> <p>Art. 11. 9. Protección de los derechos garantizados en la Constitución por parte del Estado</p> <p>Art. 53. Derecho al acceso a sistemas de medición de la satisfacción de servicios públicos</p> <p>Art. 32. Derecho a la salud</p> <p>Art. 363. 7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional...</p> <p>Art. 35. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria</p> <p>Art. 36. Derecho de los adultos mayores a la inclusión social y económica</p> <p>Art. 48. 7. Derecho al ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad</p> <p>Art. 66. 25. Derecho al acceso a bienes y servicios públicos y privados</p> <p>Art. 3. 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.</p> <p>Art. 34. Derecho a la seguridad social</p> <p>Art. 367. El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población.</p> <p>Art. 369. El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo...</p>	<p>Art. 66. 26. Derecho a la propiedad</p> <p>Art. 35. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria</p> <p>Art. 75. Derecho a la tutela judicial efectiva</p> <p>Art. 37. 7. Derecho de los adultos mayores a vivienda digna</p>

	Art. 371. Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia	
7	Derechos Vulnerados Art. 75. Derecho a la tutela judicial efectiva Art. 76. 1. Cumplimiento de las normas y los derechos de las partes Art. 34. Derecho a la seguridad social Art. 66. 25. Derecho al acceso a bienes y servicios públicos y privados Art. 371. Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia...	Derechos vulnerados Art. 75. Derecho a la tutela judicial efectiva Art. 37. 7. Derecho de los adultos mayores a vivienda digna Art. 35. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria
8	Categoría Protegida Categoría protegida del adulto mayor	Categoría Protegida Categoría protegida del adulto mayor
8	Ratio decidendi	Ratio decidendi
	1. Declarar que la sentencia emitida por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Santa Elena de fecha 9 de marzo de 2020, en el marco de la acción de protección, vulneró el derecho a la tutela judicial efectiva de Zoila Gardenia Lainez Cabezas; aceptar la acción de protección presentada y revocar la decisión adoptada en dicho juicio. 2. Llamar la atención a la jueza que conoció la garantía constitucional, por no haber establecido que la pensión que recibía Zoila Gardenia Lainez Cabezas era inembargable. De igual modo, llamar la atención a la Defensoría del Pueblo por no haber solucionado de forma eficiente la situación de Lainez Cabezas, previo a presentar la acción de protección. 3. Declarar que la CNT vulneró los derechos de Zoila Gardenia Lainez Cabezas a la atención prioritaria, a la pensión de montepío, al no embargo de las prestaciones económicas del IESS y a prestar servicios públicos de calidad. 4. Disponer como medidas de reparación integral a favor de Zoila Gardenia Lainez las dispuestas en los párrafos 157 y 158.	La CCE determinó que la AP constituía una vía eficaz para tutelar los derechos presuntamente vulnerados. Enfatizó que los servicios notariales deben adaptarse a las necesidades de las personas adultas mayores, lo que implica: poner mayor atención a las situaciones particulares que atraviesan quienes van a celebrar una escritura pública; efectuar todas las preguntas que estimen necesarias para dicho fin; en el caso de una compraventa de bien inmueble, deben asegurarse de que quienes comparecen comprendan todas las implicaciones y efectos de la transferencia de dominio de dicho inmueble.
9	Medidas de reparación	Medidas de reparación
	Como medidas de reparación, se ordenó que CNT y la Defensoría del Pueblo tomen acciones para cumplir con la prohibición de	Como parte de las medidas de reparación integral, la CCE dispuso que la DP patrocine a la accionante en las vías judiciales ordinarias

<p>retener prestaciones del seguro social, y que el Consejo de la Judicatura y la Defensoría difundan la sentencia entre los funcionarios públicos.</p>	<p>civiles o penales tendientes a recuperar el bien inmueble que fue de su propiedad. En equidad, ordenó el pago a la accionante por el daño material e inmaterial, así como por la vulneración de sus derechos. Las juezas Carmen Corral Ponce y Teresa Nuques Martínez, en su voto salvado conjunto, expusieron que el caso examinado, al pretender la declaración de derechos, corresponde a un asunto de legalidad; y, que no existe vulneración de los derechos a la vida digna o a la propiedad de la accionante a causa del presunto abuso de poder religioso.</p>
---	---